



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO

AVISO ID:92635

Barrancabermeja, veinticinco (25) de octubre de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 30 de junio de 2022, emitió el acto administrativo **RG 00861** “Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID. No. 92635 sobre el predio denominado VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA), cuya área georreferenciada corresponde a 15 hectáreas 7593 mts², que hace parte de uno de mayor extensión representado por FMI N° 196-12339 que relaciona a un inmueble denominado LA CRISTINA, identificado con el número predial nacional 207700001000000020264000000000, ubicado en la vereda LA ESMERALDA del municipio de San Martín, Cesar.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “Dirección Errada” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio -
Barrancabermeja

Calle 49A No. 10 - 56 Primer Piso - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander -
Colombia

www.url.gov.co Siganos en: URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

El presente AVISO, se publica el veinticinco (25) de octubre de 2022.

LIZETTE GABRIELA PATIÑO RINCON

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: tres (03) folios.

Copia: N/A

Proyectó: Lizette Gabriela Patiño Rincón – Abogada Secretarial.

VoBo: - Lizette Gabriela Patiño Rincón – Abogada Secretarial.

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, 25 del mes de octubre de 2022, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

LIZETTE GABRIELA PATIÑO RINCON

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: tres (03) folios.

Copia: N/A

Proyectó: Lizette Gabriela Patiño Rincón – Abogada Secretarial.

VoBo: - Lizette Gabriela Patiño Rincón – Abogada Secretarial.

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, primero (1) de noviembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

LIZETTE GABRIELA PATIÑO RINCON

Abogada Secretarial.

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A

Proyectó: Lizette Gabriela Patiño Rincón – Abogada Secretarial.

VoBo: - Lizette Gabriela Patiño Rincón – Abogada Secretarial



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

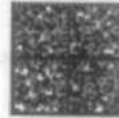
Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja

Calle 49A No. 10 - 56 Primer Piso - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022

"Por la cual se decide inscribir una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo especial de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF radicada por el señor [redacted], identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted], en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA), cuya área georreferenciada corresponde a 15 hectáreas 7593 mts², que hace parte de uno de mayor extensión representado por FMI N° 196-12339 que relaciona a un inmueble denominado LA CRISTINA, identificado con el número predial nacional 20770000100000002026400000000, ubicado en la vereda LA ESMERALDA del municipio de San Martín, Cesar.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade en la misma causa, párrafo 27.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barracabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barracabermeja. - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

De acuerdo con las situaciones fácticas expuestas por los reclamantes de "VILLA OLIVA", así como los hechos relatados por el solicitante, en los formularios de inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y en diligencias de ampliaciones de hechos, se destaca lo siguiente:

2.1. HECHOS COMUNES DEL CASO VILLA OLIVA

- La parcelación Villa Oliva es un sector ubicado entre las veredas Torcoroma y Cuatro Bocas del municipio de San Martín, departamento del Cesar, perteneciente a la microzona ID 355, ubicado dentro de la vereda LA ESMERALDA y en la cual seis (6) predios de mayor extensión, no englobados jurídicamente denominados, LA CRISTINA, MANAGUA, LA PLATINA, CAMPO ALEGRE, SAN PEDRO, BUENOS AIRES.
- Para el año de 1991 familias de escasos recursos decidieron asentarse en terrenos del sector denominado VILLA OLIVA al considerarlos presuntamente baldíos pues no evidenciaron explotación del terreno; no obstante, los predios LA CRISTINA, MANAGUA, LA PLATINA, CAMPO ALEGRE, SAN PEDRO, BUENOS AIRES - predios de propiedad privada - que conforman Villa Oliva, contaban en dicho momento con los siguientes propietarios: Manuel Modesto Manosalva Arévalo (3 predios), Carmen Cecilia Álvarez de Torres (1 predio), Emiliano González Armero (1 predio) y Betania María Álvarez Gómez (1 predio), y cada fundo posee su respectiva matrícula y cédula catastral como está explícito en la siguiente tabla²:

Nº	ID	PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN
1	90223	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
2	167250	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
3	88059	PARCELA DEL SEÑOR JOSE ANTONIO SALAMANCA	196-5878	_20770000100000002006800000000	MANAGUA
4	88039	PARCELA DEL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS AMAYA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
5	120424	VILLA OLIVA	196-12339 196-5878 196-5007	_20770000100020264000 _20770000100000002006800000000 0 _20770000100000002026300000000 0	LA CRISTINA MANAGUA CAMPO ALEGRE
6	94836	VILLA OLIVA	196-12339 196-5878 196-5007 196-5949	_20770000100020264000 _20770000100000002006800000000 0 _20770000100000002026300000000 0	LA CRISTINA MANAGUA CAMPO ALEGRE LA PLATINA

² Tomado de la constancia secretarial, expedida por el Área Catastral de fecha 27 de mayo de 2022.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

N°	ID	PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN
				_20770000100000002026500000000	
7	94810	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
8	98290	BUENOS AIRES -VILLA OLIVA	196-5949	_20770000100000002026500000000	LA PLATINA
9	92805	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
10	118407	VILLA OLIVA	196-12339 196-5007 196-5949	_20770000100020264000 _20770000100000002026300000000 0 _20770000100000002026500000000 0	LA CRISTINA CAMPO ALEGRE LA PLATINA
11	92635	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
12	98224	VILLA OLIVA	196-12339 196-5949	_20770000100020264000 _20770000100000002026500000000 0	LA CRISTINA LA PLATINA
13	80259	PARCELA DEL SEÑOR DAGOBERTO	196-5949	_20770000100000002026500000000 0	LA PLATINA
14	98315	VILLA OLIVA	196-12339 196-5949	_20770000100020264000 _20770000100000002026500000000 0	LA CRISTINA LA PLATINA
15	94820	CAMPO ALEGRE	196-12339 196-8458	_20770000100020264000 _20770000100000002023800000000 0	LA CRISTINA SAN PEDRO
16	121058	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
17	118398	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
18	75680	NUEVA VILLA OLIVA	196-8458	_20770000100000002023800000000 0	SAN PEDRO
19	99564	VILLA OLIVA	196-8293	_20770000100020266000	BUENOS AIRES
20	90239	BUENOS AIRES	196-8293 196-5949	_20770000100020266000 _20770000100000002026500000000 0	BUENOS AIRES LA PLATINA
21	167389	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 – Barrancabermeja, - Colombia

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3



Resolución NÚMERO RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022

Hoja N°. 4

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

N°	ID	PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN
22	119066	SIN NOMBRE	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
23	90230	VILLA OLIVA	196-5878	_20770000100000002006800000000 0	MANAGUA
24	90245	VILLA OLIVA	196-5878	_20770000100000002006800000000 0	MANAGUA
25	118453	VILLA OLIVA	196-5878	_20770000100000002006800000000 0	MANAGUA
26	120441	VILLA OLIVA	196-5878	_20770000100000002006800000000 0	MANAGUA
27	120471	VILLA OLIVA	196-5878	_20770000100000002006800000000 0	MANAGUA
28	120430	VILLA OLIVA	196-8293 196-5949	_20770000100020268000 _20770000100000002026500000000 0	BUENOS AIRES LA PLATINA
29	88051	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
30	76152	PARCELA	196-5949 196-5007	_20770000100000002026500000000 0 _20770000100000002026300000000 0	LA PLATINA CAMPO ALEGRE
31	119057	LA CRISTINA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA
32	92619	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA

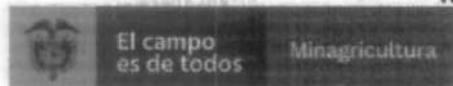
- En este contexto, para el 4 y el 8 de febrero de 1991, alrededor de 50 familias con difíciles situaciones económicas⁶ se vieron avocados a posesionarse en la vereda LA ESMERALDA, sector públicamente conocido como Villa Oliva. Eran familias sin vivienda, ni oportunidades para laborar la tierra, menos para acceder a ella, que optaron por asentarse en terreros que se encontraban sin explotar.
- Así las cosas, buena parte de los campesinos del sur del Cesar buscó establecerse en territorios aptos para la agricultura, donde poder cultivar y aminorar las necesidades de subsistencia. Al respecto, el solicitante con ID 118407 declaró "nosotros llegamos a trabajar la tierra motivados por necesidad de vivienda y trabajo que tuvimos en San Martín Cesar muchas personas y familias"⁷. Similar lo expresa el solicitante con ID 75680: "yo no tenía a dónde vivir ni con qué pagar arriendo."⁸

⁶ Formularios de solicitudes de IDs: 75680, 80259, 88051, 98315, 118398, 119066, 121058, 76152, 118453, 120424, 120441, 118407, 120471, 119057, 90223, 88039, 88059, 90230, 90245, 92635, 96564, 90239, 98290, 92619, 92605, 120430, 94820, 94836, 94810, 98224, 167389, y 167250

⁷ UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 118407.

⁸ UAEGRTD, Recurso de Reposición en subsidio de Apelación 01 de marzo de 2017, Asociado al ID 76152

RT-RG-MO-06
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- En la entrevista grupal realizada a los líderes sociales de Villa Oliva realizada el día 27 de agosto del 2021⁹, los parceleros afirmaron que durante esa etapa contaron con la asesoría de Francisco José Cardona Díaz q.e.p.d, un líder comunitario y concejal por la UP en San Martín en 1991 (asesinado por miembros de las autodefensas el 2 de noviembre de 1993)¹⁰.
- En esta etapa de llegada al sector denominado Villa Oliva, se llevó a cabo la concentración de todas familias alrededor de una "olla comunitaria". Ante el miedo de ser atacados por grupos al margen de la Ley, y con el propósito de mantenerse unidos en el objetivo de poderse quedar en los terrenos, los habitantes de Villa Oliva decidieron formar una rancharía, y así poderse asentar de manera definitiva todas las familias unidas en dicho lugar.
- Seguido a ello, varios de los solicitantes que han rendido ampliación de sus declaraciones coincidieron en afirmar que la estrategia de estar juntos primero respondió a un asunto de seguridad, pues tenían miedo de los hombres armados que ya rondaban el pueblo, y, segundo lugar, porque querían conformar la Junta de Acción Comunal (JAC) para organizarse y estar representados ante las instancias municipales; situación que se dio tres años después, al lograr obtener la personería de la JAC¹¹.
- La última fase de la llegada e instalación en los predios de los solicitantes de restitución corresponde a la parcelación y delimitación geográfica de las tierras. Una vez pasaron los seis meses de haber efectuado la invasión y con los ánimos menguados por la difícil situación en que se encontraban sin tierra y con escasos recursos para sobrevivir, las familias optaron por dividir los predios, y el procedimiento para asignar a cada familia fue igualmente decidido de manera comunitaria y los detalles se expresan en la declaración del ID 92605: "nosotros mismos las medimos y después hubo un sorteo, números dentro de una mochila, cada cual sacaba un número y así nos fuimos ubicando"¹²
- El 15 de julio de 1992, la señora abogada Doris Manosalva de la Rosa (hija del señor Manuel Modesto Manosalva Arévalo – propietario de varios predios que conforman el sector de Villa Oliva), al evidenciar el asentamiento que sobre propiedades de su familia realizaron los solicitantes, solicitó ante el INCORA¹³, copia de las presuntas inspecciones que fueron realizadas en sus heredades en el año 1990, con el fin de desvirtuar el estado de abandono y presuntos baldíos, manifestado por los solicitantes.¹⁴
- En enero de 1993, Doris Manosalva de la Rosa, denunció a los reclamantes ante la Fiscalía de Valledupar – Cesar, bajo el delito de invasión, otorgándose como radicado a dicho trámite el No. 0870. Empero, posteriormente la Fiscalía declaró extinguida la acción penal en contra de los solicitantes en el mes de junio de 1997, al no lograrse esclarecer el área real de las propiedades del progenitor de la señora MANOSALVA DE LA ROSA y que la misma estuviese físicamente afectada por presuntas invasiones.
- En marzo de 1993, y de acuerdo al estado de abandono en el que se encontraban los terrenos habitados por ellos, los reclamantes realizaron solicitud de extensión de dominio ante el INCORA¹⁵, y en julio de la misma anualidad, presentaron el mismo requerimiento ante la Defensoría del Pueblo y Procuraduría Agraria¹⁶.

⁹ Visible expedientes administrativos.

¹⁰ Justicia y Paz (octubre a diciembre de 1993). Boletín informativo, Comisión Intercongregacional, 40.

¹¹ Gobernación del Cesar (27 de julio de 1994). Resolución 0037 por el cual se reconoce la Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Villa Oliva, Municipio de San Martín, expediente del ID 119066.

¹² UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, Asociado al ID 92605.

¹³ Documento Visible en expedientes administrativos - vii. - Copia de escrito de fecha 15 de julio de 1992 dirigido al INCORA

¹⁴ **A la fecha no se evidencia soporte de dichos documentos:** Respuesta de INCODER del 18 de junio del 2015 – DTSB1-201502267 - con copia del acta de visita del INCORA realizada en el año 1990 a los predios de propiedad de MANUEL MODESTO MANOSALVA (Pruebas recaudadas oficiosamente expediente acumulado ID 118435 – 88039 – 90223 – 92589 – 92635 – 99664) (3 FOLIOS CON CD)

¹⁵ Documento visible expedientes administrativos - Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 1 de marzo de 1993 (2 FOLIOS)

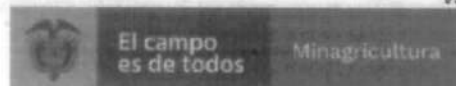
¹⁶ Documento visible expedientes administrativos.- Copia de solicitud realizada a la PROCURADURIA AGRARIA del 5 de julio de 1994 (2 FOLIOS)

-Copia de solicitud realizada a la DEFENSORIA DEL PUEBLO del 21 de julio de 1993 (5 FOLIOS)



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- El 22 de julio de 1993, los solicitantes interpusieron denuncia ante el Juez Promiscuo de San Martín, Cesar, en contra del señor Manuel Manosalva Arevalo por el delito de Constreñimiento ilegal¹⁷.
- En línea de lo anterior, el 02 de febrero de 1994, los parceleros presentaron solicitud ante las Fuerzas Militares sobre el tema de seguridad en la vereda denominada Villa Oliva¹⁸.
- Seguidamente y pese a la difícil situación legal por la que atravesaban los parceleros de Villa Oliva con el señor MANUEL MODESTO MANOSALVA AREVALO, continuaron con su interés de consolidar su entonces posesión, razón por la cual, y luego de realizar los trámites pertinentes meses atrás, la Gobernación del Cesar, el día 27 de julio de 1994, mediante Resolución 0037¹⁹, reconoció Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Villa Oliva, del municipio de San Martín, lo que permitió avanzar en procesos para el mejoramiento de su vida en aquellos terrenos, por ejemplo, adecuar un espacio para la escuela y el jardín de niños y la asignación meses atrás de una profesora para la educación de sus hijos realizada por la alcaldía de San Martín²⁰, además del jardín que les fue aprobado por parte del Bienestar Familiar, al que llamaron Conucos. Uno de los líderes de la comunidad rememoró aquel paso de la vida comunitaria:

*"Como le digo había escuela, nosotros mandábamos los hijos a estudiar allá a la escuela porque estaba la profesora Yaneth, antes había estado otra profesora, que ahorita no me acuerdo bien cuál era el nombre de ella, yo me acuerdo más de la profesora Yaneth"*²¹

- Ahora bien, la noche del 16 de agosto de 1994, después de llevar más de tres años efectuando la posesión de esas tierras, a las parcelas de las familias que conformaban Villa Oliva, ingresaron aproximadamente cuarenta hombres fuertemente armados al mando del jefe paramilitar Juan Francisco Prada Márquez²², quienes procedieron a sacarlos de las casas, los dividieron en dos grupos para controlar mejor a los hombres de las mujeres y niños.²³
- Luego de golpear y maltratar físicamente a los reclamantes NELSON BELTRÁN MARTÍNEZ, MARCO TULIO PEREZ RODRIGUEZ y OLIVERIO PICO PICO, siendo en la vivienda de este último donde reunieron a toda la población de la vereda, los paramilitares les manifestaron a los habitantes de "Villa Oliva" mediante palabras soeces que luego de quemar cinco (5) viviendas previamente escogidas y de no acatar de manera generalizada la orden de desalojar los predios ocupados en un plazo máximo de 24 horas, iban a ser víctimas de homicidio.
- Dicho lo anterior, los ilegales procedieron a prender fuego a las viviendas referidas, e intentaron acceder sexualmente a la hija del señor OLIVERIO PICO, empero, y gracias a las suplicas de la madre de la menor el deplorable hecho no sucedió; así mismo, el presidente de la Junta de Acción Comunal NAHÚM NAVARRO, fue atado de manos y golpeado con una macheta de forma indiscriminada; debido a lo relatado, todas las familias dejaron abandonados sus predios ubicados en la vereda "NUEVA VILLA OLIVA", ese mismo día.

¹⁷ Copia de solicitud realizada al JUZGADO PROMISCUO DE SAN MARTIN del 21 de julio de 1993 (4 FOLIOS)

¹⁸ Documento visible expedientes administrativos.

¹⁹ Documento visible expedientes administrativos.

²⁰ Acta de Posesión del 17 de mayo de 1994 de ELCY JANETH CRUZ MOLANO - Visible expedientes administrativos.

²¹ UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Líderes Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 5.

²² Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA DE JUSTICIA Y PAZ - Radicado: 110016000253201500072 N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros Frente Héctor Julio Peinado Becerra - Sentencia Condenatoria

²³ En la versión libre de Roberto Prada Delgado rendida el 14 de febrero de 2011 ante la Fiscalía 34 de la unidad de Justicia Transicional, sede Bucaramanga, reconoció a Nahúm Navarro Gómez como víctima de desplazamiento. Lo recordó porque, al parecer, el señor Navarro era militante de la UP en San Martín. Véase: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (27 de junio de 2016). Sentencia contra Wilson Salazar Carrascal, alias "Loro"; Whoris Suelta Rodríguez, alias "Chompiras" y Francisco Alberto Pacheco Romero, alias "El Negro". Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso, Radicado 110016000253-200680525, 200782873 y 200783036, 200 - UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 94810 - UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 118398 -²⁴ UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, Asociado al ID 89259, 35. - UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 94820

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Bajo este panorama de control armado por parte de los grupos de autodefensa se ejecutó el hecho victimizante de desplazamiento forzado de las familias de Villa Oliva el 16 de agosto de 1994, debido que en los predios denominados, LA CRISTINA, MANAGUA, LA PLATINA, CAMPO ALEGRE, SAN PEDRO, BUENOS AIRES.
- Del mismo modo, vale la pena resaltar que sobre uno de los predios que conformaba el sector Villa Oliva denominado "San Pedro" (FMI 196-8458 - 149 ha), en la anotación N° 3 registrada en el Certificado de Tradición emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, se puede observar **COMPRVENTA PARCIAL EXT: 41 HTS. 4.900 MT2, DECLARACION DEL RESTO DEL PREDIO de MANOSALVA AREVALO MANUEL a PRADA MARQUEZ JUAN FRANCISCO**, mediante E.P N° 271 de fecha 13/03/2003 expedido por la Notaría Única de Aguachica. Apertura el FMI N° 196-33243, dicha área segregada no hace parte de la presente solicitud.
- En consecuencia, Prada Márquez conocido por haber ejercido como jefe del grupo paramilitar denominado Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB), figura como propietario de las 41 has del predio San Pedro. Asimismo, Manosalva obtuvo grandes extensiones de tierras en municipios del sur de Bolívar como Arenal y Morales, unos mediante el mecanismo de adjudicación de baldíos y otros por modalidad de compraventa²⁴
- En este contexto, los patrullajes se hicieron habituales y, tanto el corregimiento de Torcoroma como el de Cuatro Bocas, territorio donde están ubicados los predios de Villa Oliva, pasaron a estar bajo el dominio de "Juancho Prada", quien conocía bastante bien este sector por su actividad como agricultor y ganadero, porque en esa área estaban ubicadas las fincas de quienes presuntamente aportaban a la financiación de sus operaciones.
- El 22 de febrero del 2009, se creó la asociación ASODEVO, sin ánimo de lucro, denominado Asociación Multiactiva de Víctimas Desplazadas por el Conflicto Armado de la vereda Villa Oliva del municipio de San Martín – Cesar.
- En este sentido, la puesta en marcha de lo que la Sala de Justicia y Paz y la Fiscalía General de la Nación han denominado el "Patrón de Macrocriminalidad" de desplazamiento forzado usado y despojo implementado por el Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB) para desplazar a campesinos del sur del Cesar en favor de terceros, entre cuyas víctimas se han reconocido a los solicitantes de Villa Oliva, que con ocasión al desplazamiento de la heredad, las 46 familias se vieron obligados a trasladarse al casco urbano de San Martín.
- En diligencia con la Fiscalía, el 12 de abril, en la audiencia libre, "Juancho Prada" mostró resistencia a reconocer que sus acciones habían generado desplazamiento forzado, y a esta diligencia le siguieron 41 más entre 2007 y 2011²⁵, de las cuales no se tiene identificada relación alguna con el caso Villa Oliva. Sin embargo, fue en la versión libre entregadas por los paramilitares de San Martín, los que han confesado haber actuado la noche del 16 de agosto de 1994 o haber tenido conocimiento de los hechos por un tercero; en ese orden, lejos de explicar que la ejecución de los desplazamientos tuvo como móvil la tierra y, que más allá de Villa Oliva, este hecho en concreto respondió a un ejercicio piloto para llevar a cabo posteriores desplazamientos masivos como el ocurrido en Bella Cruz.
- De acuerdo con lo hallado en las solicitudes y lo expuesto en actos judiciales, los solicitantes del caso Villa Oliva, fueron reconocidos por la Sala de Justicia²⁶ y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá como víctimas de desplazamiento forzado, por parte del Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB),

²⁴ UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 1071254.

²⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (12 de junio de 2012). Legalización parcial de aceptación de cargos Juan Francisco Prada Márquez. Frente Héctor Julio Peinado Becerra. Magistrado Ponente: Léster María González Romero. Radicado 110016000253200680014, 5.

²⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (24 de marzo de 2020). Sentencia condenatoria, Juan Francisco Prada Márquez. Frente Héctor Julio Peinado Becerra y otros. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201500072, N.I 2549, 762.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49° N. 10-54 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comandado por Juan Francisco Prada Márquez (alias Juancho Prada), y este hecho les provocó la pérdida del vínculo con los terrenos que ocuparon por vías de hecho en 1991 y sobre los cuales, al momento del desplazamiento (el 16 de agosto de 1994) ostentaban la calidad de poseedores.

- El Tribunal Superior de Bogotá en 2020, en aras del esclarecimiento de los hechos, la búsqueda de la verdad y la reparación de las víctimas, incluyó el desplazamiento de Villa Oliva bajo la denominación de Hecho N° 25, en correspondencia con lo que los entes investigadores han logrado determinar: la existencia de un circuito de despojo de tierras en las zonas de influencia del Frente Héctor Julio Peinado Becerra²⁷ que inició con Villa Oliva, donde alrededor de 204 personas abandonaron la zona y continuó con otro caso emblemático, el desplazamiento de la hacienda Bella Cruz, señalada en el documento de la Fiscalía como "Hecho N° 24", donde fueron víctimas 218 familias.
- Finalmente, en la actualidad existen sobre estos hechos victimizantes treinta y dos (32) solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificadas con los siguientes IDs: 75660, 80259, 88051, 98315, 118398, 119066, 121058, 76152, 118453, 120424, 120441, 118407, 120471, 119057, 90223, 88039, 88059, 90230, 90245, 92635, 99564, 90239, 98290, 92619, 92605, 120430, 94820, 94836, 94810, 98224, 167389, y 167250.

2.2. DE LOS HECHOS PARTICULARES

El solicitante manifestó que ingresó al predio en 1991, y que era la quebrada Huila. Del mismo modo, indicó que sembraba cacao, maíz, yuca, plátano, fiamé. Finalmente, arguyó que abandonó el lugar luego de la amenaza de los paramilitares.

(00:12) "E: ¿Usted tuvo alguna parcela en el predio Villa Oliva? AUMA36: Sí. E: ¿En qué año llegó usted allá? AUMA36: En el 1991. E: ¿Cómo llegó usted allá? AUMA36: Llegué allá por asunto del desempleo y ahí se encontraron una tierra que era del estado, nos metimos a esa tierra, pero esa tierra toda la vida se quedó así. E: ¿En qué año? AUMA36: En ese año en 1991. E: ¿Recuerda la fecha exacta? AUMA36: La fecha en que nos sacaron fue en 1994 en agosto. Nos sacaron ya teníamos tiempo. E: ¿Usted con quién ingresó a ese predio? AUMA36: Ingresé con mi compañera, pero mi compañera ya falleció, me quedaron dos hijas, pero de las hijas falleció una la menor y tengo una sola hija y un nieto que me dejó la hija. E: ¿Cómo se llamaba su señora? AUMA36: Gloria Villalobos. E: ¿Le asignaron alguna parcela dentro del predio Villa Oliva? AUMA36: Pues tenía esa parcela allá y como objetivo de posesión, porque ya íbamos para cinco años. Entonces salimos forzados, desplazados por asunto de grupo paramilitar. E: ¿Le asignaron una parcela para usted y su familia? AUMA36: Cuando estuvimos allá, cuando estábamos todos ahí, todos los que teníamos. E: ¿Cómo le dividieron a usted su parcela? AUMA36: La parcela era de cincuenta hectáreas. E: ¿En dónde estaba ubicada? AUMA: Eso estaba ubicado en la vía por la quebrada la Huila contra Joel Torres. E: ¿Se podría ubicar usted en dónde está? AUMA36: ahorita estoy asentado en la misma parcela. E: ¿Quiénes eran sus colindantes? AUMA36: Los colindantes, hacia el lado de allá la quebrada la Huila. Hacia este lado sur Joel Torres, una finca ganadera. (...) E: ¿En qué año salió usted de su parcela? AUMA36: En 1994. E: ¿Por qué salió usted de su parcela? AUMA36: forzado del grupo armado. E: ¿Qué pasó? ¿Qué hicieron? AUMA36: Porque, nos presionaron y nos dijeron que teníamos que salir, por parte del que dice es el dueño de la tierra, pero usted sabe que esa tierra no es de ellos, eso es una tierra que es de la nación, entonces por eso nos fuimos desplazados de esa tierra. Estábamos allá para trabajar porque estábamos sin empleo, con familia y unas tierras abandonadas ahí y todavía siguen en montañas son montañas con el tiempo todavía siguen lo mismo y yo volví a retornar en la misma parte. E: ¿Cuándo retornó usted? AUMA36: Yo retorné en mayo de este 2021. (...)" (Cartografía social de fecha 21 de agosto de 2021- ID 92635 AUMA36 04:38)²⁸

²⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (24 de marzo de 2020), Sentencia condenatoria, Juan Francisco Prada Márquez, Frente Héctor Julio Peinado Becerra y otros. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina, Radicado 110016000253201500072, N.I 2549, 762

²⁸ Extraído del Informe de Recolección de Pruebas Sociales, realizado el día 21 de agosto de 2021.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR A LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y QUE CONLLEVO A LA PÉRDIDA DE LOS VÍNCULOS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 1448 de 2011, la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad de Restitución de Tierras (URT) microfocalizó el municipio de San Martín (Mz 355), departamento del Cesar, mediante la resolución RG 0334 del 27 febrero de 2015. Dentro de dicha microzona se encuentra un sector denominado **Villa Oliva**, situado entre las veredas Torcoroma y Cuatro Bocas, en donde se reúnen 46 solicitudes de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF que recaen sobre siete predios no englobados jurídicamente.

A la fecha de este documento, el estado que presentan dichas solicitudes es el siguiente: 32 en *Inicio de estudio formal*; 2 en *No inicio de estudio*; y 12 en *No inscripción*. En el siguiente cuadro se detalla esta información:

Tabla 1. Solicitudes presentadas ante la URT, Caso Villa Oliva (Mz 355)

No.	ID	Estado de la Solicitud
1	75680	
2	80259	
3	88051	
4	98315	
5	118398	
6	119066	
7	121058	
8	76152	
9	118453	
10	120424	
11	120441	
12	118407	
13	120471	
14	119057	
15	90223	<i>Inicio de Estudio Formal</i>
16	88039	
17	88059	
18	90230	
19	90245	
20	92635	
21	99564	
22	90239	
23	98290	
24	92619	
25	92605	
26	120430	
27	94820	
28	94836	
29	94810	
30	98224	



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio, Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, -Colombia

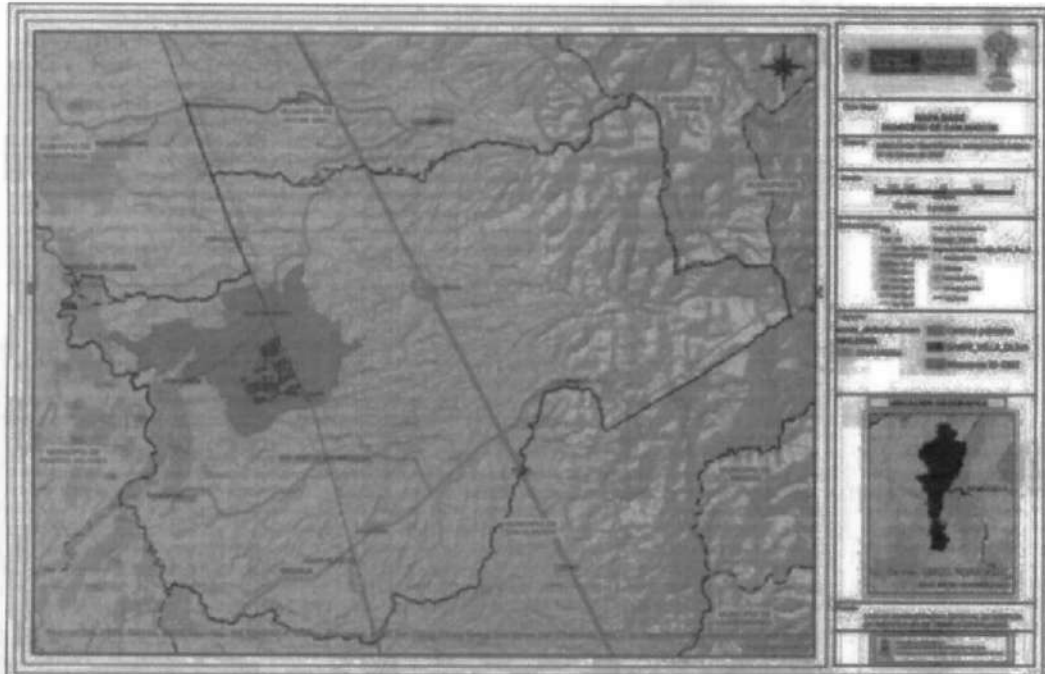
Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

31	167389	
32	167250	
33	167289	No Inicio de Estudio
34	167369	
35	88013	
36	90234	
37	94851	
38	98257	No Inscripción
39	145374	
40	148254	
41	92589	
42	118435	
43	93043	
44	121056	
45	121110	
46	121079	

Elaboración propia. Fuente: SRTDAF, Mz 355. Fecha de corte: 30/01/2022

En el siguiente mapa se muestra la ubicación de las solicitudes adscritas a los terrenos de Villa Oliva, municipio de San Martín:

Mapa 1. Solicitudes del Caso Villa Oliva, adscritos a la Microzona 355



RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: URT – Grupo de Análisis del Contexto, Dir. Social, con base en IGAC y SRTDAF.

De acuerdo con lo hallado en las solicitudes y lo expuesto en actos judiciales, los solicitantes del caso denominado "Villa Oliva" fueron reconocidos por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá como víctimas de desplazamiento forzado (Hecho N.º 25) por parte del Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB), comandado por Juan Francisco Prada Márquez (alias Juancho Prada), y este hecho les provocó la pérdida del vínculo con los terrenos que ocuparon por vías de hecho en 1991 y sobre los cuales, al momento del desplazamiento (el 16 de agosto de 1994) ostentaban la calidad de poseedores²⁹.

El presente Documento de Análisis del Contexto (DAC) abordará la puesta en marcha de lo que la Sala de Justicia y Paz y la Fiscalía General de la Nación han denominado el "Patrón de Macrocriminalidad" de desplazamiento forzado usado y despojo implementado por el Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB) para desplazar a campesinos del sur del Cesar en favor de terceros, entre cuyas víctimas se han reconocido a los solicitantes de Villa Oliva.

De esta forma, a partir de 1993 la consolidación del modelo paramilitar se vio reflejado en el importante incremento del desplazamiento forzado que vivió San Martín, con cifras nunca antes registradas. Asimismo, el terror implantado por estos actores armados provocó la reorganización de fuerzas guerrilleras, así, por ejemplo, las FARC dispusieron de la Sierra Nevada como punto geográfico de seguridad, mientras que el ELN se valió de la Serranía de del Perijá para mantener su presencia en la zona y porque su control a través de la serranía le permitía el directo acceso a la frontera colombo-venezolana. Sin embargo, pese a la resistencia ofrecida por la guerrilla, esta dejó de tener incidencia en las zonas rurales del municipio para centrar esfuerzos armados y de creación de redes de apoyo en los centros urbanos³⁰.

Ahora bien, a lo largo de las últimas cuatro décadas, la población de San Martín, como el resto de los habitantes de los municipios del sur del Cesar han vivido una constante lucha por el acceso a la tierra. Tal conflicto se ha agudizado en el transcurso de las distintas etapas de la violencia en Colombia: primero con la violencia bipartidista, luego entre grupos insurgentes que, posteriormente, fueron confrontados por estructuras paramilitares. Finalmente, este violento escenario terminó por derivar en la instauración de un modelo excluyente de acceso a la tierra, que solo beneficiaba a los terratenientes y los grandes capitales³¹.

A partir de los años 60 y hasta los 80, la tierra en el Cesar parece haberse dispuesto para los cultivos de algodón y los incipientes sembradíos de palma. Los campesinos colonos se replegaron a las zonas montañosas, mientras que los grandes propietarios de tierra se tomaron las partes planas, condiciones bajo las cuales se vivió un pequeño auge económico impulsado por el algodón³². Pronto la agroindustria de palma de aceite se tomó el departamento, que entró en una preocupante disputa por las grandes extensiones de tierra en detrimento del escaso o nulo acceso que pudiera tener un campesino.

Aunado a esto, en las décadas de 1980 y 1990, tanto el ELN como las FARC buscaron repartirse el control territorial del departamento, explotando las posibilidades de extender corredores de seguridad entre la Serranía del Perijá y el norte del país. Estos grupos guerrilleros utilizaron la extorsión y otras vías violentas para someter a los productores de la región a un constante asedio³³.

Las décadas siguientes demostraron que la violencia no solo posibilitó la pérdida de acceso a la tierra por parte de los sectores menos favorecidos, sino que benefició a un grupo de hacendados para acaparar buena parte los terrenos aptos para la palma de aceite, el aguacate, entre otros productos³⁴. En este sentido, en 2012 el IGAC determinó que hasta tres años antes la propiedad de la tierra en San Martín estaba mayoritariamente en manos privadas, es decir, por

²⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (24 de marzo de 2020). Sentencia condenatoria, Juan Francisco Prada Márquez, Frente Héctor Julio Peinado Becerra y otros. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201500072, N.J. 2549

³⁰ El Tiempo (10 de diciembre, 1991). "CG ataca puesto de policía: tres guerrilleros muertos", consultado en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-205084>

³¹ Gutiérrez Lemus, Omar (enero-junio de 2012). "Conflictos sociales y violencia en el departamento del Cesar, Colombia", Universidad Nacional de Colombia, 22.

³² Bernal Castillo, Fernando (2004). Crisis algodona y violencia en el departamento del Cesar, Cuadernos PNUP-MPS N.º 2, 19.

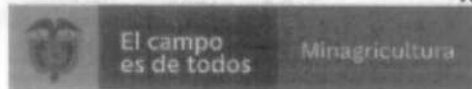
³³ CNMH (2018). Tierras. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, CMNH, 64.

³⁴ Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -incora (2001). Colombia Tierra y Paz Experiencias y Caminos para la Reforma Agraria Alternativas para el siglo XXI, 65.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 26/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-54 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encima del 78%; de esta, más de la mitad tiene como característica principal que clasifica como "mediana propiedad" (es decir, con áreas cercanas a las 56 hectáreas), seguida por la "gran propiedad", con predios superiores a las 128 hectáreas³⁵.

Por otro lado, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRÁ (2014) publicó que el Cesar tenía niveles altos de desigualdad en la distribución de la tierra, en tanto que es San Martín se posicionó como uno de los cinco municipios más desiguales del departamento: "el 10% de predios más grandes representan 294 veces el área del 10% de los predios más pequeños"³⁶. No obstante, San Martín se ubicaba entre los municipios con menor índice de informalidad de la tierra: solo el 25%³⁷. Por otra parte, en 2018 la Agencia Nacional de Tierras expuso que el 78% de la tierra cultivable correspondía a terrenos con una extensión superior a las 55 hectáreas; además, que estos predios estaban concentrados en manos del 25% de propietarios registrados en el Cesar³⁸.

Asimismo, San Martín fue uno de los tres municipios del departamento con mayor proporción de población en condiciones de pobreza y miseria entre 1985 y 2005³⁹:

Tabla 2. Índices de pobreza y miseria en San Martín 1985 a 2005.

Pobreza			Miseria		
1985	2003	2005	1985	2003	2005
77%	66,6%	53,4%	51,2%	39,4%	29,5%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por María Aguilera Díaz, "Serranía del Perijá: Geografía, capital humano, economía y medio ambiente".

En línea con estos indicadores, el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) del departamento del Cesar ha sido igualmente alto; según las cifras, en 2005 este indicador alcanzó a ser el doble del registrado a nivel nacional, en particular, para la población ubicada en las zonas rurales⁴⁰. Para 2016 el indicador había mejorado un poco, el porcentaje de pobreza extrema registró un 12,1% mientras que el índice de pobreza alcanzó el 41,9%⁴¹. Lo anterior no solo acrecienta la desigualdad social, al concentrar la renta en el 20% de la población del departamento, sino que permite entender las dinámicas de violencia que han perpetuado los ciclos de pobreza, poco acceso a la tierra, incertidumbre y escaso desarrollo productivo.

Otro de los procesos de transformación del uso del suelo que ha contribuido de manera considerable a aumentar las brechas de la desigualdad en el departamento y, en el municipio de San Martín, es la economía extractiva. Actividades como la explotación de petróleo y la minería, además de la palma africana, son tres de los principales sectores que no solo implican la presencia de grandes corporaciones transnacionales; también han desplazado otras formas de sostenimiento, como actividades agrícolas generadoras de empleo y de desarrollo social. De hecho, el Cesar presenta 33.1% de rendimientos por concepto de minería, del total del PIB departamental⁴². En la actualidad, en San Martín se han entregado un total de 18 títulos mineros; en cuanto a las solicitudes de legalización y/o formalización de títulos, hay 26 en curso y, en cuanto a solicitudes para otorgar nuevos contratos de concesión, se encuentran en evaluación un total de ocho⁴³.

³⁵ IGAC (2012). Atlas de la distribución de la propiedad rural en Colombia, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 229-239.

³⁶ UPRÁ (2014). Análisis de la distribución de la propiedad rural en Colombia, Minagricultura, 291-301.

³⁷ UPRÁ (2014). Índice de informalidad, Ministerio de Agricultura, 28-29.

³⁸ ANT (2018). Estructura agraria y corrupción burocrática: retos para la autoridad de tierras de la nación, ANT, 130.

³⁹ Aguilera Díaz, María (diciembre 2016). "Serranía del Perijá: geografía, capital humano, economía y medio ambiente", Banco de la República, 35.

⁴⁰ PNUD (2010). Cesar: análisis de la conflictividad, PNUD, 11.

⁴¹ Gobernación del Cesar (2016). Cesar en cifras 2016, 31.

⁴² ANT (2018). Estructura agraria y corrupción burocrática: retos para la autoridad de tierras de la nación, ANT, 122.

⁴³ Agencia Nacional de Minería, consultado en: https://www.anm.gov.co/?q=Datos_Abiertos_ANM

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bajo estas circunstancias, la consolidación de este modelo económico y los problemas de acceso a la tierra en el departamento del Cesar han estado ligados directamente a la violencia. Uno de estos hechos ha sido el desplazamiento forzado que, desde 1985 hasta el 2021 ha dejado más de 412.521 víctimas del conflicto armado⁴⁴ y, para el municipio de San Martín un total de 6.741 víctimas, de las cuales 5.458 son de desplazamiento forzado (el 81%). La siguiente gráfica muestra el comportamiento de este hecho victimizante comparados con los homicidios y amenazas perpetrados por los actores armados, para el caso específico del municipio:

Gráfica 2. Histórico de amenaza, desplazamiento forzado y homicidios causados por los actores armados en San Martín, 1985-2021.



Fuente: Elaborado con base en cifras RNI- Red Nacional de Información, febrero 2022.

Es el Cesar uno de los siete departamentos del país con mayor migración forzada y San Martín uno de los que mayor porcentaje de migración intermunicipal⁴⁵. Los años en que más se registraron víctimas por este hecho violento fueron 1994, 2002, 2005 y 2007, comportamiento que se corresponde con la aparición de grupos paramilitares en la zona; por lo tanto, al observar los años de mayor repunte de este hecho victimizante coinciden con el control territorial que grupos de autodefensas, que se consolidó en 1993, cuando ya se encontraba en funcionamiento el Frente Héctor Julio Peinado (FHJP).

En otros de los hechos victimizantes que interesa mencionar para comprender la dinámica de conflicto armado en San Martín está el homicidio, que fue el segundo delito más cometido por los actores armados en contra de la población. La amenaza ha sido otro de los delitos que más ha afectado a la población civil de San Martín, cuya ocurrencia se extiende incluso hasta el 2021, aunque muestra las mayores cifras entre 1995 y 1999, posteriormente decreció para repuntar entre 2014 y 2017.

Se destaca 1994 como el año en que tuvieron lugar varios hechos importantes atados al conflicto armado: ocurrió el pico de los homicidios en el municipio, con 170 víctimas; así como, al menos, 567 personas expulsadas del municipio y cuando ocurrió el desplazamiento forzado de los habitantes del predio Villa Oliva, objeto de este DAC. Por tanto, dicho año marca un quiebre cronológico en la intensificación de la confrontación entre los paramilitares y la guerrilla, situación que redundó en la ya disminuida calidad de vida de los habitantes de San Martín. Ante esta avanzada armada, las guerrillas como las FARC, el ELN, y en menor medida el EPL, que llevaban más de una década con presencia en el municipio de San Martín y sus áreas aledañas, buscaron replegarse en la Serranía del Perijá y en la Sierra Nevada de Santa Marta sin perder la presencia de su accionar violento en las cabeceras urbanas.

Fue una época en que las estructuras paramilitares comenzaron a señalar, asesinar o expulsar a quienes consideraban colaboradores, afines a la guerrilla o guerrilleros. Se trató de alianzas entre familias de ganaderos, terratenientes y comerciantes renombrados de la región para organizar grupos armados cuyo objetivo primario fue repeler el accionar delictivo de la guerrilla, que se valía de extorsiones, secuestros, cobro de vacunas, amenazas y explotación de recursos

⁴⁴ Red Nacional de Información, Registro único de víctimas, Departamento del Cesar. Consultado en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

⁴⁵ Ruiz Ruiz, Nubia Yaneth (2013). *El desplazamiento forzado: población, territorio y violencia*, Universidad Nacional de Colombia, 159.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

agrícolas para financiar sus actividades ilícitas⁴⁶. Asimismo, se puede observar que hay periodos donde persisten los índices de homicidios, como 1995 - 1996 y 2000 - 2001.

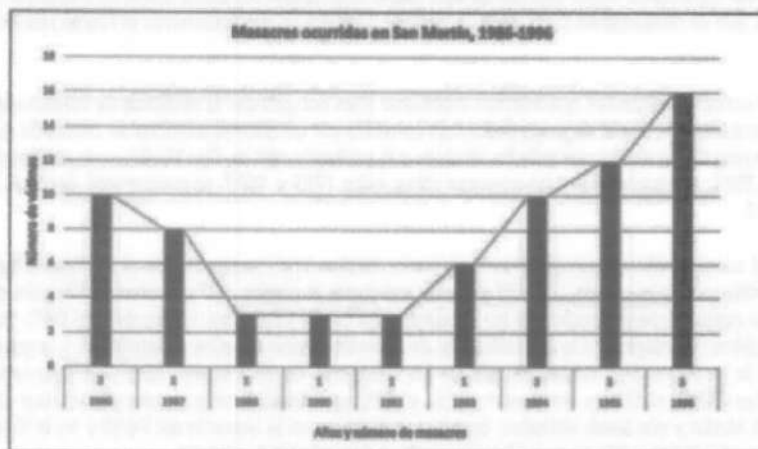
En consecuencia, la existencia de cuerpos de autodefensa como el encabezado por la familia Prada, dueña de varios predios en el municipio de San Martín y la región, pronto se convirtieron en la insignia del movimiento de autodefensas que se apropió, particularmente, de las áreas rurales.

Otro de los hechos victimizantes de relevancia en San Martín es la desaparición forzada, cuyos registros suman un total de 269 personas desaparecidas. La revisión por años arroja que el decenio con más acciones de este tipo es 1985 a 2005, y que alcanzó su máximo registro en 1999 (con 40 casos); un año después, disminuyó considerablemente, para retomar el alza entre 2001 y 2003. Al respecto y según el análisis de la CNMH, los primeros años de la década de los noventa responden a un momento crítico en el reacomodo de los actores armados, preámbulo de lo que sucedería a partir de 1996 y hasta 2005, cuando la estrategia de los grupos armados acentuó este hecho victimizante en su accionar bélico⁴⁷.

Finalmente, de acuerdo con las estadísticas aportadas por el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH y la base de datos del portal *Vidas Silenciadas*, en San Martín han ocurrido 16 masacres entre 1986 y 1996 que dejaron un total de 71 víctimas⁴⁸. El actor armado que más utilizó esta práctica violatoria de los Derechos Humanos ha sido el paramilitarismo (con un 55%). El porcentaje restante sobre masacres corresponde a grupos guerrilleros (25%) y agentes del Estado (20%)⁴⁹.

En la siguiente gráfica se detalla la ocurrencia de este hecho victimizante:

Gráfica 4. Masacres perpetradas por los actores armados en San Martín, 1986-1996.



Fuente: Elaboración propia con base en datos del CNMH y *Vidas Silenciadas*, febrero 2022.

Por tanto, de un lado, los índices de los principales hechos victimizantes de la población en San Martín denotan la presencia de grupos guerrilleros que controlaron la región con una sostenida estrategia de extorsiones, secuestros y vacunas hasta 1986. Entre las causas de este comportamiento están los acuerdos de paz firmados entre el gobierno nacional encabezados por el entonces presidente, Belisario Betancur y los grupos guerrilleros (el ELN y las FARC), que dieron origen a los movimientos políticos ¡A Luchar! y la Unión Patriótica (UP) en 1984 y 1985, respectivamente.

⁴⁶ Bernal Castillo, Fernando (2004). *Crisis algodónera y violencia en el departamento del Cesar. Investigaciones sobre el desarrollo social en Colombia*, PNUD-MPS, 93.

⁴⁷ CNMH (2016). *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*, CNMH, 103-145.

⁴⁸ *Vidas Silenciadas. Base de datos de víctimas silenciadas por el Estado en Colombia*, consultado en: <https://vidassilenciadas.gov/masacres>

⁴⁹ CNMH. Observatorio de Memoria y Conflicto, *el Conflicto Armado en Cifras. Masacres*, consultado en: <http://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/base-de-datos/>

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por el otro, a partir de ese año, resalta la temprana aparición de las autodefensas que hasta 1989 actuaron bajo la permisividad de autoridades, en el marco del artículo 33 de la Ley 48 de 1968⁵⁰. Se trató de asociaciones instaladas con la premisa de la defensa civil, protección de bienes y de familias del acoso impuesto por la guerrilla⁵¹. Después de 1992, estas estructuras consolidaron su presencia no solo en el municipio, sino también en el sur del Cesar. Este incremento se debió, principalmente, porque cada vez más hacendados, narcotraficantes y sectores involucrados en negocios ilícitos se adhirieron al proyecto armado liderado por varias familias de la región, entre ellas Los Prada⁵². Bajo este escenario, el conflicto armado en San Martín se ha visto determinado de acuerdo con las tensiones políticas del momento. Por ello, el este DAC se organizó de la siguiente forma:

En el primer apartado se presenta una caracterización del municipio de San Martín y los aspectos más relevantes de su desarrollo económico de las últimas décadas, enfatizando en aquellas actividades económicas que han implicado el uso de grandes extensiones de tierra, como la palma africana, producto especialmente agroindustrial. En este mismo capítulo se hablará de la ubicación geográfica del predio Villa Oliva y la vereda Torcoroma donde se ubica. Finalmente, se hará una reseña de los grupos armados guerrilleros existentes en la región durante la década de 1980, así como la aparición de los primeros cuerpos de autodefensas en San Martín.

El segundo capítulo estará centrado en presentar un conciso balance de la tenencia de la tierra en San Martín entre 1991 y 1997. Se hará una exposición sobre las características generales del predio Villa Oliva, la narración de los hechos al momento de la invasión por vías del hecho, la forma como las 46 familias se distribuyeron la tierra para, finalmente, señalar las circunstancias en que se dio el desplazamiento forzado propiciado por los grupos de autodefensas de la región. Asimismo, se señala la forma en que operó y se expandió el principal grupo de autodefensas del sur del Cesar, el Frente Héctor Julio Peinado Becerra, para luego adherirse a la estructura de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Lo anterior, de manera concomitante con la existencia de grupos guerrilleros que se disputaban el tránsito por la Serranía del Perijá, importante región geográfica que permite la movilidad desde y hacia la frontera con Venezuela.

El tercer capítulo presentará elementos relevantes para entender la implementación del modelo de despojo aplicado por los paramilitares en esta zona del sur del Cesar entre 1998 y 2008. Esto con el objetivo de comprender, no solo el crecimiento y control alcanzadas por las estructuras de autodefensas, sino también exponer que lo sucedido en Villa Oliva hizo parte de una estrategia de despojo sistematizado aplicado en la región norte del país. Finalmente, este capítulo concluirá con el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares de la zona de San Martín.

El cuarto y último apartado de este DAC refiere a los hallazgos que han arrojado las últimas sentencias contra jefes paramilitares de la región, entre ellos, contra Juan Francisco Prada Márquez, sobre el reconocimiento del desplazamiento violento emprendido contra las personas que ocuparon predios el sector de Villa Oliva en el municipio de San Martín.

4. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

En fecha 14 de abril de 2015 y el 23 de marzo de 2022, se llevaron a cabo las diligencias de comunicación en los predios reclamados, al (propietario - poseedor u ocupante) que se encontraba en el fundo rural denominado VILLA OLIVA dentro del inmueble de mayor extensión denominado LA CRISTINA, identificado con número predial nacional 20770000100020264000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 196-12339, de conformidad con el artículo 13 numeral 3o del Decreto 4829 de 2011 y en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015.

Es así, que dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 4829 de 2011, se hizo presente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras - Dirección Territorial Magdalena Medio, la señora **DORIS MANOSALVA**

⁵⁰ La Ley 48 de 1968 surgió del decreto 2298 de 1966, "dictado para la seguridad nacional. Sirvió para que la fuerza pública organizara la defensa nacional, la defensa civil y entrenara, dotara de armas y adoctrinara habitantes en zonas de conflicto.. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006). Consolidación paramilitar e impunidad en Colombia. Consultado en: <https://www.colectivodeabogados.org/consolidacion-paramilitar-e-impunidad-en-colombia/>

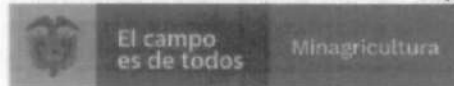
⁵¹ ONU (9 de marzo de 1998). Informe de la alta comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia, al 54 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/1998/16, párrafo 86. Consultado en: <https://www.hchr.org.co/documentos/informes/documentos/html/informes/ONU/CDH/E-CN-4-1998-16.html>

⁵² Rutas del Conflicto. ¿En Colombia sabemos qué es, exactamente, el paramilitarismo? Consultado en: <https://rutasdelconflicto.com/notas/colombia-sabemos-es-exactamente-el-paramilitarismo>



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Resitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49° N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE LA ROSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.673.403 de Aguachica, quien se presenta en calidad de actual propietaria del predio y en representación de ANA OLIVA DE LA ROSA DE MANOSALVA, MAGALY MARÍA MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, ALVARO MANOSALVA DE LA ROSA, MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA y ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA; en la referida diligencia aportó los siguientes documentos:

- i. Copia de Folio de matrícula inmobiliaria N° No. 196-1071.

De las pruebas documentales antes señaladas, de manera posterior, el equipo catastral de la Unidad de acuerdo al resultado de las georreferenciaciones realizadas por la URT entre los meses de septiembre 2021 y marzo 2022, identificó los linderos del predio de lo cual se concluyó que la solicitud corresponde a un terreno denominado VILLA OLIVA dentro del inmueble de mayor extensión denominado LA CRISTINA, identificado con número predial nacional 20770000100020264000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 196-12339.

Por lo anterior, de la individualización del predio solicitado es importante tener en cuenta que el predio se encuentra en un inmueble de mayor extensión denominado LA CRISTINA, identificado con número predial nacional 20770000100020264000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 196-12339, el cual cuenta en su primera anotación que este fue una ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964.

Del mismo modo, consultada la base de datos del IGAC (catastral, rural y actualizada) correspondiente al municipio de San Martín del Departamento de Cesar se encontró que el predio solicitado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (georreferenciado el 25/03/2022 con un resultado de área de 15 hectáreas + 7593 Metros Cuadrados) se localiza al interior de un predio de mayor extensión inscrito catastralmente con el número predial nacional 2077000010000002026400000000 cuya dirección corresponde a LA CRISTINA, con cabida superficial de 370 Ha 5709 m², matrícula inmobiliaria 196-12339 y mostrando como actual titular a MANUEL MODESTO MANOSALVA AREVALO, se reporta a la fecha un avalúo catastral de \$ 688,976,000. Según consulta alfanumérica IGAC de fecha 10/05/2022⁵³.

5. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que mediante la Resolución **RG 0334 de febrero de 2015** se microfocalizó un área geográfica del municipio de San Martín - Cesar, sobre el cual recaen las solicitudes radicadas bajo los IDS 90223; 88039; 92589; 92635; 99564 y 118435.

A través de la resolución **RG 0573 del 19 de Marzo de 2015** se acumuló el estudio de las solicitudes presentadas por los señores **MANUEL MODESTO MANOSALVA AREVALO** y **ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA**, en relación con el predio denominado "EL PEDREGAL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-1071 ubicado en la vereda VILLA OLIVA del municipio de San Martín - Cesar.

Que dicha resolución fue comunicada, en fecha 14 de abril de 2015, al (propietario - poseedor u ocupante) que se encontraba en el predio rural denominado "EL PEDREGAL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-1071 ubicado en la vereda VILLA OLIVA del municipio de San Martín - Cesar, de conformidad con el artículo 13 numeral 3o del Decreto 4829 de 2011.

Que dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 4829 de 2011, no se presentó persona alguna que se creyera con derecho sobre el inmueble reclamado en restitución.

Que por medio de la Resolución **RG 01280 de 19 de mayo de 2015** se decidió sobre la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los términos del 15 y 16 del Decreto 4829 del 2011.

⁵³ ITP

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante **RG 1866 del 22 de Junio de 2015** se resolvió no inscribir en el RTDAF el predio denominado "EL PEDREGAL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-1071 ubicado en la vereda VILLA OLIVA del municipio de San Martín – Cesar, por considerar que no se reunían los requisitos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, esto es, que los reclamantes no cumplieran con la calidad jurídica de propietarios, poseedores ni ocupantes.

Que el 10 de julio de 2015, los reclamantes **ROSA MANOSALVA DE LA ROSA** (ID: 90223), **ANA OLIVA DE LA ROSA DE MANOSALVA** (ID: 99564) y **QUEB ANTONIO F. DURAN** (ID: 118435) radicaron recurso de reposición en contra de la resolución **RG 1866 del 22 de Junio de 2015** aduciendo su calidad de poseedores respecto del predio denominado "EL PEDREGAL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-1071 ubicado en la vereda VILLA OLIVA del municipio de San Martín – Cesar.

Que a través de la resolución **RG 02215 del 22 de julio del 2015** se confirmó la resolución **RG 1866 del 22 de Junio de 2015**, teniéndose como argumento que dentro del escrito de reposición no se aportó situaciones fácticas ni material probatorio distinto al ya estudiado por esta Dirección Territorial.

Que a través de la resolución número **RG 01716 de 22 de septiembre de 2021**, se resolvió **REVOCAR de manera oficiosa** la resolución **RG 1866 del 22 de Junio de 2015** adoptada en el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con los **IDS 90223; 88039; 92589; 92635; 99564 y 118435**, en relación con el predio rural denominado "EL PEDREGAL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-1071 ubicado en la vereda VILLA OLIVA del municipio de San Martín – Cesar.

Que mediante resolución número **RG 02035 de 25 de octubre de 2021** se resolvió la desacumulación de las solicitudes de inscripción en el Registro acumuladas identificadas con los **IDS 90223; 88039; 92589; 92635; 99564 y 118435** mediante las **RG 0573 del 19 de Marzo de 2015**.

Que la señora **DORIS MANOSALVA DE LA ROSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.673.403 de Aguachica, presentó el día 25 de noviembre del 2021 escrito de intervención en calidad de actual propietaria del predio y en representación de **ANA OLIVA DE LA ROSA DE MANOSALVA, MAGALY MARÍA MANOSALVA DE LA ROSA, MANUEL MODESTO MANOSALVA DE LA ROSA, CARMEN MANOSALVA DE LA ROSA, ALVARO MANOSALVA DE LA ROSA, MARTHA LILIANA MANOSALVA DE LA ROSA, CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DE LA ROSA y ANA MILENA MANOSALVA DE LA ROSA**; en la referida diligencia aportó los siguientes documentos:

- i. Copia de Folio de matrícula inmobiliaria N° No. 196-1071.

Que en virtud de la resolución **RG 01716 de 22 de septiembre de 2021** según la cual se resolvió revocar la **RG 1866 del 22 de Junio de 2015**, adoptada en el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el **ID 92635**, el proceso administrativo se ubicó en la etapa de inicio de estudio forma⁵⁴, por lo cual, se hizo necesario realizar la comunicación del predio el 23 de marzo de 2022 con el fin de que las personas que se encuentren en el predio o que se crean con derechos sobre el mismo puedan acercarse dentro del plazo perentorio de diez (10) días, previsto en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, a las oficinas de la Unidad para que aporten la información y documentación que quisieran hacer valer dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas.

Que transcurrido el plazo perentorio de diez (10) días, previsto en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, no se hizo presente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras - Dirección Territorial Magdalena Medio persona alguna para hacer valer sus derechos sobre el mencionado predio.

Luego, por medio de la Resolución **RG 00476 DE 25 DE ABRIL DE 2022**, se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los términos del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

⁵⁴ RG 01716 de 22 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo" (...) **SEGUNDO:** Téngase como válidas todas las pruebas recaudadas en el trámite administrativo identificado con los **IDS 90223; 88039; 92589; 92635; 99564 y 118435**, acumulados a través de la resolución **RG 0573 del 19 de Marzo de 2015**.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barracabemeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio
Medio Calle 4ª N. 10-56 - Barracabemeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, mediante resolución RG 00734 DE 2 DE JUNIO DE 2022, se realizó la corrección de una irregularidad en la actuación administrativa.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

El inciso segundo del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", así mismo, el Artículo 110 del Código General del Proceso menciona: "Traslados. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

Conforme a lo anterior, el 23 de junio de 2022 esta Dirección Territorial corrió traslado de las pruebas que fundamentaron la presente decisión al señor AURELIO AMAYA para que en un término de tres días se pronunciara sobre las mismas. Al respecto, no se presentó objeción alguna.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante.

Documentales:

- i. Copia simple de cédula de ciudadanía de AURELIO AMAYA
- ii. Copia simple de cédula de ciudadanía de LEYDA AMAYA VACA
- iii. Copia simple de cédula de ciudadanía de ILBA AMAYA VACA
- iv. Copia de registro civil de nacimiento serial 7918774 de LEYDA AMAYA VACA
- v. Copia de registro civil de nacimiento serial 10511789 de ILBA AMAYA VACA
- vi. Copia de solicitud de inscripción en el registro único de Víctimas del 03/08/2012
- vii. Copia de subproceso de justicia y paz N° 374221
- viii. Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCODER del 11 de abril de 2013
- ix. Copia Constancia expedida por las FUERZAS MILITARES del 2 de febrero de 1994
- x. Copia de Cámara de Comercio del 08/08/2012 de la asociación ASODEVO

7.2 Pruebas aportadas por los intervinientes – DORIS MANOSALVA DE LA ROSA.

- ii. Copia de Folio de matrícula inmobiliaria N° No. 196-1071.

7.3 Pruebas aportadas por los intervinientes – NEHEMIAS QUINTERO BONILLA y ALFONSO LINDARTE OVALLOS

- i. Copia cedula de ciudadanía del señor NEHEMIAS QUINTERO BONILLA
- ii. Copia cedula de ciudadanía del señor ALFONSO LINDARTE OVALLOS

7.4 Pruebas recaudadas oficiosamente expediente administrativo 92635.

- i. Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas
- ii. Acta de localización predial
- iii. Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales del 27 de agosto del 2021
- iv. Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales del 27 de agosto del 2021 – CARTOLAGRIA SOCIAL
- v. Constancia secretarial social del 10 de noviembre del 2021
- vi. Constancia secretarial catastral del 09 de diciembre del 2021
- vii. Documentos interviniente DORIS MANOSALVA DE LA ROSA del día 25 de noviembre del 2021 – OAMB1-202102937

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- viii. Informe de comunicación en el predio del día 4 de mayo del 2022
- ix. Acta de intervención del 1 de abril del 2022 del señor NEHEMIAS QUINTERO BONILLA Y ALFONSO LINDARTE OVALLOS.
- x. Caracterización de terceros
- xi. Identificación de núcleo familiar
- xii. Oficio URT – DTMB1- 02370 – DTMB2-202202387 del 17 de mayo del 2022 remitido a la Policía Nacional - Ministerio de Defensa. (SIN RESPUESTA)
- xiii. Oficio URT – DTMB1- 02373– DTMB2-202202389 del 17 de mayo del 2022 remitido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
- xiv. Respuesta Fiscalía General de la Nación DTMB1-202201375 del 18 de mayo del 2022
- xv. Respuesta Fiscalía General de la Nación DTMB1-202201394 del 19 de mayo del 2022
- xvi. Respuesta personería San Martín del 20 de mayo del 2022 – DTMB1-202201435
- xvii. Respuesta ORIP AGUACHICA del 23 de mayo de 2022 – DTSB1-202201450
- xviii. Respuesta de la ARN del 25 de mayo del 2022 – DTSB1-202201493
- xix. Respuesta de la Fiscalía General de la Nación del día 25 de mayo del 2022 – DTMB1-202201521
- xx. Respuesta de la Fiscalía General de la Nación del día 26 de mayo del 2022 – DTMB1-202201541
- xxi. Informe de Georeferenciación del 12 de mayo del 2022
- xxii. Respuesta Alcaldía Municipal de San Martín del 27 de mayo del 2022-01566
- xxiii. Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ - Radicado: 110016000253201500072 N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros Frente Héctor Julio Peinado Becerra - Sentencia Condenatoria.
- xxiv. Respuesta Juzgado Penal del circuito Especializado de Valledupar DTMB1-202201344 del 16 de mayo del 2022
- xxv. ITP
- xxvi. Constancia Secretarial Catastral del 27/05/2022
- xxvii. Respuesta Fiscalía - DIRECCIÓN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA del 14 de junio del 2022
- xxviii. Respuesta Fiscalía General de la Nación del 16 de junio del 2022
- xxix. Constancia secretarial de inspección expedientes administrativos ID: ID: 119057 – 120430 – 90223 del 16 de junio del 2022:
1. ID 119057:
 - Copia Entrega de documentos DTSB1.201500892 del 17 de marzo del 2015 realizada por el señor ALVARO MADARRIAGA (19 FOLIOS)
 - Copia de respuesta Fiscalía General de la Nación DTMB1-202201379 del 18 de mayo del 2022 (7 FOLIOS)
 - Copia de respuesta Registraduría Nacional del Estado Civil del 23 de junio del 2015 – DTSB1-201502387 (2 FOLIOS)
 - Copia de respuesta a Alcaldía San Martín sobre FMI: 196-12339 del 22 de junio del 2015 – DTSB1-201502325 – AVALUO CATASTRAL (2 FOLIOS)
 - Copia de respuesta de ORIP Aguachica sobre FMI: 196-12339 del 22 de junio del 2015 – DTSB1-201502335 (5 FOLIOS)
 - Copia de respuesta DEFENSORIA DEL PUEBLO del 2 de julio del 2015 – DTSB1-201502498 (1 FOLIO)
 2. ID 120430
 - Respuesta SNR – ESTUDIO DE TITULOS FOLIOS: 196-5878 – 196-3497 – 196-6072 – 196-5949 – 196-12339 – 196-21313 – 196-21316 – del 21 de julio del 2014 – DTSB1-201402685.
 - Copia de respuesta a Alcaldía San Martín sobre FMI: 196-6072 del 22 de junio del 2015 – DTSB1-201502323 – AVALUO CATASTRAL (2 FOLIOS)
 - Copia de respuesta de ORIP Aguachica sobre FMI: 196-6072 del 22 de junio del 2015 – DTSB1-201502339 (33 FOLIOS)
 3. ID 90223
 - Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 1 de marzo de 1993 (2 FOLIOS)
 - Copia de solicitud realizada a la PROCURADURIA AGRARIA del 5 de julio de 1994 (2 FOLIOS)
 - Copia de solicitud realizada a la DEFENSORIA DEL PUEBLO del 21 de julio de 1993 (5 FOLIOS)
 - Copia de solicitud realizada al JUZGADO PROMISCOUO DE SAN MARTIN del 21 de julio de 1993 (4 FOLIOS)
 - Copia de solicitud realizada a la DEFENSORIA DEL PRUEBLO del 18 de agosto de 1994 (3 FOLIOS)



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 4ª N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCODER del 11 de abril de 2013 (3 FOLIOS)
 - Copia Constancia expedida por las FUERZAS MILITARES del 2 de febrero de 1994 (1 FOLIO)
 - Copia de certificación ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN del 25 de julio de 1994 (Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 11 de abril de 2013 (1 FOLIO)
 - Copia de la Resolución 0037 del 27 de julio de 1994 expedida por la GOBERNACION DE SANTANDER por medio de la cual se reconoció personería jurídica a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VILLA OLIVA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN (4 FOLIOS)
 - Copia de Cámara de Comercio del 08/08/2012 de la asociación ASODEVO (5 FOLIOS)
 - Respuesta Fiscalía General de la Nación del 11 de mayo del 2015 – DTSB1-201501576 (Pruebas recaudadas oficiosamente expediente acumulado ID 118435 – 88039 – 90223 – 92589 – 92635 – 99564) (11 FOLIOS)
 - Respuesta de INCODER con copia del acta de visita del INCORA realizada en el año 1990 a los predios de propiedad de MANUEL MODESTO MANOSALVA (Pruebas recaudadas oficiosamente expediente acumulado ID 118435 – 88039 – 90223 – 92589 – 92635 – 99564) (3 FOLIOS CON CD)
- xxx. Constancia secretarial de inspección expedientes ID: ACUMULADO IDS: 75680, 80259, 88051, 98315, 118398, 119066, 121058 del 13 de junio del 2022:
- ✓ Copia de acta de recepción de documentos e información del día 27 de abril del 2015, presentada por la señora DORIS MANOSALVA DE LA ROSA (57 FOLIOS)
 - ✓ Copia de la respuesta PONAL N° 239969/SIJIN – GRAJ – 1.9 del 8 de mayo del 2015 – DTSB1-201501533 (1 FOLIO)
 - ✓ Copia de la respuesta del INCODER DTSB1-201501694 - INCODER DTSB1-201501679 del 19 de mayo del 2015 (3 FOLIOS)
 - ✓ Copia respuesta fiscalía General de la Nación – Grupo de Persecución de bienes del 19 de mayo del 2015 – DTSB1-201501657 (1 FOLIO)
 - ✓ Copia de la respuesta del INCODER DTSB1-201501860 del 20 de mayo del 2015 (3 FOLIOS)
 - ✓ Copia respuesta fiscalía General de la Nación DTSB1-201501811 del 29 de mayo del 2015 (8 FOLIOS)
 - ✓ Copia respuesta Tribunal Administrativo del Cesar DTSB1-201501956 del 2 de junio del 2015 (2 FOLIOS)
 - ✓ Copia respuesta Defensoría del Pueblo DTSB1-201502500 del 2 de julio del 2015 (1 FOLIO)
 - ✓ Copia respuesta Defensoría del Pueblo DTSB1-201502750 del 14 de julio del 2015 (1 FOLIO)
 - ✓ Copia escrito del 2 de junio del 2021 presentado por el señor DAGOBERTO CONTRERAS SANCHEZ (11 FOLIOS)
 - ✓ Copia escrito ASODEVO del 8 de junio del 2021 – DTMB1-202101201 (23 FOLIOS)
 - ✓ Copia de "documentos acreditando posesión, ocupación y explotación económica (...)" presentada por el señor ALAVARO ANTONIO MADARRIAGA y otros del 31 de mayo de 2021 (21 FOLIOS)
 - ✓ Copia de la Cámara de Comercio de la Asociación Multiactiva de Víctimas Desplazados por el Conflicto Armado de la vereda Villa Oliva del municipio de San Martín Cesar del 26 de mayo del 2021 (6 FOLIOS)
 - ✓ Copia del Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales del 21 de julio del 2021 (10 FOLIOS)
 - ✓ Copia de la respuesta de la Fiscalía General de la Nación DTMB1-202201260 del 4 de mayo del 2022 (4 FOLIOS)
 - ✓ Copia de la respuesta de la Procuraduría General de la Nación DTMB1-202201311 del 10 de mayo del 2022 (2 FOLIOS)

7.5 Pruebas recaudadas oficiosamente expediente acumulado ID 118435 – 88039 – 90223 – 92589 – 92635 - 99564.

- i. Copia Entrega de documentos DTSB1 - 201500892 del 17 de marzo del 2015 realizada por el señor ALVARO MADARRIAGA
- ii. Informe de comunicación del 15 de abril del 2015
- iii. Documentos cedula de ciudadanía PABLO EMILIO RODRIGUEZ – DTSB1-201501283 del 22 de abril del 2015
- iv. Documentos Interviniente del 27 de abril del 2015 – DORIS MANOSALVA DE LA ROSA – DTSB1-201500976
- v. Respuesta Personería San Martín del 7 de mayo del 2015 DTSB1-201501517
- vi. Respuesta Policía Nacional del 8 de mayo del 2015 – DTSB1-201501527
- vii. Respuesta Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín del 11 de mayo del 2015 – DTSB1-201501553
- viii. Respuesta inscripción medida INICIO ORIP Aguachica, Cesar del 11 de mayo del 2015 – DTSB1-201501569
- ix. Respuesta Fiscalía General de la Nación del 11 de mayo del 2015 – DTSB1-201501576
- x. Respuesta INCODER del 19 de mayo del 2015 – DTSB1-201501686

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- xi. Respuesta Inspección de Policía de San Martín, Cesar del 25 de mayo del 2015 – PROCESO DE FECHA 1989. – DTSB1-201501768
- xii. Respuesta INCODER del 28 de mayo del 2022 – DTSB1-201501883
- xiii. Respuesta Fiscalía General de la Nación del 19 de mayo del 2015 – DTSB1-201501657
- xiv. Respuesta Inspección de Policía de San Martín del 25 de mayo del 2015 – DTSB1-201501768
- xv. Respuesta INCODER del 20 de mayo del 2015 – DTSB1-201501860
- xvi. Respuesta Defensoría del pueblo del 3 de junio del 2015 – DTSB1-201501978
- xvii. Respuesta Fiscalía General de la Nación del 5 de junio del 2015 – DTSB1-201502046
- xviii. Respuesta Fiscalía General de la Nación del 5 de junio del 2015 – DTSB1-201502077
- xix. Respuesta de INCODER con copia del acta de visita del INCORA realizada en el año 1990 a los predios de propiedad de MANUEL MODESTO MANOSALVA (3 FOLIOS)
- xx. Copia de respuesta a Alcaldía San Martín del 22 de junio del 2015 – DTSB1-201502323 – AVALUO CATASTRAL (NO ESPECIFICA FOLIO)
- xxi. Copia de respuesta Registraduría Nacional del Estado Civil del 23 de junio del 2015 – DTSB1-201502387
- xxii. Copia de respuesta DEFENSORIA DEL PUEBLO del 14 de julio del 2015 – DTSB1-201502750)
- xxiii. Respuesta Tribunal Superior de Valledupar del 15 de julio del 2015 – DTSB1-201502781

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Magdalena Medio, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS SOLICITANTES EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS: LA CRISTINA FMI: 196-12339, MANAGUA FMI: 196-12339, LA PLATINA FMI: 196-5949, CAMPO ALEGRE FMI: 196-5007, SAN PEDRO FMI: 196-8458, BUENOS AIRES FMI: 196-8293 - PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA - QUE CONFORMAN VILLA OLIVA AL QUE CORRESPONDEN CADA UNO DE LOS IDS 90223, 167250, 88059, 88039, 120424, 94836, 94810, 98290, 92605, 118407, 92635, 98224, 80259, 98315, 94820, 121058, 118398, 75680, 99564, 90239, 167389, 119066, 90230, 90245, 118453, 120441, 120471, 120430, 88051, 76152, 119057, 92619, LOCALIZADOS EN LA VEREDA LA ESMERALDA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR

El artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 establece que: "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"; por su parte la Corte Constitucional realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

Antes de analizar la calidad jurídica que ostentan los reclamantes respecto de los predios objetos de solicitud, conviene establecer cuál es la naturaleza jurídica de los mismos. Para el efecto, es importante remitirnos a lo establecido por la Ley 160 de 1994, norma que en su artículo 48 preceptúa:

Artículo 48: "(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

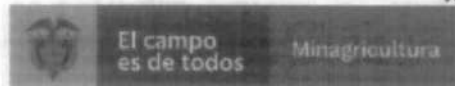
Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

Para el caso que nos ocupa, es menester indicar que consultadas las bases institucionales y las pruebas recolectadas, esta Dirección Territorial se logró establecer de la revisión de los folios de matrículas de los predios solicitados, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, la existencia de títulos originarios expedidos



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Resolución NÚMERO RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022

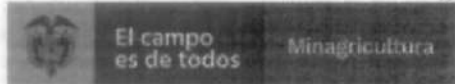
Hoja N° 22

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por el Estado debidamente registrados en la tradición de los inmuebles, por lo que es factible concluir que los predios de mayor extensión donde se ubican los fundos objetos de estudio, tienen una naturaleza jurídica de propiedad privada; veamos:

N°	ID	PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	PRIMERA ANOTACIÓN FMI MAYOR EXTENSIÓN
1	90223	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
2	167250	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
3	88059	PARCELA DEL SEÑOR JOSE ANTONIO SALAMANCA	C	_207700001000000020068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS
4	88039	PARCELA DEL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS AMAYA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
5	120424	VILLA OLIVA	196-12339 196-5878 196-5007	_20770000100020264000 _207700001000000020068000000000 _207700001000000020263000000000	LA CRISTINA MANAGUA CAMPO ALEGRE	_ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 _ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS _ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA A PALLARES MIGUEL A. RESOLUCION 07098 DE FECHA 14/07/1965
6	94836	VILLA OLIVA	196-12339 196-5878 196-5007 196-5949	_20770000100020264000 _207700001000000020068000000000 _207700001000000020263000000000 _207700001000000020265000000000	LA CRISTINA MANAGUA CAMPO ALEGRE LA PLATINA	_ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 _ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS _ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA A PALLARES MIGUEL A. RESOLUCION 07098 DE FECHA 14/07/1965 ADJUDICACION DE BALDIO -

RT-RG-MO-05
V3



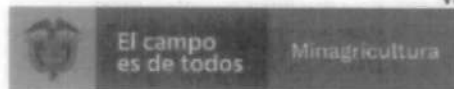
Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

N°	ID	PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSION	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSION	PRIMERA ANOTACIÓN FMI MAYOR EXTENSION
						GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO
7	94810	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 _MAYOR EXTENSION LA ESMERALDA ADJUDICACION DE BALDIOS GERENCIA REGIONAL PROYECTO CESAR VALLEDUPAR, MEDIANTE RESOLUCION 00577 28/05/1984 A ROSSO JAIME CRISTO HUMBERTO
8	98290	BUENOS AIRES VILLA OLIVA	196-5949	_207700001000000020265000000000	LA PLATINA	_ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO
9	92605	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
10	118407	VILLA OLIVA	196-12339 196-5007 196-5949	_20770000100020264000 _207700001000000020263000000000 _207700001000000020265000000000	LA CRISTINA CAMPO ALEGRE LA PLATINA	_ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 _ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA A PALLARES MIGUEL A. RESOLUCION 07098 DE FECHA 14/07/1965 _ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO
11	92635	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
12	98224	VILLA OLIVA	196-12339 196-5949	_20770000100020264000 _207700001000000020265000000000	LA CRISTINA LA PLATINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 _ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Resolución NÚMERO RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022

Hoja N° 24

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

N°	ID	PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	PRIMERA ANOTACIÓN FMI MAYOR EXTENSIÓN
13	80259	PARCEL A DEL SEÑOR DAGOBERTO	196-5949	_207700001000000020 265000000000	LA PLATINA	_ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO
14	98315	VILLA OLIVA	196-12339 196-5949	_207700001000202640 00 _207700001000000020 265000000000	LA CRISTINA LA PLATINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 _ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO
15	94820	CAMPO ALEGRE	196-12339 196-8458	_207700001000202640 00 _207700001000000020 238000000000	LA CRISTINA SAN PEDRO	_ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964 _ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 0204 DE FECHA 16/11/1963 A SANTIAGO LOPEZ ISMAEL
16	121058	VILLA OLIVA	196-12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
17	118398	VILLA OLIVA	196-12339	_207700001000202640 00	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
18	75680	NUEVA VILLA OLIVA	196-8458	_207700001000000020 238000000000	SAN PEDRO	_ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 0204 DE FECHA 16/11/1963 A SANTIAGO LOPEZ ISMAEL
19	99564	VILLA OLIVA	196-8293	_207700001000202660 00	BUENOS AIRES	FOLIO MATRIZ PROVIENE DE RESOLUCIÓN NRO. 176 DEL 10-09-64. GOBERNACION DEL MAGDALENA SANTA MARTA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION DE BALDIOS. DE: GOBERNACION SANTA MARTA. A: TELLEZ GUEVARA, SENEN.

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

N°	ID	PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	PRIMERA ANOTACIÓN FMI MAYOR EXTENSIÓN
20	90239	BUENOS AIRES	196-8293 196-5949	_20770000100020266000 _207700001000000020265000000000	BUENOS AIRES LA PLATINA	FOLIO MATRIZ PROVIENE DE RESOLUCIÓN NRO. 176 DEL 10-09-64. GOBERNACION DEL MAGDALENA SANTA MARTA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION DE BALDIOS. DE: GOBERNACION SANTA MARTA. A: TELLEZ GUEVARA, SENEN.
21	167389	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
22	119066	SIN NOMBRE	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964
23	90230	VILLA OLIVA	196-5878	_207700001000000020068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS
24	90245	VILLA OLIVA	196-5878	_207700001000000020068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS
25	118453	VILLA OLIVA	196-5878	_207700001000000020068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS
26	120441	VILLA OLIVA	196-5878	_207700001000000020068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS
27	120471	VILLA OLIVA	196-5878	_207700001000000020068000000000	MANAGUA	ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA RESOLUCION 192 DE FECHA 09/09/1964 A PEDRAZA PINO JOSE DE LOS SANTOS



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49° N, 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

N	ID	PREDIO SOLICIT ADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	PRIMERA ANOTACIÓN FMI MAYOR EXTENSIÓN
28	120430	VILLA OLIVA	196-8293 196-5949	_20770000100020266000 _2077000010000000020265000000000	BUENOS AIRES LA PLATINA	FOLIO MATRIZ PROVIENE DE RESOLUCIÓN NRO. 176 DEL 10-09-64. GOBERNACION DEL MAGDALENA SANTA MARTA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION DE BALDIOS. DE: GOBERNACION SANTA MARTA. A: TELLEZ GUEVARA, SENEN.
29	88051	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964.
30	76152	PARCEL A	196-5949 196-5007	_2077000010000000020265000000000 _2077000010000000020263000000000	LA PLATINA CAMPO ALEGRE	_ADJUDICACION DE BALDIO - GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA RESOLUCION 00360 DE FECHA 24/11/1964 A PRADO BONILLA ALFONSO _ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA A PALLARES MIGUEL A. RESOLUCION 07098 DE FECHA 14/07/1965
31	119057	LA CRISTINA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964.
32	92619	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA	ADJUDICACION DE BALDIO - INCORA Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964.

Ahora, como quiera que los predios objetos de solicitudes son bienes de naturaleza jurídica privada, se procederá a determinar con los elementos probatorios obrantes en el plenario, si al momento del hecho victimizante el y los reclamantes ostentaban la calidad de poseedor, que según la ley civil colombiana se define como: "... La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo..."⁵⁵.

Al respecto es indispensable recordar que la relación jurídica de posesión se entiende como la ejecución de actos positivos que exterioricen el dominio sobre la cosa que detenta, de donde se colige que se halla integrada por dos elementos bien caracterizados a saber: el corpus y el animus, como lo denominaron los romanos, acreditándose el primero por la tenencia o detentación de la cosa, mientras el segundo se presume de los hechos que normalmente dicen son su reflejo, y que por aparecer externamente son apreciables por los sentidos, así el artículo 981 del Código Civil preceptúa, que la posesión debe probarse "por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cercamientos, las plantaciones o sementeras, y otras de igual significación ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

⁵⁵ Artículo 762 Código civil colombiano



Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 762 del C.C., establece que: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño". De este postulado legal, la doctrina extrae los siguientes elementos a saber: "1. Que sea una relación de contacto material con la cosa (corpus). 2. Que dicha relación sea voluntaria (animus detinendi) y 3. Que debe existir una voluntad de ejercer la propiedad y no reconocer a nadie más un derecho superior (animus domini)".

Descendiendo al caso en concreto, respecto a los actos de explotación, el reclamante manifestó que ingreso en 1991 al predio solicitado, el cual explotó con cacao, maíz, yuca, plátano, ñame; veamos:

(00:12) "E: ¿Usted tuvo alguna parcela en el predio Villa Oliva? AUMA36: Sí. E: ¿En qué año llegó usted allá? AUMA36: En el 1991. E: ¿Cómo llegó usted allá? AUMA36: Llegué allá por asunto del desempleo y ahí se encontraron una tierra que era del estado, nos metimos a esa tierra, pero esa tierra toda la vida se quedó así. E: ¿En qué año? AUMA36: En ese año en 1991. E: ¿Recuerda la fecha exacta? AUMA36: La fecha en que nos sacaron fue en 1994 en agosto. Nos sacaron ya teníamos tiempo. E: ¿Usted con quién ingresó a ese predio? AUMA36: Ingresé con mi compañera, pero mi compañera ya falleció, me quedaron dos hijas, pero de las hijas falleció una la menor y tengo una sola hija y un nieto que me dejó la hija. E: ¿Cómo se llamaba su señora? AUMA36: Gloria Villalobos. E: ¿Le asignaron alguna parcela dentro del predio Villa Oliva? AUMA36: Pues tenía esa parcela allá y como objetivo de posesión, porque ya íbamos para cinco años. Entonces salimos forzados, desplazados por asunto de grupo paramilitar. E: ¿Le asignaron una parcela para usted y su familia? AUMA36: Cuando estuvimos allá, cuando estábamos todos ahí, todos los que teníamos. E: ¿Cómo le dividieron a usted su parcela? AUMA36: La parcela era de cincuenta hectáreas. E: ¿En dónde estaba ubicada? AUMA36: Eso estaba ubicado en la vía por la quebrada la Huila contra Joel Torres. E: ¿Se podría ubicar usted en dónde está? AUMA36: ahorita estoy asentado en la misma parcela. E: ¿Quiénes eran sus colindantes? AUMA36: Los colindantes, hacia el lado de allá la quebrada la Huila. Hacia este lado sur Joel Torres, una finca ganadera. (...) E: ¿Don Aurelio, usted de qué manera explotaba su parcela? AUMA36: Sembraba cacao, sembraba maíz, sembraba yuca, sembraba plátano, sembraba ñame, toda esa vaina sacaba yo de ahí. E: ¿Usted le tenía acá casa a su predio? AUMA36: Casa, pero una casa de paja como esta que ve ahorita allá. E: ¿Dónde estaba ubicada? AUMA36: Ha eso le metieron candela. Estaba dentro del predio, la de ahora la hice más acá donde tenía la otra, esto es un sembrado que tengo de nuevo ahora en todo esto aquí. Todavía hay cacao entre el monte (...). (Cartografía social de fecha 21 de agosto de 2021- ID 92635 AUMA36 04:38)⁵⁶

Al respecto, es importante indicar que, dentro de la cartografía social y relatos, el solicitante logró identificar a sus colindantes y la descripción de las toponimias del terreno tales como pozos de agua, arboles específicos, cruzada de vías férrea y cercas de otro predio colindante.

8.1.1 ANALISIS DE PRUEBAS COMUNES SOBRE LA POSESION PARA LOS IDS 90223, 167250, 88059, 88039, 120424, 94836, 94810, 98290, 92605, 118407, 92635, 98224, 80259, 98315, 94820, 121058, 118398, 75680, 99564, 90239, 167389, 119066, 90230, 90245, 118453, 120441, 120471, 120430, 88051, 76152, 119057, 92619, predios de VILLA OLIVA localizados en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en la DAC (Documento de Análisis de Contexto resolución de la microzona no. RG 0334 del 27 de febrero de 2015) a partir de 1991 el sur del Cesar se mantenía como una región bastante rural y con altos índices de pobreza. Así las cosas, buena parte de los campesinos del sur del Cesar buscó establecerse en territorios aptos para la agricultura, donde poder cultivar y aminorar las necesidades de subsistencia.

Al respecto, el solicitante con ID 118407 declaró: "nosotros llegamos a trabajar la tierra motivado por necesidad de vivienda y trabajo que tuvimos en San Martín Cesar muchas personas y familias"⁵⁷. Similar lo expresó el solicitante con ID 75680: "yo no tenía a dónde vivir ni con qué pagar arriendo"⁵⁸.

⁵⁶ Informe Prueba Social del 27 de octubre del 2022 – Cartografía Social

⁵⁷ UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 118407.

⁵⁸ UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, Asociado al ID 75680, 3.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este contexto, entre el 4 y el 8 de febrero de 1991, alrededor de 50 familias decidieron invadir tierras públicamente conocidas como Villa Oliva. Eran familias sin techo, ni oportunidades para laborar la tierra, menos para acceder a ella, que optaron por asentarse en terreros que se encontraban sin explotar, abandonados por años, donde no se cultivaba nada: *"por tanto, nuestros primeros actos públicos de posesión se basaron en la adecuación de terrenos, limpieza de los mismos y construcción de nuestras viviendas para posteriormente dar inicio a nuestra explotación económica"*⁸⁹.

De acuerdo con el DAC⁹⁰, La invasión resultó la opción menos peligrosa en medio del incremento de la violencia; representó la oportunidad de concentrarse en San Martín antes que tener que desplazarse a San Alberto o el norte del departamento, donde más se centralizaban las acciones bélicas entre guerrilla, fuerza pública y los distintos grupos de autodefensa que hacían presencia a lo largo y ancho del Magdalena Medio.

Las familias durante los seis meses que estuvieron mediante olla comunitaria sembraron cultivos para su sostenimiento y obtenían ayuda del sindicato hasta el momento en que este no les continuó colaborando, sin embargo los participantes relataron que cuando estaban comunitariamente no todos trabajaban y ayudaban de la misma forma lo que ocasionó que se tomara la decisión de trabajar de manera individual y que cada uno tuviera su porción de tierra, fue así como se le asignó a cada persona aproximadamente 20 hectáreas.

Los entrevistados comentaron que si bien en febrero del año 1991 ingresaron 60 familias a esa cantidad no se les asignó parcela debido a que algunos por las situaciones como no tener alimento desistieron de estar allí y se fueron y quedaron alrededor de 40 familias para el año 1992; cuando a cada persona se le delimitó sus linderos y porción de tierra se trasladaron hacia allá a vivir de manera permanente y construyeron ranchos para vivir y empezaron a sembrar agricultura como cacao, yuca, plátano, maíz, ahuyama y así permanecieron hasta la fecha en que aconteció el hecho victimizante en agosto del año 1994.

Ahora bien, según la fuente comunitaria, la llegada a Villa Oliva se planificó y desarrolló en etapas. La primera corresponde a la planificación para ingresar a los predios y responde al momento en que varios de los solicitantes decidieron comenzar a pensar cómo y cuándo se llevaría a cabo el ingreso. Al respecto, el solicitante ID 76152 explicó: *"nosotros en un principio hacíamos las reuniones en el pueblo para poder organizar para entrar a Villa Oliva, nos prohibían las reuniones porque esas reuniones eran sospechosas y por eso nos tocaba hacer reuniones a escondidas"*⁹¹.

En la entrevista grupal realizada a los líderes sociales de Villa Oliva, los parceleros afirmaron que durante esa etapa contaron con la asesoría de Francisco José Cardona Díaz, un líder comunitario y concejal por la UP en San Martín en 1991 (asesinado por miembros de las autodefensas el 2 de noviembre de 1993)⁹². Otro testimonio, entregado por el solicitante con ID 90239 en el ejercicio de cartografía social realizado por el equipo social de la URT Magdalena Medio, sede Barrancabermeja es el siguiente:

*"El líder de todos nosotros se llamaba Francisco Cardona [...] él tenía indicios, él escuchaba en los rodillos de la alcaldía que el alcalde pues decía que esas tierras no pagaban impuesto y que iba a hacer una solicitud de expropiación de tierras porque esas tierras estaban completamente abandonadas y no había nadie que pagara impuesto, él escuchó eso y entonces nos dijo: muchachos hay una oportunidad de que tengan su tierra"*⁹³.

La ocupación de los terrenos de Villa Oliva no fue la excepción, pues varios de los campesinos solicitantes argumentaron que llegaron por falta de oportunidades laborales; ya que, como se ha mencionado con anterioridad, una de las estrategias utilizadas por las empresas de palma para contrarrestar el poder de movilización de los sindicatos fue el despido masivo de trabajadores⁹⁴. Los solicitantes ID 76152 y 118407 recuerdan aquella época así:

⁸⁹ UAEGRTD, Recurso de Reposición en subsidio de Apelación 01 de marzo de 2017, Asociado al ID 76152.

⁹⁰ Documento de Análisis de Contexto resolución de la microzona no. RG 0334 del 27 de febrero de 2015

⁹¹ UAEGRTD (20 de agosto de 2021), Entrevista Grupal a Líderes Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 3.

⁹² Justicia y Paz (octubre a diciembre de 1993), Boletín informativo, Comisión Intercongregacional, 49.

⁹³ UAEGRTD (20 de agosto de 2021), Entrevista Grupal a Líderes Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 3.

⁹⁴ Memoria de las Víctimas del Sur del Cesar (2012), Las familias trabajadoras de la palma contamos nuestra historia, Cartilla N.º 2, "De siervos a obreros", 21.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Llegué por la física necesidad de trabajo, porque estaba desempleado y esas tierras tenían bastante tiempo en abandono. Nosotros estábamos organizados en un sindicato agrario, el campesino sin tierra y le tomé la decisión con un grupo de compañeros a tomar posesión de ese predio por la necesidad de trabajo, desempleo que había en ese tiempo"⁶⁵.

"Nosotros llegamos a trabajar la tierra en la vereda Villa Oliva en el año 1991 motivado por las invasiones que se estaban presentando en las diferentes zonas del país y por necesidad de vivienda y trabajo que tuvimos en San Martín muchas personas y familias"⁶⁶.

La segunda fase de la invasión fue el reconocimiento y llegada al terreno el 4 de febrero de 1991; al menos 20 personas que visitaron los predios verificaron que, efectivamente, se trataba de un extenso terreno en el que, para entonces, parecía que no se realizaba explotación económica alguna. Al respecto, el solicitante con ID 88051, al ser interrogado sobre la fecha de llegada al predio, expresó que: "eso fue el 4 de febrero de 1991"⁶⁷.

En esta etapa de llegada a los predios denominados Villa Oliva, se llevó a cabo la concentración de todas familias alrededor de una "olla comunitaria". Ante el miedo de ser atacados por grupos al margen de la Ley, y con el propósito de mantenerse unidos en el objetivo de poderse quedar en los terrenos, los ocupantes de Villa Oliva decidieron formar una rancharía donde poder estar todas las familias. Así lo expresó el solicitante del ID 167389: "Cuando llegamos a San Martín la situación era grave, había mucha violencia, desde que me acuerdo que nací por allá, en esa zona operaban los paracos"⁶⁸. Por ello, aunque sin servicios públicos se mantuvieron asentados en un solo punto del terreno. Se trató de una etapa que duró alrededor de los seis meses. El solicitante del ID 145374 refirió que "en 1991 invadimos y constituimos ranchos de paja para poder vivir, la luz eran mechones y el agua la sacábamos de la quebrada La Huila"⁶⁹.

Mientras se alimentaban en colectivo, compartiendo la comida y demás elementos propios de la vida comunitaria, se organizaron en una asociación que defendiera su derecho a permanecer en aquellas tierras. Durante este tiempo no hubo distribución de parcelas, todos trabajaron en desmonte del terreno, limpiaron y prepararon la tierra para la posterior repartición.

Respecto de la llegada, el solicitante con ID 90234 recordó:

"Entré con mi familia, pero además llegué con más personas porque tenía un camión y en ese camión llevaba unas treinta personas, eran como las 11:00 pm cuando nos fuimos a tomar el predio, se desembarcaron ahí en un potrero de una finca de Joel Torres⁷⁰, pues de ahí para delante quedaba el lindero de Manolo, los dejé en ese punto [...] con el tiempo estaban organizados en rancharía y trabajando"⁷¹.

A su vez, el solicitante con ID 167250 declaró:

"cuando yo llegué allá a la parcelación, yo llegué fue a donde estaba el casario, ósea a la rancharía que llama uno y ahí demoramos una cantidad de tiempo, y eso porque nadie se podía abrir porque era un peligro y vivíamos ahí como la comida era comunal..."⁷².

Finalmente, el solicitante con ID 98290 explicó lo siguiente:

"llegaron a la olla comunitaria, todos unidos, pero después de eso decidimos que no se podía vivir así y se empezó a dividir para que todo el mundo pudiera trabajar. [...] después de lo de la olla varios no queremos

⁶⁵ UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, Asociado al ID 76152, 33.

⁶⁶ UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, Asociado al ID 118407.

⁶⁷ UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, Asociado al ID 75880, 9.

⁶⁸ UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, Asociado al ID 167389.

⁶⁹ UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 145374.

⁷⁰ Al revisar la documentación, se puede identificar que el señor Joel Torres era el propietario de una de las fincas colindantes al sur con los predios donde se ubicaron los solicitantes de restitución. Para entonces, ya funcionaba ahí la empresa palmera "Palmas Promisión", Alcaldía Municipal de San Martín (25 de julio de 1994). Certificación Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Predio Pedregal, Asociada al ID 76152.

⁷¹ UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, expediente del ID 90234, 26.

⁷² UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, expediente del ID 76152, 20.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio. Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia.

Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*vivir en comunidad queríamos empezar a trabajar a sembrar algo y por tener algo, porque no teníamos de qué vivir, ni en qué comer, entonces qué se hacía allá uno cuidando nada*⁷³.

En efecto, quienes recuerdan aquella época y son solicitantes que han rendido ampliación de su declaración coinciden en afirmar que la estrategia de estar juntos primero respondió a un asunto de seguridad, pues tenían miedo de los hombres armados que ya rondaban el pueblo.

Sobre esto el ID 148254 expuso:

*"estando allá escuchamos que se estaban conformando los paramilitares, pero nunca los vimos"*⁷⁴.

Además, querían conformar la Junta de Acción Comunal (JAC) para organizarse y estar representados ante las instancias municipales; aunque no fue sino hasta pasados tres años que lograron obtener la personería jurídica de la JAC⁷⁵: "En la vereda Villa Oliva se conformó una junta de acción comunal y se buscó una docente para que los niños fueran a recibir clases, el sacerdote de San Martín realizaba misas y en varias oportunidades se hicieron primeras comuniones"⁷⁶.

La conformación de la JAC les permitió avanzar en procesos para el mejoramiento de su vida en aquellos terrenos, por ejemplo, adecuar un espacio para la escuela y el jardín de niños y luego solicitar la asignación de una profesora para la educación de sus hijos. Tal como sucedió, la alcaldía de San Martín nombró una profesora para Villa Oliva, además del jardín que les fue aprobado por parte del Bienestar Familiar, al que llamaron Conucos. Uno de los líderes de la comunidad rememoró aquel paso de la vida comunitaria: "como le digo había escuela, nosotros mandábamos los hijos a estudiar allá a la escuela porque estaba la profesora Yaneth, antes había estado otra profesora, que ahorita no me acuerdo bien cuál era el nombre de ella, yo me acuerdo más de la profesora Yaneth"⁷⁷.

Otro líder social complementó la información así: "mi esposa era la profesora del bienestar, la guardería Conucos, ella fue la que ejerció en el tiempo que todo estaba constituido"⁷⁸. Asimismo, en el formulario del ID 80259 se lee: "el señor *** en ese entonces era el vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, logró gestionar la construcción de la escuela, nombramiento de la docente, entre otras cosas para beneficio de la comunidad"⁷⁹.

La tercera y última fase de la llegada e instalación en los predios de los solicitantes de restitución corresponde a la parcelación y delimitación geográfica de las tierras. Una vez pasaron los seis meses de haber efectuado la invasión y con los ánimos menguados por la difícil situación en que se encontraban sin tierra y con escasos recursos para sobrevivir, las familias optaron por dividir los predios. El procedimiento para asignar a cada familia fue igualmente decidido de manera comunitaria y los detalles se expresan en la declaración del ID 92605:

*"nosotros mismos las medimos y después hubo un sorteo, números dentro de una mochila, cada cual sacaba un número y así nos fuimos ubicando"*⁸⁰.

En efecto, tal como lo señala el testimonio anterior, fueron los mismos participantes de la invasión Villa Oliva los encargados de medir con cuerdas las parcelas, una a una, con un mismo modelo de medida: se buscaba que tuvieran 200 metros de frente por 1.000 de fondo. Una vez hecho esto, procedieron a sortear las ubicaciones mediante la práctica de sacar una papeleta de una bolsa:

*"eso fue un sorteo, de pronto la persona estaba cómoda aquí no había problema con el vecino que se le hiciera al lado y así nos fuimos ubicando"*⁸¹.

⁷³ UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, expediente del ID 98290, 28.

⁷⁴ UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 148254.

⁷⁵ Gobernación del Cesar (27 de julio de 1994). Resolución 0037 por el cual se reconoce la Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Villa Oliva, Municipio de San Martín, expediente del ID 119066.

⁷⁶ UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 121079.

⁷⁷ UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Líderes Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 5.

⁷⁸ UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Líderes Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 5.

⁷⁹ UAEGRTD, Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 80259.

⁸⁰ UAEGRTD, Cartografía social Villa Oliva, Asociado al ID 92605, 27.

⁸¹ UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Líderes Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 4.



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En otra declaración uno de los líderes sociales afirmó que todos estuvieron de acuerdo con dicha asignación: "sí señor, correcto, esa medida la hicieron y se sortearon, cada cual sacó un papellito, donde le tocó su parcela ahí cada cual nos ubicamos, así de la misma medida que comentaba el compañero, 200 metros de frente por mil de fondo"²².

De acuerdo con lo anterior, en 1992 las familias y parcelas quedaron organizadas en cada uno de los predios que, presuntamente, por más de una década estuvieron abandonados.

Sobre ello, el día 20 de agosto del 2021 se realizó por parte del equipo social de la Dirección Territorial jornada de recolección de información comunitaria, que permitió identificar organización comunitaria, asignación de parcelas, explotación de los predios, hechos victimizantes y las personas que salieron desplazadas del predio Villa Oliva el 16 de agosto del año 1994.

Al respecto, es importante precisar que los participantes fueron personas que tenían cargos directivos de la junta de acción comunal del predio villa oliva cuando aconteció el hecho victimizante y hoy día son líderes de la comunidad que salió desplazada de ese sitio y actúan como solicitantes ante la URT-MM

Los entrevistados fueron:

ANMA1: es líder de los reclamantes.

DASA2: es líder de los reclamantes.

FAFRA3: es líder de los reclamantes.

MIURI4: es líder de los reclamantes.

NANA5: Era el presidente de la junta de acción comunal para el momento del hecho victimizante, es líder de los reclamantes.

MIME6: Es la abogada que ha brindado asesoría y ha acompañado a los solicitantes en los procesos judiciales por el predio Villa Oliva.

Se manifestó por los participantes que alrededor de 60 familias la mayoría proveniente de San Martín y unas pocas de San Alberto ingresaron al predio Villa Oliva en febrero del año 1991 debido a que presuntamente se encontraba abandonado y en rastrojado, a ese lugar llegaron por sus condiciones socio económicas ya que algunos se encontraban desempleados, sin vivienda y con necesidad de tener una tierra para trabajarla.

Agregaron que, al arribar a ese lugar lo hicieron bajo la figura de sindicato agrario de campesinos sin tierra bajo el liderazgo de Faustino Franco, Francisco Cardona quien para ese entonces era concejal del municipio de San Martín (Cesar), estuvieron así durante un año y convivieron 6 meses por medio de una olla comunitaria hasta el momento en que ésta no se pudo seguir sosteniendo y decidieron dividirse la tierra para que cada persona tuviera una porción y allí viviera y la explotara junto a su familia de manera independiente del resto; veamos:

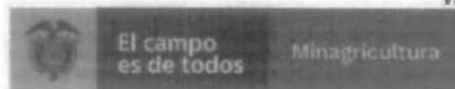
(00:08) 'E: ¿Cuéntenos un poco cómo fue que ustedes llegaron al predio Villa Oliva, por qué llegaron específicamente a ese predio, qué les llamó la atención y ustedes por qué se interesaron en llegar a ese sitio? ANMA1: Nosotros entramos a ese predio en 1991 en vista de que eso estaba abandonado, era puro monte lo que había rastrojos alto más de quince años, llegamos allá un grupo de personas de más de 60 familias con el objetivo de trabajar la tierra porque no había trabajo estábamos desempleados había mucho también necesidades de campesinos que no teníamos oportunidades de tener tierra y queríamos tener un pedazo de tierra y aprovechamos que esas tierras estaban abandonadas y supusimos que eso era del Estado porque estaban abandonadas y entramos e hicimos una olla comunitaria al comienzo que duró unos seis meses, nosotros entramos organizados con un sindicato agrario, lo pusimos así sindicato agrario porque no podíamos hacer acción comunal ni nada si no sindicato agrario, ese sindicato agrario duró aproximadamente como un año, esa olla comunitaria duró 6 meses después se acabó la olla porque no aguantó más la comunidad, ya no nos ayudaron más los sindicatos, nosotros pedimos ayuda a los sindicatos de Bucaramanga a USINTRA se llamaba cuando eso USINTRA y ya se reventó la olla entonces nos abrimos cada uno a tomar posesión de su predio o sea medimos con una cabuya aproximadamente más de 20 hectáreas y hasta el momento hasta el día en que nos desplazaron de allá, si antes haber solicitado a la

²² UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Líderes Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 4.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 47ª N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

alcaldía que nos aprobaran una profesora para allá nos nombraron una profesora hubieron dos profesoras y me acuerdo de la última profesora se llama Elci Yaneth no me acuerdo el apellido ahorita Yaneth de la Cruz y también tuvimos un bienestar familiar que se llamaba los Conucos, la acción comunal vereda nueva Villa Oliva aprobada por la gobernación del Cesar. E: **¿Quiénes fueron las personas que lideraron el ingreso al predio...?** ANMA1: En ese momento el 91 lideraba el sindicato el presidente era aquí el compañero Faustino, mi persona era el secretario del sindicato, el líder de todos nosotros se llamaba Francisco Cardona que era concejal de San Martín y en eso formamos nosotros se formaba el sindicato agrario, quería decir sindicato agrario de campesinos sin tierra, ya en San Martín había ya problemas de orden público, el ejército empezó allá en San Martín tenía unos proyectos de meter una tubería en el barrio Buenos Aires, esas obras la llamaban que una obre cívica militar e igual nosotros en un principio hacíamos las reuniones en el pueblo para podermos organizar para entrar a Villa Oliva, nos prohibían las reuniones el ejército nos prohibía la reunión porque decía que no se podían hacer reuniones porque esas reuniones eran sospechosas y por eso nos tocaba hacer reuniones a escondidas. E: **¿Las sesenta personas que ingresaron de qué lugar provenían?** ANMA1: La mayoría éramos de ahí del pueblo de San Martín, solo eran como tres familias o cuatro familias de San Alberto nada más. E: **¿A qué se dedicaban?** ANMA1: A la agricultura, todos éramos agricultores, algunos yo había trabajado también en la Palmas del Cesar y así habían varios compañeros que habíamos trabajado ahí en Palma y conocíamos habíamos mirado que ese terreno estaba desocupado estaba abandonado y por eso nos animamos a entramos porque no había nadie ahí. E: **¿Alguna entidad a ustedes los apoyó, los orientó o ustedes la vincularon para el ingreso al predio?** ANMA1: No, ninguna entidad, solamente nosotros mismos nos organizamos, vimos la necesidad pues de que estábamos desempleados y que esas tierras estaban completamente abandonadas y tomamos la decisión entre el grupo de sesenta personas en ese tiempo de entrar y entramos y el líder de nosotros pues que era un concejal pues él sí nos ayudó a organizamos. E: **¿En qué, en qué fecha entraron exactamente al predio?** ANMA1: Entramos en febrero del 1991. E: **¿Qué concejal los ayudó?** ANMA1: Francisco Cardona, él tenía indicios él escuchaba en los rodillos de la alcaldía que el alcalde pues decía que esas tierras no pagaban impuesto y que iba a hacer una solicitud de expropiación de tierras porque esas tierras estaban completamente abandonadas y no había nadie que pagara impuesto, él escuchó eso y entonces nos dijo muchachos hay una oportunidad de que tengan su territa. E: **¿Don Álvaro cuando usted nos habla del sindicato, que se organizaron, Cuál fue el sindicato por medio del cual se organizaron, qué sindicato los ayudó?** ANMA1: Nosotros pensábamos hacer solicitud al ministerio de trabajo para sacar la personería pero nunca se pudo porque al año ya se presentaron, se escuchaban los rumores de los paramilitares y ellos venían matando. E: **¿Pero ustedes hacían parte de ese sindicato?** ANMA1: Sí, yo era secretario y aquí el compañero era el presidente. E: **¿El sindicato de qué era?** ANMA1: El sindicato era de campesinos agrarios sin tierra. E: **¿Y hay algún acta de constitución, alguna referencia donde podamos tomar los participantes de ese sindicato?** ANMA1: yo tengo aquí una carta de presentación que le hicimos una solicitud al sindicato de USITRAS de Bucaramanga en ese tiempo para que nos ayudaran en el asunto de mercado y nos apoyaran económicamente. (ANMA1, Entrevista semi estructurada a profundidad de tipo grupal de fecha Agosto 20 de 2021. 07:39)

Sobre este tema, también es importante reseñar que como contraposición a lo indicado, dentro del libelo probatorio obra documento mediante el cual se observa que El 15 de julio de 1992, la abogada Doris Manosalva de la Rosa - hija del señor Manuel Modesto Manosalva Arévalo - propietario de varios predios que conforman el sector de Villa Oliva, al evidenciar el asentamiento que sobre propiedades de su familia realizaron campesinos, solicitó ante el INCORA⁸³, copia de las inspecciones que fueron realizadas antes del asentamiento de los solicitantes en sus heredades en el año 1990, con el fin de desvirtuar el estado de abandono y presuntos baldíos, manifestado por los reclamantes. Al respecto, esta Dirección Territorial informa que revisada la documentación que obra dentro del plenario, se tiene que no se evidencia soporte de dichos documentos, máxime si se tiene en cuenta que le fueron solicitados a la entidad competente (INCODER), la cual mediante respuesta del 18 de junio del 2015 - DTSB1-201502267 remitió a esta Unidad expedientes administrativos de los trámites realizados con el señor MANUEL MODESTO MANOSALVA, donde no se evidencian las precitadas actas de inspección.

Seguido a ello, obra dentro del plenario que, en enero de 1993, Doris Manosalva de la Rosa, denunció a los reclamantes ante la Fiscalía de Valledupar - Cesar, bajo el delito de invasión, otorgándose como radicado a dicho

⁸³ Documento Visible en expedientes administrativos.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

trámite el No. 0870. Empero, posteriormente la Fiscalía declaró extinguida la acción penal en contra de los solicitantes en el mes de junio de 1997, al no lograrse esclarecer el área real de las propiedades del progenitor de la señora MANOSALVA DE LA ROSA y que la misma estuviese físicamente afectada por presuntas invasiones.

Respecto de la posesión de los solicitantes y el presunto abandono de los predios que conformar Villa Oliva, el día 25 de mayo de 2021, esta Dirección Territorial realizó prueba social comunitaria en la zona donde se ubican los inmuebles, logrando entrevistar a **ALR1**: Vecino del predio hace más de cuarenta años y a la fecha tiene 63 años. Vivió en la urbanización Villa Oliva y se identifica con cédula de ciudadanía del municipio de Aguachica-Cesar. **ARG2**: Vecino del predio hace más de 60 y a la fecha tiene 82 años. Se identifica con Cédula de ciudadanía del municipio de Aguachica-Cesar.

Las personas entrevistadas reataron:

(1:24) "E: ¿Podría indicarme quién es el actual propietario o poseedor del predio denominado la Platina o denominado Villa oliva en el municipio de San Martín, Departamento del Cesar? ALR1: Claro, don Mauricio, él es el dueño, don Mauricio, el niño el hijo de don Manolo, ellos son 3 hermanos, don Mauricio, Manuel y Álvaro, claro, aunque son más hermanos ellos sí, pero yo apenas conozco esos 3 no más, sí. Los otros los distingo, pero cuánto hace yo no veo a esa gente, a don Mauricio. Sí, porque ahora mucho estaba trabajando allá en la finca y lo veía, por ahí de paso y a don Manuel, pero no, no era más. Estuve trabajando allá en riego. (...) E: ¿Sabe por qué el señor Manuel Modesto Manosalva y su hija Doris Manosalva adquirieron ese predio? ALR1: Vuelve y le digo, ellos fueron comprándole a los parceleros, pero no estos parceleros que sacaron ellos, no, los que vinieron ahora 50 años, 60 años los que vinieron y como le digo, vuelvo y le digo, mi papá no cogió nada, mi papá cogió esto aquí, ¿cierto?, Mi papá no se metió porque tal vez le daba miedo el tigre. Sí, porque cuando eso, para abajo, usted nunca ha caminado de aquí para abajo nada de esto, esto aquí para abajo es puro potrero, cuando eso eran montañas vírgenes, montañas vírgenes, aquí lo que había era muchos aserradores en este caserío, mucho aserrador, mucho paisa y pues toda esa gente que tenía parcelita las fueron vendiendo, fueron vendiendo y Manolo venga, agarre y agarre y les iba comprando e hizo su finca y ya, eso fue lo que él hizo, tal vez con su, no tal vez con la hija no, con doña Doris no, porque doña Doris, estaba pelada, pero con la señora, la propia mujer se llama la de él, cómo es que se llama, la señora Oliva. E: ¿Ellos adquirieron comprando a varios parceleros? ALR1: Sí, sí, sí cuando eso E: ¿Hace más de 50 años? ALR1: Sí, claro, más E: ¿Sabe si ellos obtuvieron títulos de esos predios, escrituras, compraventas? ALR1: De pronto compraventa, sí, por ahí compra venta, pero escrituras no E: ¿No? ALR1: No creo, eso que vendieron no, don Manolo sí les compró y les sacó eso, porque eso ya es de él, eso ya era de él y a ver dígame. E: ¿(...) Actualmente tiene títulos y todo de la propiedad. ALR1: ¿Don Manolo? E: ¿Sí? ALR1: Sí, la familia, sí. Claro, tienen que tener todo eso, claro, ellos tienen que tener eso todo al día. E: ¿Sabe si de casualidad ellos tienen escrituras como tal o qué documentos tienen? ALR1: Tienen que tener eso, porque don Manolo, él era muy pijo en eso. Que él tiene que tener todo eso" (ALR1, entrevista a profundidad 25 de mayo del año 2021, 21:05) (02:14)

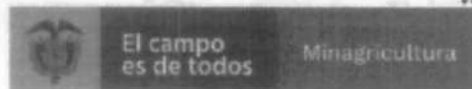
"E: Podría indicarme ¿Cuál es el actual propietario del predio denominado Villa Oliva, en el municipio de San Martín, César? ARG2: Pues claro, señor Manolo. E: ¿Cómo se llama? ARG2: Manuel Modesto Manosalva. Nosotros trabajamos allá también bastante. E: ¿Recuerda quiénes han vivido en ese predio de Villa Oliva? ARG2: Pues, cómo qué, cómo doce hijos. Ay, vivían en Bucaramanga, él vivía ahí con la señora Alnira, una, una, cómo le diga yo, cómo. Doña Alnira la señora de él, pero la esposa de él era doña Oliva. La señora propia, propia de la mamá de los niños, Doña Oliva, la otra pues usted ya sabe, siquiera la volteó a mirar cuando iba para Santa Marta, pasaba por ahí, no miraba para allá. E: ¿Conoce a los señores Manuela Modesto Manosalva y a la señora Doris Manosalva? ARG2: Pues sí. E: ¿Podría indicarme por qué los conoce? ARG2: Porque allá, nosotros vivíamos allá trabajando, trabajando. E: ¿Ustedes estuvieron trabajando allá? ARG2: Sí, trabajando con Manolo. E: ¿Y ellos son los propietarios de la finca? ARG2: Claro, ellos son. (...) (ARG2, entrevista a profundidad 25 de mayo del año 2021, 21:05)

Frente a las familias que vivieron en el asentamiento nueva Villa Oliva, los entrevistados manifestaron conocer el proceso de invasión, el tiempo que estas familias se establecieron en el predio, la destinación económica con la cuál lo configuraron y como lograron establecerse.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(04:16) "E: ¿Villa Oliva fue siempre de quién? ALR1: De don Manolo, Villa Oliva siempre fue de don Manolo. Siempre fue De don Manolo, (...) ALR1: Pues la invasión, eso fue una invasión, si se llegó a como dice harta gente, como dice mi mamá, que ya había colegio de niños, ya colegio y todo E: ¿Guardería? ALR1: Sí, pero toda esa gente le tocó volar, los sacaron en bombas. E: ¿Esa invasión más o menos, sabe cuántas familias ingresaron allá? ALR1: No, no sé... Fueron muchas personas, claro, bastantes familias. E: ¿Sabe en qué año más o menos fue que ellos entraron allá a la vereda? ALR1: Sí, la invasión, no, pues yo no, yo sí no me acuerdo yo. Sí, que estuvo la invasión, Ay, Virgen santa, eso fue más E: ¿Hace más o menos cuánto? ALR1: Póngale unos 40 años... E: ¿Cuarenta años más o menos que ellos ingresaron? ALR1: Sí señor, sí claro. E: ¿Sabe de casualidad, si allá se constituyeron parceleros, hubo parcelas o algo que se construyeron allá dentro de Villa Oliva? ALR1: Claro, cada quien tenía su parcelita, cada quien, cada invasor tenía su parcela, eso es lógico. E: ¿Tiene conocimiento de un predio o un punto llamado la Platina, en Villa Oliva? ALR1: Claro, la Platina, vuelvo y le digo, yo conozco la Platina, eso está allá abajo y más abajo queda la Cristina. E: ¿La Platina estaba adentro de Villa Oliva? ALR1: Claro, dentro de Villa Oliva. (...) E: ¿Cuándo los invasores se instalaron allá en la finca Villa Oliva, ¿cuál fue la designación económica de esos predios? ALR1: No, no, pura agricultura, ahí no había ganadería de nada, ahí lo que había es puro maíz sembrado, yuca y plátano y gallinas y marranos, eso es lo que se había allá. E: ¿Es decir, la mayoría de las personas que se instalaron allá sembraban? ALR1: Sí, plátano, yuca, de todo, sí. Allá lo que sí había eran marrano, gallinas, eso sí, mejor dicho. Todavía había" (ALR1, 10:04)

(03:33) "E: ¿Podría indicarme si sabe si allá en la finca Villa Oliva, se constituyó una vereda que se llamaba, Nueva Villa Oliva? ARG2: No, no, eso se llamaba, se llama así E: ¿Sabe si allá en la finca Villa Oliva ingresaron algunas familias o personas a vivir(...)? ARG2: No, obreros, campamenteros, campamenteros sí había. E: ¿Sabe si de pronto algunas personas, pues entraron allá, invadieron el predio, se instalaron allá en la finca Villa Oliva? ARG2: No me sé el nombre mucho, el señor. E: ¿Pero, si hubo personas que se instalaron allá? ARG2: Sí, claro que sí... trabajando allá. E: ¿Sabe más o menos hace cuánto las personas ingresaron allá a la finca Villa Oliva? ARG2: Bastante, bastante. E: ¿Hace más o menos cuánto? ARG2: Más de 40 yo, años. Por eso, 40 años así, pero más no es. E: ¿Tiene conocimiento de cuántos fueron las personas que ingresaron al predio? ARG2: bastantes E: ¿Tiene algún un número de cuántos entraron? ARG2: No, no, no, no, pero sí había bastante gente, bastante gente sí había. Digo que había hasta, tenían hasta profesora, tenía guardería. Había guardería para los niños, la señora la llamaban para trabajar, y escuela, escuela sí había". (ARG2, 05:34)

Al respecto, y sobre la intención de constituir la junta de acción comunal en nueva villa oliva, los entrevistados negaron que durante el tiempo que las familias se establecieron en el predio realizaron acciones comunitarias de organización social como conformación de una junta de acción comunal o intentar solicitar el predio al (INCODER) o alguna entidad del Estado, toda vez que en dicho momento, realizar este tipo de trámites era muy difícil; veamos:

(10:27) "E: ¿Sabe si los parceleros que ingresaron en la finca Villa Oliva, hicieron algo para legalizar esa propiedad? ALR1: No, no, no eso no, eso no nunca pasó E: ¿No? ALR1: No, no, eso no tuvieron tiempo de todo eso, si tuvieron tiempo, pero como eso iba pasando el tiempo y Don Manolo, nunca, nunca se reportó, sí, sino a toda hora manda a las malas, a las malas, a sacarlos, pues entonces no hubo, yo creo que no hubo chance de ir al INCORA o de que ellos iban a hacer su parcelita, sí, si los dejaban sacar varias cosechas, pero las tierras se las quitaron, eso es lógico y así estaba ahorita lo mismo, porque ahorita hay gente allá, eso se volvió a meter otra vez ese poco de invasores para allá. (...) E: ¿Sabe cuánto duraron estos parceleros allá en la tierra? ALR1: Como dos años larguitos, o duraron mucho, era complejo vivir allá E: ¿Entonces nunca intentaron (...) legalizar como el terreno donde ellos vivían? ALR1: Yo no creo, no creo, no tuvieron tiempo. Claro, cada quien tiene ganas de su pedacito, pero no creo que Don Manolo, les dio tiempo de eso, los sacó antes de tiempo y tenían que salirse a las malas, porque sino lo que le iba pierna arriba" (ALR1, 13:07)

(5:33) "E: ¿Sabe si las personas que entraron a habitar el predio Villa Oliva, en algún momento intentaron legalizar? ARG2: Nada, no. Yo no escuché nada, para qué. Junta de acción comunal intentaron de hacer, sí, sí. Pero no hubo tiempo para eso. E: ¿Sabe si ellos intentaron algún momento comprar al señor Manosalva o negociar con él terrenos? ARG2: Él era muy jodido, buena gente, pero él era muy jodido, una fiera, una fiera, pero brava, él era estricto. E: ¿Era bastante estricto? ARG2: Nada, eso no, vea, con decirle que a él se le perdía algo de la raja y hacía, revolcaba y revolcaba hasta que encontraba lo

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

perdido. Bastante jodido. E: ¿Sabe si ellos en algún momento intentaron legalizar el predio con el INCORA, el INCODER, alguna entidad? ARG2: No, eso no, eso no lo voy a decir por qué, si el que vivía conmigo, tenía ahí unas maticas y no, qué pececito, tanta comida que se perdió allá, marranos, gallinas, no, bueno" (ARG2, 7:12)

Pese a lo enunciado por los participantes de la prueba social del mes de mayo del 2021, obran dentro del plenario documentos que confirman que en marzo de 1993, y de acuerdo al presunto estado de abandono en el que se encontraban los terrenos que conformaban el sector de VILLA OLIVA, los reclamantes realizaron solicitud de extinción de dominio ante el INCORA⁸⁴, y en julio de la misma anualidad, presentaron el mismo requerimiento ante la Defensoría del Pueblo y Procuraduría Agraria⁸⁵.

Seguidamente, y pese a lo complejo que era organizarse y lograr un reconocimiento como comunidad por parte de las autoridades municipales, está probado dentro del presente procedimiento que los parceleros de Villa Oliva continuaron con su interés de consolidar su entonces posesión, razón por la cual, y luego de realizar los trámites pertinentes meses atrás, la Gobernación del Cesar, el día 27 de julio de 1994, mediante Resolución 0037⁸⁶, reconoció Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Villa Oliva, del municipio de San Martín, lo que permitió avanzar en procesos para el mejoramiento de su vida en aquellos terrenos, por ejemplo, adecuar un espacio para la escuela y el jardín de niños y la asignación meses atrás de una profesora para la educación de sus hijos realizada por la alcaldía de San Martín⁸⁷, además del jardín que les fue aprobado por parte del Bienestar Familiar, al que llamaron Conucos. Uno de los líderes de la comunidad rememoró aquel paso de la vida comunitaria:

"Como le digo había escuela, nosotros mandábamos los hijos a estudiar allá a la escuela porque estaba la profesora Yaneth, antes había estado otra profesora, que ahorita no me acuerdo bien cuál era el nombre de ella, yo me acuerdo más de la profesora Yaneth"⁸⁸

Al respecto y como prueba de lo enunciado, dentro del libelo probatorio obran los siguientes documentos, que valga la pena resaltar en el presente acápite:

- i. Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 1 de marzo de 1993
- ii. Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 20 de marzo de 1993
- iii. Copia de solicitud realizada a la PROCURADURIA AGRARIA del 5 de julio de 1994
- iv. Copia de solicitud realizada a la DEFENSORIA DEL PUEBLO del 21 de julio de 1993
- v. Copia de solicitud realizada al JUZGADO PROMISCOUO DE SAN MARTIN del 21 de julio de 1993
- vi. Copia de solicitud realizada a la DEFENSORIA DEL PRUEBLO del 18 de agosto de 1994
- vii. Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 11 de abril de 2013
- viii. Copia Constancia expedida por las FUERZAS MILITARES del 2 de febrero de 1994
- ix. Copia de certificación ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN del 25 de julio de 1994 (Copia de solicitud de extinción de dominio ante el extinto INCORA del 11 de abril de 2013
- x. Copia de la Resolución 0037 del 27 de julio de 1994 expedida por la GOBERNACION DE SANTANDER por medio de la cual se reconoció personería jurídica a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA VILLA OLIVA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN
- xi. Copia de Cámara de Comercio del 08/08/2012 de la asociación ASODEVO
- xii. Copia de "documentos acreditando posesión, ocupación y explotación económica (...)" presentada por el señor ALAVARO ANTONIO MADARRIAGA y otros del 31 de mayo de 2021
- xiii. Copia de la Cámara de Comercio de la Asociación Multiactiva de Víctimas Desplazados por el Conflicto Armado de la vereda Villa Oliva del municipio de San Martín Cesar del 26 de mayo del 2021

Pues bien, desglosado el material probatorio anterior, y analizadas las pruebas en conjunto, es factible concluir por parte de esta Dirección Territorial que los solicitantes y sus núcleo familiar identificados con los IDs 90223, 167250, 88059,

⁸⁴ Documento visible expedientes administrativos.

⁸⁵ Documento visible expedientes administrativos.

⁸⁶ Documento visible expedientes administrativos.

⁸⁷ Acta de Posesión del 17 de mayo de 1994 de ELCY JANETH CRUZ MOLANO – Visible expedientes administrativos.

⁸⁸ UAEGRTD (20 de agosto de 2021). Entrevista Grupal a Líderes Sociales, Asociado a todos los ID agrupados en el caso Villa Oliva, 5.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-54 - Barrancabermeja. - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

88039, 120424, 94836, 94810, 98290, 92605, 118407, 92635, 98224, 80259, 98315, 94820, 121058, 118398, 75680, 99564, 90239, 167389, 119066, 90230, 90245, 118453, 120441, 120471, 120430, 88051, 76152, 119057, 92619, ejercieron actos dispositivos en aras de obtener la propiedad de los predios de VILLA OLIVA localizados en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR, pues desde su llegada al terreno iniciaron labores para su organización, distribución, adecuación y explotación de los terrenos solicitados, los cuales habitaron junto a sus familias de manera continua e ininterrumpida hasta la ocurrencia del hecho victimizante en el año 1994.

Aunado a ello, valga la pena resaltar todas las acciones legales y el reconocimiento efectuado por parte de las autoridades municipales y departamentales al asentamiento que estaban realizando en el sector de Villa Oliva, máxime si se tiene en cuenta que mediante un acto administrativo realizaron el reconocimiento de personería Jurídica de la Junta de Acción Comunal.

Asimismo, es importante precisar que los solicitantes en el caso de marras son enfáticos en afirmar que los fundos que conforman el sector de Villa Oliva se encontraban en estado de abandono, y desde su llegada se establecieron en estos de forma permanente.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial concluye que los aquí reclamantes ejercieron actos **POSESIÓN** respecto de 15 hectareas 7593 metros cuadrados, porción de terreno dentro de los predios: LA CRISTINA FMI: 196-12339, - PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA - QUE CONFORMAN VILLA OLIVA, localizados en la vereda la esmeralda, del municipio de San Martín, Cesar.

9. LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la norma en cita y teniendo en cuenta que **AURELIO AMAYA** ostentó la calidad jurídica de poseedor sobre el siguiente predio, tal y como se acreditó en el numeral anterior, es claro para este Despacho que se encuentran legitimados para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

ID	PREDIO SOLICITADO	FMI	NÚMERO PREDIAL MAYOR EXTENSIÓN	NOMBRE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN
92635	VILLA OLIVA	196-12339	_20770000100020264000	LA CRISTINA

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la fecha en la que el señor **AURELIO AMAYA**, ostentó la relación jurídica de poseedor sobre el fundo reclamado, y que para la fecha en que adquirió el predio y perdió el vínculo con el mismo, su

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

compañera permanente era la señora ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ (q.e.p.d)⁸⁸, por lo tanto, en el evento en que se ordene la inscripción en el Registro, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.15.1.4.5⁹⁰.

10. DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985⁹¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

10.1 DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA DEL SEÑOR ~~XXXXXXXXXXXX~~

Se tiene que el señor ~~XXXXXXXXXXXX~~, manifestó que su temporalidad en el terreno estuvo establecida desde el año 1991 hasta el 16 de agosto del año 1994, fecha en la que acontecieron los hechos victimizantes; así lo dijo:

"(...) E: ¿En qué año salió usted de su parcela? AUMA36: En 1994. E: ¿Por qué salió usted de su parcela? AUMA36: forzado del grupo armado. E: ¿Qué pasó? ¿Qué hicieron? AUMA36: Porque, nos presionaron y nos dijeron que teníamos que salir, por parte del que dice es el dueño de la tierra, pero usted sabe que esa tierra no es de ellos, eso es una tierra que es de la nación, entonces por eso nos fuimos desplazados de esa tierra. Estábamos allí para trabajar porque estábamos sin empleo, con familia y unas tierras abandonadas ahí y todavía siguen en montadas son montañas con el tiempo todavía siguen lo mismo y yo volví a retomar en la misma parte. E: ¿Cuándo retornó usted? AUMA36: Yo retorné en mayo de este 2021. E: ¿Usted regresó al mismo predio donde estaba? AUMA36: Al mismo predio, tengo fotos aquí de cuando yo tenía mi hectárea de cacao, mire aquí el cacao que está entre el monte. E: ¿Don Aurelio, usted de qué manera explotaba su parcela? AUMA36: Sembraba cacao, sembraba maíz, sembraba yuca, sembraba plátano, sembraba ñame, toda esa vaina sacaba yo de ahí. E: ¿Usted le tenía acá casa a su predio? AUMA36: Casa, pero una casa de paja como esta que ve ahorita allá. E: ¿Dónde estaba ubicada? AUMA36: Ha eso le metieron candela. Estaba dentro del predio, la de ahora la hice más acá donde tenía la otra, esto es un sembrado que tengo de nuevo ahora en todo esto aquí. Todavía hay cacao entre el monte. E: ¿Usted ha tenido dificultades en cuanto a orden público desde que retornó al predio este año? AUMA36: No he tenido dificultades. He tenido protección divina de Dios que es el único que me protege. E: ¿Ha tenido dificultades con los que ustedes reconocían como propietarios? AUMA36: Ninguno me ha dejado razón. No he tenido represalias algunas". (Cartografía social de fecha 21 de agosto de 2021- ID 92635 AUMA36 04:38)⁹²"

⁸⁸ Certificado registraduría estado cedula 30.503.859 - CANCELADA POR MUERTE - Fecha de Afectación: 13/10/2020

⁸⁹ Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015: "(...) PARÁGRAFO. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo."

⁹¹ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

⁹² Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales del 27 de agosto del 2021 - CARTOGRAFIA SOCIAL



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 47° N. 10-56 - Barrancabermeja - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, y sobre dichas aseveraciones realizadas por el solicitante, se tiene que mediante sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ - Radicado: 110016000253201500072 N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros Frente Héctor Julio Peinado Becerra - Sentencia Condenatoria le fue reconocida la calidad de víctima del conflicto armado al solicitante, bajo los cargos de "deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil (art. 159); destrucción y apropiación de bienes protegidos (art. 154); actos de terrorismo (art. 144); y tratos inhumanos y degradantes (art. 146) en circunstancias de mayor punibilidad (art. 58 numerales 2 y 5) en contra de JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ y JESÚS PACHECO CARPIO a título de dolo en su calidad de coautores. Acto sexual violento en persona protegida (art. 139) en contra de JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ en su calidad de autor mediano"

Hecho No. 25⁹³ Desplazamiento masivo y despojo en la vereda Villa Oliva

Víctimas: 46 grupos familiares – 196 individuos

Hecho 25
Desplazamiento Forzado
Aurelio Amaya
C.C. 18.914.338
F.N. 16/06/1956

N	NOMBRE	Daño emergente	Lucro cesante	Lucro cesante futuro	Daño Vida Relación	Desplazamiento	Saqueo
1	Aurelio Amaya ⁹³ El mismo C.C. 18.914.338 F.N. 16/06/1956	\$171.590.320	\$3.676.545		50	50	
2	Leida Amaya Vaca ⁹⁴ Hija C.C. 49.672.717 F.N. 18/06/1984				50	50	

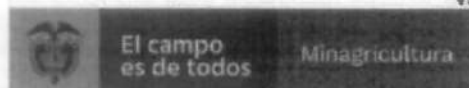
3	Iba Amaya Vaca ⁹⁵ Hija C.C. 1.121.865.954 F.N. 06/05/1986				50	50	
---	---	--	--	--	----	----	--

Afectaciones:	
La Dra. Ligia Stella Marín Salazar, solicita:	
	Daño Emergente Actualizado
Aurelio Amaya	\$195.610.024
Leida Amaya Vaca	50
Iba Amaya Vaca	50
Daño Moral smmv	
Aurelio Amaya	50
Leida Amaya Vaca	50
Iba Amaya Vaca	50
Consideraciones:	
<ul style="list-style-type: none"> Se reconoce Daño emergente de acuerdo al modelo Bareto. Se reconoce Lucro Cesante, 5 meses de salario mínimo del año 1994, término definido y razonable.⁹³ 	
Total a reconocer Hecho: \$175.266.671 y 300 smmv	

Del mismo modo, la Unidad dentro del deber de acopio de pruebas, requirió a la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) para obtener los antecedentes penales del solicitante y su compañera sentimental con el fin de establecer si reportan antecedentes penales por la comisión de

⁹³ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Radicado 2015 – 00072. MP. Alexandra Valencia Molina. Cuaderno original I, CD No. 3 "Escrito diligencia concentrada HJPB Juan Francisco Prada Márquez" Archivo comprimido SCANNER. Archivo: ESCANER 25.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

delitos asociados a la pertenencia de grupos armados ilegales, por lo que mediante oficios de respuesta reseñados en el acápite de pruebas, dichas entidades certificaron que NO reportan antecedentes por dichos punibles

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el solicitante padeció hechos de desplazamiento forzado del predio solicitado en el sector denominado VILLA OLIVA.

10.2 ANALISIS DE PRUEBAS COMUNES PARA LOS IDS 90223, 167250, 88059, 88039, 120424, 94836, 94810, 98290, 92605, 118407, 92635, 98224, 80259, 98315, 94820, 121058, 118398, 75680, 99564, 90239, 167389, 119066, 90230, 90245, 118453, 120441, 120471, 120430, 88051, 76152, 119057, 92619, predios de VILLA OLIVA localizados en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR.

Ahora bien, desglosado el material probatorio anterior procederá el Despacho a analizar las pruebas recolectadas en la etapa probatoria comunes a los reclamantes antes mencionados con el fin de establecer si los reclamantes ostentan la calidad de víctima del delito de desplazamiento forzado por los hechos ocurridos en el mes de agosto del año 1994 en predios de VILLA OLIVA localizados en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR.

Retomando el capítulo anterior, se tiene que 50 familias se asentaron en predios que conforman el sector conocido como VILLA OLIVA, y que consideraron que eran tierras sin explotación alguna, abandonadas por más de 10 años y con la presunción de que no tenían dueño, generando en ellos una posibilidad para trabajar la tierra, la noche del 16 de agosto de 1994, después de llevar más de tres años efectuando la posesión de esos predios, ingresaron unos cuarenta hombres fuertemente armados donde estaban ubicadas las parcelas de las familias de Villa Oliva, procedieron a sacarlos de las casas, dividirlos en dos grupos para controlar mejor a los hombres de las mujeres y niños y, posteriormente, los conminaron a salir de los predios; veamos:

"El 16 de agosto de al año 1994, estábamos ya acostados y llegaron un grupo paramilitar y nos hicieron levantar y nos reunieron a todos, nos dieron 24 horas para que saliéramos de la parcela. Y nos dijeron que si en 24 horas no salíamos de ahí como llegaron y nos encontraban nos mataban. Esa misma noche prendieron fuego a las viviendas y planearon al presidente de la junta de acción porque decían que él era el cabecilla de nosotros los que vivíamos allí en Villa Oliva, que en ese momento era Nahúm Navarro Gómez⁹⁴."

"Para el año 1994 el día 16 de agosto se presentaron los paramilitares en la parcelación y nos trababan de guerrilleros, nos maltrataron tanto así que a mi madre le fracturaron la cadera, golpearon a mi hermano y a mí. Eran a próximamente 40 hombres fuertemente armados y con la cara tapada. Nos reunieron a todos los parceleros en un sitio llamado Los cocos (era la casa comunal) y nos dieron 24 horas para que saliéramos de las casitas y que no podíamos sacar nada de las casa y luego le prendieron fuego a todas las casa. De ahí nos fuimos para San Martín donde nos dieron posada⁹⁵."

"Llegaron en la noche amedrentando, humillando, maltratando, inclusive torturando, nos reunieron. Nos llevaron hacia otro sector de la parte de la Rayita donde había otro grupo de personas, tenían una ranchería, allá nos amenazaron, le pegaron al presidente de la junta de acción comunal, lo planearon⁹⁶."

"Llegó un grupo armado como a las 7 de la noche y nos dijeron que si no desocupábamos nos mataban, esos paramilitares se estuvieron hasta la media noche, quemaron unos ranchos con todo lo que había dentro de ellos. Esa misma noche nos desplazamos para San Martín Cesar a una casa comunal. En la parcela dejé gallinas, toda nuestra ropa y los animalitos, la parcela tenía cultivos de maíz, sorgo, plátano"

⁹⁴ En la versión libre de Roberto Prada Delgado rendida el 14 de febrero de 2011 ante la Fiscalía 34 de la unidad de Justicia Transicional, sede Bucaramanga, reconoció a Nahúm Navarro Gómez como víctima de desplazamiento. Lo recordó porque, al parecer, el señor Navarro era militante de la UP en San Martín. Véase: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (27 de junio de 2016). Sentencia contra Wilson Salazar Carrascal, alias "Loro"; Whoris Suelta Rodríguez, alias "Chompiras" y Francisco Alberto Pacheco Romero, alias "El Negro", Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso, Radicado 110016000253-200680526, 200782873 y 200783036, 200.

⁹⁵ UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 94810.

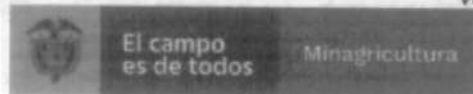
⁹⁶ UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 118398.

⁹⁷ UAEGRTD. Cartografía social Villa Oliva, Asociado al ID 89259, 35.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

yuca, cacao y árboles frutales. Desde ese día nos volvimos nuca más por esa finca porque después me mataban⁹⁸.

En efecto, como afirman los solicitantes, las viviendas fueron incineradas, los representantes de la Junta de Acción Comunal golpeados, e incluso amenazaron con violentar a la madre e hijas de una de las familias solicitantes, esto dijeron:

*"yo me regresé para mi rancho y le comuniqué a mi esposa que teníamos que irnos, ella me contó llorando que estos señores de las AUC les habían dicho que ella tenía que entregarse a ellos y la hija para comérsela, pero ella les suplicaba que le hiciera lo que quisieran a ella, pero a su hija no. En ese momento mi hija *** tenía 4 añitos. Yo me regresé para San Alberto con mi familia y desde ese momento no volví a saber nada de esas tierras. En vista que eso estaba allá tan peligroso, había cometarios que eran esos mismos grupos, yo decidí trasladarme".⁹⁹*

Esa noche las familias vieron con dolor cómo fueron incineradas sus viviendas y todo cuánto poseían con ellas. Con temor ante el posible regreso de las autodefensas, los poseedores de Villa Oliva abandonaron la tierra sin poder llevar consigo ninguna de sus pertenencias, ni siquiera sus animales. Los relatos refieren similares descripciones a las antes expuestas, todos salieron al mismo tiempo con rumbo a la cabecera municipal de San Martín, en donde les permitieron alojarse en la Casa Campesina. Allí estuvieron alrededor de un mes en el que la alcaldía los auxilió con algunos mercados; después de ese tiempo, cada uno fue saliendo de allí en búsqueda de trabajo y, nuevamente, de un lugar donde vivir¹⁰⁰.

Así mismo, las declaraciones coinciden en afirmar que los perpetradores del desplazamiento forzado fueron hombres con armas largas, rostro cubierto y pertenecientes a las autodefensas. Pocos relatos identifican con exactitud el nombre del grupo responsable de su desplazamiento, la mayoría solo refiere a los paramilitares como causante. Incluso, en algunos es evidente la confusión de nombres de dichas estructuras ilegales.

El solicitante del ID 118407 expuso que el comandante que llegó esa noche hasta Villa Oliva era Luis Ofrego Ovalle Gaona, "desaparecido por los mismos paramilitares tiempos más tarde"¹⁰¹. Asimismo, en la solicitud ID 88013 se especifica "en el año 1994 el bloque de Héctor Julio Peinado Becerra, comandante Luis Ofrego Ovalle llegó a la zona a intimidarnos, quienes los amenazaban y preguntaban por el presidente de la Junta de Acción Comunal, algunos hombres fueron maltratados"¹⁰².

Al respecto, el día 20 de agosto del 2021 se realizó por parte del equipo social de la Dirección Territorial jornada de recolección de información comunitaria, que permitió identificar la organización comunitaria, asignación de parcelas, explotación de los predios, hechos victimizantes y las personas que salieron desplazadas del predio Villa Oliva el 16 de agosto del año 1994.

En ese sentido, es importante precisar que los participantes fueron personas que tenían cargos directivos de la junta de acción comunal del predio Villa Oliva cuando aconteció el hecho victimizante y hoy día son líderes de la comunidad que salió desplazada de ese sitio y actúan como solicitantes ante la URT-MM

Los entrevistados fueron:

ANMA1: es líder de los reclamantes.
DASA2: es líder de los reclamantes.
FAFRA3: es líder de los reclamantes.
MIURI4: es líder de los reclamantes.

⁹⁸ UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 94820.

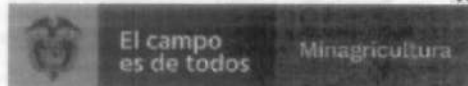
⁹⁹ UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 121058.

¹⁰⁰ UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 119057, 119066, 120424 y otros.

¹⁰¹ UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 118407.

¹⁰² UAEGRTD. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, ID 88013.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NANA5: Era el presidente de la junta de acción comunal para el momento del hecho victimizante, es líder de los reclamantes.

MIME6: Es la abogada que ha brindado asesoría y ha acompañado a los solicitantes en los procesos judiciales por el predio Villa Oliva.

• **HECHOS VICTIMIZANTES OCURRIDOS EN EL PREDIO VILLA OLIVA:**

Los entrevistados relataron que el 16 de agosto del año 1994 en horas de la noche llegaron hombres armados y encapuchados que presuntamente pertenecían a los paramilitares ingresaron a la vivienda del señor Nahúm Navarro y lo sacaron a la fuerza, lo amenazaron, amarraron, torturaron, lo trasladaron hacia donde el señor Oliverio Pico y en ese sitio reunieron a los campesinos y les dijeron que debían desocupar las tierras porque de lo contrario los asesinarían; veamos:

(37:26) "E: ¿Cómo fue el proceso, cómo fue la incursión de los actores armados allá para despojarlos del predio, cómo se dio, en qué fecha se dio? ANMA1: Bueno, el más indicado porque fue al que más torturaron, a todos nos torturaron, sí, a todos porque no hay que decir a uno le pusieron la pistola en la cabeza a otros nos golpearon con la culata nos amenazaron porque ellos dijeron traemos una lista y el que no aparezca en esta lista todos se mueren tienen que responder por el que haga falta en esta lista. E: ¿Quién les decía eso? ¿quién lo dijo? ANMA1: Supuestamente el comandante de esos paracos porque todos venían encapuchados. ¿E: Cuéntenos bien cómo fue, o sea quién llegó, qué día fue, a qué hora fue, cuántas personas eran? NANA5: Bueno, allá en la casa donde yo vivía, yo vivía con mi señora y un niño de tres años, ellos llegaron allá tipo como 9 de la noche más o menos, ingresaron ahí y a mí me sacaron por la fuerza, me amenazaron me esposaron y nos llevaron a donde el señor Oliverio Pico que ya desafortunadamente está fallecido, allá nos reunieron, no nos hacían casi preguntas por el camino a mí me llevaban amarrado la verdad no recuerdo mucho, hace muchos años y a través también de un accidente que yo tuve muy grave en Bucaramanga perdí un poco bastante me afectó mucho la memoria... pero sí me recuerdo que nos llegaron allá y reunieron la mayoría de la gente ahí, a mí me tenían amarrado y la verdad me torturaron a mí fue al que más que torturaron, me dieron mucho plan de machete, hablándolo así en la espalda y bueno y la verdad es que a mí también tenían como una pequeña confusión porque en San Martín había otro señor que con el mismo nombre mío y la coincidencia con el mismo apellido, entonces ya a mí me tenían como el cuento ya para matarme entonces a lo último intervino alguien de ellos dijo: No, espere un momento, este no es el que estamos buscando, este no es, se dieron cuenta que no era la persona pero venían por esa persona pero a matarlo o se la confusión conmigo, total que bueno a mí después que me habían golpeado y todo, y ya me desataron nuevamente y me dijeron bueno ustedes les vamos a dar como el cuento anochecer y que no amanezca, o sea tiene que desaparecerse hoy mismo entonces con la misma nosotros nos fuimos, como bien pude entre lo oscuro nuevamente y así fue... E: ¿Esos hechos en qué fecha ocurrieron? NANA5: ... 16 de agosto del 94. ANMA1: Una cosa una anécdota o no sé un hecho que sucedió, yo ese día al día siguiente no pude salir porque el transporte que había para ese lado era muy escaso, era una lecherita que entraba y me quedé de la lechera ese día del carro porque habían muchos compañeros, algunos compañeros me habían ganado de mano como dicen y yo me quedé, me tocó quedarme y en la noche que me quedo, vuelven y entran los paracos ahí al pueblito del corregimiento de la Banca y nos encuentran a nosotros ahí, nosotros decimos somos los que ustedes desplazaron de allá de Villa Oliva, nosotros estamos esperando transporte, entonces no nos dijeron más nada y preguntaron por un tal Chicote ese tal Chicote lo encontraron y lo amarraron de mano y como a cincuenta metros de nosotros lo asesinaron. (ANMA1, NANA5, 42:13)

(42:21) "E: ¿Quería preguntarle exactamente cuántas parcelas de 20 hectáreas estaban ya conformadas para el 16 de agosto de 1994, es decir personas tenían posesión sobre parcelas para esa fecha? DASA2: El número exacto en estos momentos no podría dárselo porque pues había mucha confusión y toda esa cuestión y el tiempo ha pasado, pero yo creo que aproximadamente constantes fijas había por ahí unas 35 a 40 parcelas" (DASA2, 42:54)

Del mismo modo, el día 25 de mayo de 2021, esta Dirección Territorial realizó prueba social comunitaria en la zona donde se ubican los inmuebles, logrando entrevistar a ALR1: Vecino del predio hace más de cuarenta años y a la fecha tiene 63 años. Vivió en la urbanización Villa Oliva y se identifica con cédula de ciudadanía del municipio de Aguachica-



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49° N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cesar. ARG2: Vecino del predio hace más de 60 y a la fecha tiene 82 años. Se identifica con Cédula de ciudadanía del municipio de Aguachica- Cesar.

• **FRENTE A LA INDAGACIÓN POR HECHOS DE VIOLENCIA Y LA INFLUENCIA DE GRUPOS ARMADOS**

Las personas entrevistadas manifestaron que existieron hechos de violencia en el proceso de desplazamiento de las familias instaladas en el predio, que había presencia de grupos al margen de la ley en la zona comandadas por "JUANCHO9 PRADA" y producto de sus amenazas las familias tuvieron que abandonar todos sus enseres y cultivos; veamos:

(11:31) "E: ¿(...) Qué acciones hizo el señor Manolo mientras los invasores estuvieron en la finca Villa Oliva? ALR1: Como le dijera yo, hermano E: ¿Gente armada? ALR1: Pues ya, sí o qué, gente armada, lógico, la gente armada los sacó de allá. Los señores paramilitares, lógico, E: ¿Sabe cuánto tiempo estuvieron los parceleros en la finca? ALR1: Como dos años. Dos años larguitos, yo creo, sí porque ellos no duraron mucho, Como más de dos años, porque ya Gabriela, traía comida, maíz, mazorca, yuca. Sí, claro, yo no creo que haya sido más, porque eso no, no. Como le dijera yo, era muy complejo vivir allá. E: ¿Podría indicar cómo era la situación de orden público en la finca Villa Oliva en 1990? ALR1: Era pesado Claro, era pesado. E: ¿Había grupos al margen de la ley o algo así rondando por ahí? ALR1: Pues no, pues rondando no. Cuando eso pues aquí hubo un tiempo que la guerrilla mandaba paseaban por aquí como el ejército E: ¿Cómo en qué año más o menos? ALR1: Eso hace rato, pingo, cómo le dijera yo, hermano. Fue como en el 80 tal vez, hermano, yo creo, uno no le para bolas a eso porque qué le va a parar bolas uno a eso porque cuando eso la guerrilla patrullaba aquí, hacía reuniones después la guerrilla se acabó y vinieron los paracos los paramilitares, la guerrilla se derrotó y ya. E: ¿El paramilitarismo cuándo fue el periodo de ellos, cuánto tiempo (...)? ALR1: Yo creo que, en ese mismo tiempo por ahí, hace rato, pero esos eran más bravos que la guerrilla, los paracos eran más bravos que la guerrilla, los paracos iban es matando, la guerrilla cuando más lo hacen ir a uno y ya, la guerrilla prohibía mucho la pesca, la acogida de galápagos, la cogida de babillas, eso lo cogían, lo prohibían ellos y él decían a la gente no hagan eso, eso es malo, pero estos manes no, estos manes, lo encontraban a usted con un cuadro de babilla y lo hacían comerse una, le hacían comer. E: ¿Recuerda el nombre de alguno de estos grupos de pronto los nombres específicos, de algún bloque, algún frente? ALR1: No, no, eso no, de eso sí no. De eso sí no me acuerdo. E: ¿Recuerda el nombre de algunos líderes o comandantes de esos grupos algún nombre en específico? ALR1: Usted debe de saber que el propio comandante de ellos era Don Juan. Don Juan, de ahí del San Martín, don Juancho, don Juancho Prada. E: ¿Juancho Prada? ALR1: Ese era el líder, comandante de ellos, el propio (...). E: ¿Podría indicarme más o menos en los años entre 1990-1995 si hubo hechos de violencia generalizados a la población que vivía en la vereda Villa Oliva si se generaron amenazas? ALR1: No. No. No, eso por ahí no anduvo amenaza de nada así, las amenazas fueron cuando los sacaron, sacaron la gente, ahí sí los amenazaron, lógico, que si no se iban de pronto los jodían, tenían que salirse a las malas cuando eso, sí, pero después de eso más no. E: ¿Y quién los sacó? ALR1: Eso tuvo que haber sido los paramilitares, ellos hacían reuniones y pues la gente tenía que cumplir la orden" (ALR1, 25:20)

(09:32) (...) E: ¿Sabe si ahí en la finca Villa Oliva hubo caso de personas, de familias que hayan tenido que dejar sus predios por circunstancias de violencia? ARG2: Pues los invasores, los amenazaron, ellos sí porque los amenazaron que se fueran". (ARG2, 10:10)

Asimismo, los entrevistados manifestaron que los invasores sufrieron amenazas y hechos de violencia por parte de un grupo armado al margen de la ley que operaba en la zona, manifestando que el dueño del predio hizo acuerdo con estos para que hicieran presencia y así desplazaran a los invasores; así lo contaron:

(25:02) "E: ¿Podría indicarme cómo procedieron a sacarlos (...)? ALR1: Yo creo que fueron los paramilitares los que hablaban, hacían, reuniones la gente tenía que cumplir la orden si entiende o sino pues... Pues ahí, esa gente era bravos, gente brava cuando eso, gente brava en esa joda. E: ¿Sabe cuál fue el motivo por el cual los sacaran (...)? ALR1: El motivo para sacarlos de ahí, Don Manolo, no iba a dar el brazo a torcer a perder las tierras, eso fue, él no iba a perder, entonces él dijo como que, pagó una millonada, tengo efectivo que le regaló como 100 hectáreas al comandante de los paramilitares, o sea a don Juan, 100 hectáreas le regaló de tierra. E: ¿Para qué lo sacara? ARG2: Para que lo sacara. E: ¿Cómo los paramilitares procedieron a sacarlo? ALR1: Pues a las malas E: ¿Y qué hicieron ellos? ALR1: Amenazándolos.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Amenazándolos, pero nunca, nunca se cometió un delito así, nada, pero sí, amenazándolos en serio, y si no se cumplía la orden de pronto sí. Se cumple o se van, - se cumple o se van o de pronto si no se van de pronto si lo podemos estar jodiendo y eso, mejor se : salieron, la gente se salió, claro, todos, pero ahora hay mucha gente metida allá otra vez. (...). E: ¿(...) Qué pasó con las cosas que ellos tenían animales, enseres domésticos tuvieron tiempo para sacarlas? ALR1: No, no tuvieron tiempo. Allá se perdió gallinas, marranos, todo lo que había sembrado no se pudo volver más, no se pudo volver más, (...) no podía volver más, eso era. Yo creo que esa gente perdió mucho, nosotros no perdimos nada E: ¿por qué? porque nosotros íbamos y trabajábamos allá y nos veníamos para acá, nosotros no vivíamos - allá, ellos sí vivían allá, cada quien tenía su rancho y su casita allá, nosotros no porque, nosotros sí íbamos a trabajar veníamos y nos quedábamos aquí. E: ¿Cuándo los parceleros se encontraban en Villa Oliva sucedió algún hecho violento (...) ? ALR1: Masacres no hubo, ni incendios tampoco, no, eso sí no sé, yo nunca vi eso ni lo vi así, de masacres ni nada. Los obligaban a salir a las malas sí, pero muertos no hubo. E: ¿Con amenazas? ALR1: Sí, sí, con amenaza, sí, es mejor que se vayan porque los pueden matar. E: ¿Sabe para dónde se fueron la mayoría de ellos cuándo salieron? ALR1: No, ni idea, por ahí en San Martín, he visto unos, a Marín, he visto a varios ahí en San Martín, de ellos, sí, porque yo todos los he visto para allá porque Marín, cogieron su pedazo allá. Marín, era uno de los líderes, pero ese no está, aquí no lo nombró. E: ¿para dejar algo claro (...) cuándo las personas que entraron al predio Villa Oliva, los parceleros, el predio ya pertenecía al señor Manolo, él ya tenía títulos de esos? ALR1: Claro, claro, ya. Claro, eso ya era de Don Manolo, es, todavía porque eso es solamente de Don Manolo, claro que ya está muerto, pero ahí está Mauricio, que es el hijo de don Manolo". (ALR1, 32:34)

Sobre el propietario de los predios de mayor extensión que conforman el sector de Villa Oliva, es importante precisar que los fundos LA CRISTINA, MANAGUA, LA PLATINA, CAMPO ALEGRE, SAN PEDRO, BUENOS AIRES, contaban en dicho momento con los siguientes propietarios: Manuel Modesto Manosalva Arévalo (3 predios), Carmen Cecilia Álvarez de Torres (1 predio), Emiliano González Armero (1 predio) y Betania María Álvarez Gómez (1 predio).

Al respecto, es importante precisar que debido a los constantes inconvenientes que estaban sosteniendo con uno de los propietarios de los predios solicitados (Manuel Modesto Manosalva Arévalo (3 predios), el 22 de julio de 1993, los solicitantes interpusieron denuncia ante el Juez Promiscuo de San Martín, Cesar, en contra de por el delito de constrinamiento ilegal, y seguido a ello, el 02 de febrero de 1994, los parceleros presentaron solicitud ante las Fuerzas Militares sobre el tema de seguridad en la vereda denominada Villa Oliva¹⁰³.

Del mismo modo, vale la pena resaltar que sobre uno de los predios que conformaba el sector Villa Oliva denominado "San Pedro" (FMI 196-8458 - 149 ha), en la anotación N° 3 registrada en el Certificado de Tradición emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, se puede observar COMPRAVENTA PARCIAL EXT: 41 HTS. 4.900 MT2, DECLARACION DEL RESTO DEL PREDIO de MANOSALVA AREVALO MANUEL a **PRADA MARQUEZ JUAN FRANCISCO**, mediante E.P N° 271 de fecha 13/03/2003 expedido por la Notaria Única de Aguachica. Apertura el FMI N° 196-33243, dicha área segregada no hace parte de la presente solicitud.

En línea de la relación comercial entre el señor MANUEL MODESTO MANOSALVA con JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ, es importante indicar que de acuerdo al DAC (Documento de Análisis de Contexto de Villa Oliva) en 1994 Juan Francisco Prada Márquez se convirtió en líder de su propio grupo de autodefensa. Durante ese año y los siguientes, como comandante militar de la estructura de Prada Márquez, ejercería Manuel Alfredo Rincón (alias pasos), junto a Jhon Vega Alvernia (alias Norris). Así las cosas, la organización armada permaneció con esta configuración dos años más, momento en el cual, "Juancho Prada" y Ovalle Gaona se separan tras enfrentar diferencias entre los mismos grupos armados; entonces, ambos buscaron controlar el territorio desde distintas estructuras.

Desde el momento en que Juancho Prada comienza a fungir como comandante de su propio grupo en 1994, el municipio de San Martín quedó distribuido por acuerdo entre los principales cabecillas: Roberto Prada Gamarra tuvo bajo su dominio la zona sur: "comprendía los corregimientos de Los Bagres, Aguas Blancas y Candelia hasta los ríos San Albertico y Lebrija". Luis Orfego Ovallos Ganoa se encargó de controlar la zona norte desde Morrison para arriba, llegando a Aguachica. Por su parte, Juancho Prada tomó control del corazón de San Martín: "trazando una línea por los

¹⁰³ Documento visible expedientes administrativos.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49° N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bagres, Aguas Blancas, Candella hasta el río San Albertico y Legrija", su límite al norte del área municipal llegaba hasta Morrison.

En cuanto a la valoración probatoria de los Documentos de Análisis de Contexto elaborados por esta Dirección Territorial, es preciso traer a colación un pronunciamiento de La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en el cual manifestó:

"Las herramientas aportadas por la UAEGRTD deben ser tenidas en cuenta porque se fundan en estudios técnicos y sociales realizados por profesionales y organizaciones, que adelantan investigaciones con soportes que la sustentan, máxime si en su construcción ha participado la propia comunidad en espacios propios para relatar sus propias vivencias, escanciar su amargor y agitar sentimientos con erguida voz respecto de cosas que siempre ha silenciado por el temor irradiado de la violencia".¹⁰⁴

Del mismo modo, la Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ - Radicado: 110016000253201500072 N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros Frente Héctor Julio Peinado Becerra - Sentencia Condenatoria, indicó lo siguiente respecto del desplazamiento masivo ocurrido en Villa Oliva:

(...) El día 16 de agosto de 1994 a las 7 de la noche, aproximadamente 40 hombres armados, pertenecientes al Frente HJPB, ingresaron a la vereda Villa Oliva ubicada en el municipio de San Martín, Cesar, allí reunieron a la comunidad y les indicaron que tenían 24 horas para desocupar esos predios. Así mismo infringieron en el presidente de la junta de acción comunal, señor Nahúm Navarro Gómez tratos crueles e inhumanos por cuando le causaron lesiones en su cuerpo con el plan de un machete, generaron temor y zozobra en la comunidad, quemaron algunos de sus ranchos y enceres, por lo que los pobladores se desplazaron en forma masiva para conservar sus vidas dejando abandonados cultivos, plantaciones, animales de corral y enseres del hogar. 204 personas abandonaron la zona.

En entrevista del 13 de mayo de 2014, la víctima Nahum Navarro Gómez le hizo saber a la Fiscalía lo siguiente:

(...) "el desplazamiento forzado se produjo el día 16 de agosto de 1994, siendo las siete de la noche, cuando un grupo armado en número aproximado de cuarenta hombres, que iban uniformados y otros de civil, algunos con la cara tapada, llegó hasta la finca villa oliva, vereda el diviso de san martin cesar, que esta como a siete kilómetros del casco urbano de san martin por la vía al corregimiento de la banca. allí reunieron a toda la comunidad en la casa de oliverio pico pico, y dijeron que daban 24 horas para desocupar el predio, eso duro como de las siete hasta las once de la noche mientras llegaba todo el personal. pero cuando se fueron a ir quemaron todos los ranchos, solo dejaron bueno el de oliverio para que nos fuéramos a dormir. yo vivía retiradito de donde ellos llegaron primero como a media hora o cuarenta minutos, y me llegaron a la casa donde yo estaba con mi mujer y un hijo, allá llegaron como unos cuatro hombres, y me dijeron que había una reunión que los acompañara. y ya cuando termino la reunión, ellos preguntaron que cuales eran de la junta de acción comunal, y yo como era el presidente, me cogieron delante de toda la comunidad y me dieron con el plan de machete, por todo el cuerpo hasta en la cara. ellos terminaron y dijeron tienen 24 horas para salir y el que encontremos mañana en la noche, lo matamos. al día siguiente se busco un camion para irnos y todos salimos a ocupar la casa campesina y ahí duramos como un mes y ahí si cada uno empezó a buscar a donde ir. la cruz roja nos alcanzo a dar dos mercados. la comunidad de villa oliva, se formo por la necesidad que teníamos de vivir y trabajar un grupo de personas, y había una extensión de tierra abandonada que era llamada villa oliva en la vereda el diviso, eso fue para el año de 1991, como a finales de enero principios de febrero. lo primero que hicimos fue mirar en agustin codazzi, y en el catastro para ver si era legal, de acuerdo a la magintud del terreno no coincidía con lo que pagaban, por lo que el resto era considerado como terreno baldío, y allí fue donde una comunidad inicial de 150 personas nos metimos para poner a producir la tierra. el terreno que pagaba catastro figuraba a nombre de manuel modesto manosalva arevalo, pero el no

104 Sentencia Nro. 05 de 12 de junio de 2015, M.P. Benjamín De J. Yepes Puerta, Rad. 05045 31 21 001 2013 00854 01.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permanecía allí, así empezó a formarse la comunidad de villa oliva, que al momento del desplazamiento forzado, era de aproximadamente de cincuenta familias, con sus hijos y esposas, y otros numero de personas que trabajaban y que no residían allí. nosotros formamos la junta comunal desde el año 1992, y quedo legalizada en 1994 con su personería jurídica, allí había guardería y escuela, eramos una comunidad totalmente conformada en predios baldíos con animo de comprarle al incora" (...)

En diligencia de versión libre del 7 de mayo de 2014, el postulado FREDY RAMIRO PEDRAZA indicó que:

"de este hecho para la época yo era escolta de Juancho Prada y tuve conocimiento de este desplazamiento de la finca la villa oliva, desplazamiento que hizo la gente de juancho prada al mando de alias pasos, yo no asistí a ese desplazamiento porque era escolta de juancho pero me di cuenta que manolo manosalva se reunía con juancho y roberto y hablaban del tema, yo sí lo que hablaban del desplazamiento y estuve presente cuando juancho prada dio la orden a pasos de correr a esta gente de esa finca" (...) **Javier antonio quintero coronel:** "yo estuve varias veces en villa oliva y habian mas o menos como unas 70 casas, pueden ser mas o menos y eso la gente ya tenia cultivos de plátano y ya habia gente que tenia organizada su finquita" **continua fredy ramiro pedraza:** "pasos se fue con los hombres de los paramilitares y despiazo a la gente, ahí iban chupete, tripas, jairo, pasos, tigre, calavera, el calvo, norris; yo no estuve presente pero me entere por ser escolta de juancho; pero lo normal era llegar alla y reunir la gente y pegarles su amenaza y el que no se fuera lo mataban; despues de unos dias mandaron a desplazar a otro señor en esa misma finca; no se el nombre; lo que pasa es que la invasion estaba por la 784 parte de atras de la quebrada y este señor al que yo fui a amenazar queda en toda la entrada de la finca de manolo manosalva, ese señor tambien fue desplazado por información de manolo manosalva por orden de juancho prada, yo fui a esto con pasos y en este hecho sí participo porque yo fui con pasos en la camioneta, iba tripa y dos o tres mas, alla se amenazó al señor para que se fuera, eso es lo que yo se de ese hecho"

Así mismo, la Fiscalía aportó la entrevista de la víctima Nelson Beltrán Martínez, quien señaló lo siguiente:

reunieron a toda la comunidad en la casa de Oliverio Pico Pico, y dijeron que daban 24 horas para desocupar el predio, eso duro como de las siete hasta las once de la noche mientras llegaba todo el personal. Pero cuando se fueron a ir quemaron todos los ranchos, solo dejaron bueno el de Oliverio para que nos fuéramos a dormir. La comunidad de Villa Oliva, se formó por la necesidad que teníamos de vivir y trabajar un grupo de personas, y había una extensión de tierra abandonada que era llamada Villa Oliva en la vereda el Diviso, eso fue para el año de 1991, como a finales de enero principios de febrero. Lo primero que hicimos fue mirar en agustín codazzi, y en el catastro para ver si era legal, de acuerdo a la magnitud del terreno no coincidía con lo que pagaban, por lo que el resto era considerado como terreno baldío, y allí fue donde una comunidad inicial de 150 personas nos metimos para poner a producir la tierra, el terreno que pagaba catastro figuraba a nombre de Manuel Modesto Manosalva Arévalo, pero el no permanecía allí. Así empezó a formarse la comunidad de Villa Oliva, que al momento del desplazamiento forzado, era de aproximadamente de cincuenta familias, con sus hijos y esposas, y otros numero de personas

En audiencia ante esta Sala, la Fiscalía indicó que este hecho violento es la génesis del circuito de despojo de luego la estructura paramilitar FHJPB replicaría en la Hacienda Bella Cruz.¹⁰⁵

Así las cosas, al analizar el desplazamiento forzado de Villa Oliva desde por las investigaciones realizadas por la Fiscalía y denotadas por el Tribunal en la sentencia en mención, se puede sugerir que el desplazamiento se atendió a las directrices ideológicas acordadas por las autodefensas, y Villa Oliva fue "la génesis del circuito de despojo que luego

¹⁰⁵ Audiencia del 15 de abril de 2016. Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Radicado 2015-00072. M.P. Alexandra Valencia Molina



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio. Calle 4ª N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la estructura paramilitar Frente Héctor Julio Peinado Becerra (FHJPB) replicaría en la Hacienda Bella Cruz¹⁰⁶. En otras palabras, puede considerarse el despojo de Villa Oliva como el plan piloto del grupo armado de autodefensa liderado por Juan Francisco Prada para demostrar su poderío militar, político y geográfico que le redituara en mayor apoyo económico de los ganaderos y comerciantes, así como del posterior sometimiento de otros grupos armados.

Respecto del señor Manuel Modesto Manosalva Arévalo, de acuerdo con el Certificado de defunción con serial N° 9056093 visible en el expediente, se tiene que falleció el 15 de octubre del 2014, sin embargo, de conformidad con la respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación el día 4 de mayo del 2022 – DTMB1-202201260, en su contra cursaron los siguientes procesos, los cuales quedaron en estado de INACTIVOS:

- ✓ DELITO: FABRICACION Y PORTE DE ARMA Y TRAFICO Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS
- ✓ DELITO: CONSTREÑIMIENTO PARA DELINQUIR.
- ✓ DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Pues bien, desglosado el material probatorio, se desprende que:

- i. Para el año de 1991 familias de escasos recursos decidieron asentarse en terrenos del sector denominado VILLA OLIVA al considerarlos presuntamente baldíos pues no evidenciaron explotación del terreno; no obstante, los predios LA CRISTINA, MANAGUA, LA PLATINA, CAMPO ALEGRE, SAN PEDRO, BUENOS AIRES - predios de propiedad privada - que conforman Villa Oliva, contaban en dicho momento con los siguientes propietarios: Manuel Modesto Manosalva Arévalo (3 predios), Carmen Cecilia Álvarez de Torres (1 predio), Emiliano González Armero (1 predio) y Betania María Álvarez Gómez (1 predio).
- ii. Los parceleros recibieron asesoría del sindicato agrario y del líder y concejal de San Martín, Francisco Cardona. En esta etapa de llegada al sector denominado Villa Oliva, se llevó a cabo la concentración de todas familias alrededor de una "oila comunitaria", ante el miedo de ser atacados por grupos al margen de la Ley, y con el propósito de mantenerse unidos en los terrenos, los habitantes de Villa Oliva decidieron formar una ranchería, y así poder asentarse de manera definitiva todas las familias unidas en dicho lugar.
- iii. Luego decidieron dividirse la tierra y cada uno obtuvo su parcela de manera individual, por lo anterior, de manera concertada midieron con elementos empíricos como cabuya y pasos para designar parcelas para cada familia, esto con el ánimo de contar con divisiones individuales.
- iv. En enero de 1993, Doris Manosalva de la Rosa, denunció a los reclamantes ante la Fiscalía de Valledupar – Cesar, bajo el delito de invasión, otorgándose como radicado a dicho trámite el No. 0870. Empero, posteriormente, la Fiscalía declaró extinguida la acción penal en contra de los solicitantes en el mes de junio de 1997, al no lograrse esclarecer el área real de las propiedades del progenitor de la señora MANOSALVA DE LA ROSA y que la misma estuviese físicamente afectada por presuntas invasiones.
- v. El 22 de julio de 1993, los solicitantes interpusieron denuncia ante el Juez Promiscuo de San Martín, Cesar, en contra del señor Manuel Manosalva Arévalo por el delito de Constreñimiento ilegal.
- vi. En línea de lo anterior, el 02 de febrero de 1994, los parceleros presentaron solicitud ante las Fuerzas Militares sobre el tema de seguridad en la vereda denominada Villa Oliva¹⁰⁷.
- vii. Esta comunidad contaba con docente nombrada por el municipio de San Martín (Cesar) y un Hogar Comunitario del ICBF y para el mes de julio de 1994 logró obtener la personería jurídica de la junta de acción comunal¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (24 de marzo de 2020). Sentencia condenatoria, Juan Francisco Prada Márquez. Frente Héctor Julio Peinado Becerra y otros. Magistrada Ponente: Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201500072, N.I. 2549, 784.

¹⁰⁷ Documento visible expedientes administrativos.

¹⁰⁸ Gobernación del Cesar (27 de julio de 1994). Resolución 0037 por el cual se reconoce la Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda Villa Oliva, Municipio de San Martín, expediente del ID 119066.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- viii. Finalmente, el 16 de agosto del año 1994 llegaron al predio Villa Oliva hombres encapuchados que pertenecían a los paramilitares y reunieron a los habitantes de ese sitio ordenándoles desocupar esas tierras en menos de 24 horas porque de lo contrario atentarían contra sus vidas.
- ix. De acuerdo a las declaraciones de los solicitantes y los participantes de la prueba social, así como las declaraciones entregadas por los postulados FREDY RAMIRO PEDRAZA GÓMEZ, y JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ dentro de Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ - Radicado: 110016000253201500072 N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros Frente Héctor Julio Peinado Becerra - Sentencia Condenatoria¹⁰⁹, se presume que el proceso de desalojo estuvo organizado por la familia Manosalva, quien acudió a los paramilitares, grupo ilegal organizado, con quienes se planeó el desalojo de los solicitantes producto de una incursión con cuarenta (40) hombres armados al sector de Villa Oliva, que golpearon, amenazaron y establecieron su autoridad con intimidación hacia la vida de los reclamantes, proceso que tuvo efectos y permitió el desplazamiento con las cosas que podían llevar en brazos y abandonando todas aquellas cosas que habían logrado cosechar, cultivar o edificar en el tiempo de permanencia.

Línea seguida, hay que agregar que la vida de los solicitantes cambió drásticamente tras el abandono de los predios y el desplazamiento padecido, toda vez que, pese a dedicarse a las labores del campo con lo que solventaban las necesidades económicas de sus familias, se vieron abocados a solicitar ayuda de familiares y posteriormente incursionar en labores totalmente ajenas a su oficio inicial.

En consonancia con lo anterior, resulta claro que lo expuesto por los reclamantes fue confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ, además, la Unidad recaudó material probatorio durante el procedimiento administrativo como entrevistas a profundidad dentro de jornadas de recolección de información comunitaria realizada por el área social en la zona de ubicación del predio reclamado, las pruebas documentales allegadas por las diferentes entidades y el Documento de Análisis de Contexto (DAC - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA NO. RG 0334 DEL 27 DE FEBRERO DE 2015) del municipio de San Martín, Cesar, que permiten corroborar la presencia de grupos irregulares en la zona donde se ubican los predios reclamados y que coinciden con los hechos expuestos por los solicitantes. Cabe agregar, que estos nada tuvieron que ver con el conflicto u organizaciones armadas, pues eran campesinos de escasos recursos, dedicados al campo y según las consultas de antecedentes penales realizada por la UAEGRTD no reportan condenas por la comisión de conductas punibles, por lo tanto, se presume su inocencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En el mismo orden, es preciso resaltar que de manera unánime los participantes de las pruebas sociales, así como los solicitantes, aseguraron que para la década del 90', había presencia armada de grupos paramilitares y fue de público conocimiento que los habitantes de VILLA OLIVA se vieron conminados a dejar en abandono los predios debido al desplazamiento masivo perpetrado por paramilitares, aspectos que analizados en conjunto con las demás piezas probatorias recabadas durante la actuación administrativa, permiten concluir que los reclamantes y sus núcleos familiares fueron víctimas de desplazamiento forzado perpetrado por grupos armados ilegales y posterior abandono de los predios.

Al respecto, cabe destacar que la Corte Constitucional en sentencia C 781/12 definió la calidad de víctimas en la ley 1448 de 2001 con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado de la siguiente manera:

"(...)Para la Corte la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cubre situaciones

¹⁰⁹ "contra presuntos terceros responsables: manuel modesto manosalva-jaimé angel botero y manuel alfredo rincón alías paso"



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado". Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011 (...). Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, es visible que la Corte Constitucional ha acogido un concepto amplio de víctima mediante su jurisprudencia, al definirla como aquella persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera que sea su naturaleza y el delito que lo ocasionó, sin que sea estrictamente necesario que el daño sea de carácter patrimonial. Al respecto, ha enfatizado también que no basta con que exista un daño genérico, pues éste debe ser cierto y personal, que recaiga sobre un sujeto específico y atente contra un bien jurídicamente tutelado.

Ahora bien, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su artículo 5°, según el cual "El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba".

Vale la pena resaltar, que la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento y no en una certificación que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de presumir que el relato hecho por la víctima, en relación con tal condición, es cierto y fidedigno.

En cuanto a la situación de violencia soportada por el solicitante, es preciso resaltar que la existencia del conflicto armado interno en Colombia ha tenido un extenso reconocimiento en múltiples investigaciones académicas, sociales, históricas y judiciales que se han hecho públicas, por lo que se puede considerar como un hecho notorio.

El hecho notorio es aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo, como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso. Es tal la certeza del acaecimiento de los mismos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración se torna superflua, pues "Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

Este mismo criterio ha orientado la jurisprudencia constitucional colombiana, cuando indica que "es conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra".

Esta óptica conceptual permite dar el tratamiento de hecho públicamente notorio a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Ahora, en cuanto al desplazamiento, cabe destacar que la Corte Constitucional en sentencia T 1346 del 2001 definió el desplazamiento interno de la siguiente manera:

"(...) Sin entrar a desconocer los diferentes criterios que en relación con el concepto de "desplazados internos" han sido expresados por las distintas organizaciones nacionales e internacionales que se ocupan del

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tema, de conformidad con lo preceptuado en la ley y la jurisprudencia constitucional, puede afirmarse que se encuentra en condición de desplazado toda persona que se ve obligada a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional, por causas imputables a la existencia de un conflicto armado interno, a la violencia generalizada, a la violación de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario y, en fin, a determinados factores que pueden llegar a generar alteraciones en el orden público-económico interno (...).

A su vez, el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 estableció que una persona es víctima de desplazamiento forzado así:

"Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 30 de la presente Ley".

Por su parte, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución De Tierras¹¹⁰, evocó que lo siguiente:

"Así las cosas, decantado está que el desplazamiento forzado genera un perjuicio moral incontrovertible, pues como lo afirmó la Corte Constitucional, implica numerosas violaciones, "es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales de los colombianos obligados a emigrar internamente. De ahí que tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que les son formuladas o de la percepción que desarrollan por los múltiples actos de violencia que tienen lugar en sus sitios de residencia"⁷⁰. Complétese diciendo que conforme la jurisprudencia constitucional, "la situación "de desplazamiento interno", no es algo que dependa de una decisión administrativa adoptada"⁷¹, y en consecuencia para ser considerado víctima y en especial de una migración forzada no puede exigirse a estas "que aun cuando sea palpable la situación de peligro a la que están expuestas sus vidas, deben esperar a que ésta sobrepase los límites y se concrete en un acto vulnerador de su derecho a la vida"⁷², pues esa circunstancia, a la luz de la normatividad internacional y lo decantando en la interpretación patria, depende única y exclusivamente de la concurrencia de dos situaciones fácticas objetivas; esto es, "(i) la coacción que hace necesario el traslado y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan (...) no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados"⁷³, contexto más que evidenciado y hasta confirmado por otros testigos escuchados durante el trámite, por ejemplo en etapa administrativa con los relatos en prueba social de José Ángel López, Juan Piña y Dioscodiles Malagón⁷⁴, al igual que Eugenio Castro⁷⁵ y Salustiano Macías⁷⁶ en sede judicial, habitantes oriundos de Sabana de Torres y de la vereda donde se ubica el predio, quienes al interrogárseles por su conocimiento de las victimizaciones y migración de los peticionarios confirmaron estos hechos, en especial el segundo de ellos, persona dueña del camión que transportó el "trasteo" y a los reclamantes al casco urbano del municipio cuando le informaron que debían salir "por amenazas luego de que mataran a Humberto" y que al poco tiempo también se fue del sector al ser hostigado por los actores armados al haberse desempeñado como Policía

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C 761 de 2012 precisó el alcance de la definición de desplazamiento forzado interno como aquellas situaciones en que las personas se ven conminadas a escapar de su lugar de residencia y trasladarse a otro en razón a la coacción de actores armados; veamos:

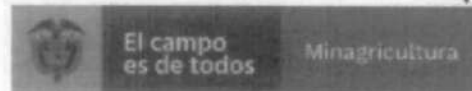
"(...) La definición de desplazado interno en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, emanados de la Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU, en 1998, es la siguiente:

¹¹⁰ San José de Cúcuta, catorce de diciembre de dos mil veinte. Amanda Janneth Sánchez Tocora. Magistrada Ponente. Radicado: 68081312140120180000801



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56- Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, por situaciones de violencia generalizada, por violaciones de derechos humanos o por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida".

Vale la pena resaltar de la anterior definición que la única exigencia (en el ámbito espacial) es escapar o huir del hogar o de la residencia habitual. Los Principios Rectores hablan permanentemente del "hogar" y esta es la acepción correcta de "localidad de residencia" (término empleado por la norma colombiana) (...)"

De acuerdo con la norma citada, y la jurisprudencia constitucional sobre la materia, se colige que para que una persona sea víctima de desplazamiento forzado tuvo que ser obligada a abandonar intempestivamente su lugar de residencia o sus actividades económicas habituales, trasladándose a otro lugar dentro del territorio nacional por razones relacionadas con el conflicto armado.

En ese orden, el carácter de desplazado interno no surge de aspectos formales, ni de interpretaciones restrictivas, sino de una realidad objetiva: el retiro del lugar natural que los desplazados tenían, y la ubicación no previamente deseada en otro sitio. Todo esto debido a la coacción injusta de grupos armados. Complétese diciendo que conforme la jurisprudencia constitucional, para ser considerado víctima de desplazamiento forzado depende única y exclusivamente de la concurrencia de dos elementos fácticos objetivos; esto es, "(i) la coacción que hace necesario el traslado y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación"¹¹¹ circunstancias acá más que reconocidas y hasta comprobadas.

Así las cosas, y atendiendo a los criterios de favorabilidad y de presunción de buena fe, este Despacho encuentra probado que el señor ~~XXXXXXXXXX~~ y su núcleo familiar padecieron las inclemencias del conflicto armado interno, como quiera que fueron víctimas de desplazamiento forzado, teniendo que dejar en abandono su predio pues de no hacerlo, representaba un riesgo para sus vidas.

Corolario de lo antepuesto, es claro que el señor ~~XXXXXXXXXX~~ y su núcleo familiar sufrieron un daño antijurídico, real y personal contra sus bienes jurídicamente tutelados, situaciones que los llevó a desprenderse materialmente del inmueble y desplazarse forzosamente de su hogar, circunstancias que configuran la violación sistemática de sus derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad personal, a la libre circulación en el territorio nacional, a la libre escogencia del lugar de residencia, a la paz, entre otros¹¹².

Dichos daños, además, son de carácter personal, puesto que el desplazamiento forzado y la consecuente violación masiva a sus derechos fundamentales con ocasión a este fenómeno de la violencia, recayeron exclusivamente sobre el reclamante y su familia y se predica que fueron ciertos en tanto dan cuenta de su ocurrencia las declaraciones citadas en párrafos anteriores.

Se debe recordar a su vez, que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se encuentra enmarcada en axiomas de Buena Fe, Igualdad y principio Pro-persona entre otros, derivados de la Constitución Nacional y normas adheridas al ordenamiento jurídico colombiano por Bloque de Constitucionalidad.

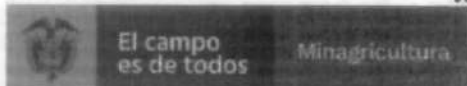
Por lo enunciado, los procesos de restitución de tierras deben tramitarse y valorarse sobre la base de los principios en mención, orientando la interpretación de la norma hacia la protección y garantía de los derechos de las personas de especial protección constitucional.

Para el asunto que nos ocupa, según el material probatorio incorporado en el presente trámite, se tiene que el solicitante y su familia, sufrieron las inclemencias del conflicto armado, por lo que se puede inferir que las decisiones por ellos tomadas, estuvieron relacionadas con la situación de riesgo que se presentaba para la época, en la Gloria, Cesar.

¹¹¹ Sentencias T-333 de 2019, entre otras.

¹¹² T-211 de 2019, "(...) las personas que han sido desplazadas (...) están expuestas a niveles de vulnerabilidad, dabilidad e indefensión muy altos, que se hacen evidentes en situaciones como: (i) la pérdida de la tierra y de la vivienda, (ii) el desempleo, (iii) la pérdida del hogar, (iv) la marginación, (v) el incremento de la enfermedad y la mortalidad, (vi) la inseguridad alimentaria, (vii) la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros y (viii) la desarticulación social, así como el empobrecimiento y deterioro de las condiciones de vida, que implican la sistemática vulneración de sus derechos".

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Acorde a lo anterior, nos podemos remitir a la sentencia de la Corte Constitucional C - 438 de 2013 en los siguientes términos:

"Este es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1o y 2o de la Constitución antes citados y en el artículo 93. Según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales." (Negrilla fuera del texto)

Por la misma línea concurre el pronunciamiento jurisprudencial contenido en la Sentencia T-171 de 2009, que indica

"El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional"

De la jurisprudencia citada, se colige el concepto del principio pro persona o pro homine, como máxima interpretación que resalta la posición garantista¹¹³ que antecede a todas las actuaciones administrativas en el marco la justicia transicional, donde el ordenamiento jurídico y su estructura se debe interpretar de la manera más favorable para garantizar los derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, se advierte que con los hechos violentos que miembros de grupos armados ilegales cometieron en contra del reclamante y su núcleo familiar, desconocieron uno de los principios que rigen el Derecho Internacional Humanitario, este es, el "Principio de distinción"¹¹⁴, toda vez que, para el momento de los hechos, eran personas que no participaban de las hostilidades del conflicto armado.

Así las cosas, concluye el Despacho que el señor ~~XXXXXXXXXX~~ fue sujeto de graves violaciones a las normas Internacionales de Derechos Humanos¹¹⁵, y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario¹¹⁶ puesto que

¹¹³ En relación con la posición garantista se cita el Artículo 122 de la Ley 1448 de 2011 que establece el principio de favorabilidad para la víctima: "Artículo 122: Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dictan en esa materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la ley se aplicarán de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a la víctima."

¹¹⁴ http://www.observatorioidh.org/pdf/principios_dih.pdf. Vista el 28 de noviembre de 2016. Principio de Distinción: "Se considera este principio como la piedra angular de la normatividad del DIH, dado que define las reglas conforme a las cuales las partes que participan en un conflicto armado deben conducir las operaciones militares tendientes a la neutralización del enemigo. A través de este principio se busca la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como de los bienes que no tienen relación con el conflicto armado, exigiendo a las partes enfrentadas que "distingan" lo que puede ser objeto de acción militar, de aquello que no puede serlo."

¹¹⁵ Sentencia SU-254 de 2013 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual sustentó que: "Y... La jurisprudencia constitucional ha reconocido el drama humanitario que causa el desplazamiento forzado como un hecho notorio, así como la dimensión desproporcionada del daño antijurídico que cause este grave delito, el cual ha calificado como (i) una vulneración múltiple, masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento; (ii) una pérdida o afectación grave de todos los derechos fundamentales y de los bienes jurídicos y materiales de esta población, que produce desarraigo, pérdida de la pertenencia, de la autonomía personal, y por tanto dependencia, marginalidad, exclusión social y discriminación de esta población; y (iv) por consiguiente como una situación de extrema vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de inusual y gravísima desprotección e indefensión de las víctimas de este delito (...)"

El Derecho internacional humanitario (DIH) es la agrupación de las distintas normas, en su mayoría reflejadas en los Convenios de Ginebra, en 1949 y los protocolos adicionales que tienen como objetivo principal la protección de las personas que no participan en hostilidades o que han decidido dejar de participar en el enfrentamiento. Las distintas normas del Derecho internacional humanitario pretenden evitar y limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Estas normas son de obligatorio cumplimiento tanto por los gobiernos y los ejércitos participantes en el conflicto como por los distintos grupos armados de oposición o cualquier parte participante en el mismo.

¹¹⁶ Sentencia C-253A/12, C-781/12.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-55 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

padecieron un daño como consecuencia de los hechos de violencia ocurridos en el marco del conflicto armado interno, lo que acredita su condición de víctima en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

11. PÉRDIDA DEL VÍNCULO MATERIAL CON LOS PREDIOS: LA CRISTINA FMI: 196-12339, MANAGUA FMI: 196-12339, LA PLATINA FMI: 196-5949, CAMPO ALEGRE FMI: 196-5007, SAN PEDRO FMI: 196-8458, BUENOS AIRES FMI: 196-8293 - PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA - QUE CONFORMAN VILLA OLIVA AL QUE CORRESPONDEN CADA UNO DE LOS IDS 90223, 167250, 88059, 88039, 120424, 94836, 94810, 98290, 92605, 118407, 92635, 98224, 80259, 98315, 94820, 121058, 118398, 75680, 99564, 90239, 167389, 119066, 90230, 90245, 118453, 120441, 120471, 120430, 88051, 76152, 119057, 92619, LOCALIZADOS EN LA VEREDA LA ESMERALDA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, CESAR, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES DE QUE TRATA EL ART. 3 DE LA LEY 1448 DE 2011.

La ley 1448 de 2011 estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. (...)

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De tal forma que para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble.

En el presente caso, como bien se expuso en el acápite de la calidad de víctima, los parceleros de VILLA OLIVA en compañía de sus núcleos familiares fueron víctimas de desplazamiento forzado por parte de miembros de grupos paramilitares al mando de JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ, alias JUANCHO PRADA, quienes los amenazaron e intimidaron y finalmente los coaccionaron para que abandonaran sus parcelas y por ello se vieron obligados a dejar en abandono las porciones de terreno en las cuales se encontraban posesionados, con sus enseres y cultivos, mientras se resguardaban en diferentes lugares del departamento de Cesar.

Respecto a lo anterior, en entrevista del 13 de mayo de 2014, la víctima Nahum Navarro Gómez le hizo saber a la Fiscalía sobre el abandono en que quedaron sus predios luego del hecho victimizante:¹¹⁷:

(...) "el desplazamiento forzado se produjo el día 16 de agosto de 1994, siendo las siete de la noche, cuando un grupo armado en número aproximado de cuarenta hombres, que iban uniformados y otros de civil, algunos con la cara tapada, llegó hasta la finca villa oliva, vereda el diviso de san martin cesar, que esta como a siete kilómetros del casco urbano de san martin por la vía al corregimiento de la banca. allí reunieron a toda la comunidad en la casa de oliverio pico pico, y dijeron que daban 24 horas para desocupar el predio, eso duro como de las siete hasta las once de la noche mientras llegaba todo el personal, pero cuando se fueron a ir quemaron todos los ranchos, solo dejaron bueno el de oliverio para que nos fuéramos a dormir. yo vivía retirado de donde ellos llegaron primero como a media hora o cuarenta minutos, y me llegaron a la casa donde yo estaba con mi mujer y un hijo, ella llegaron como unos cuatro hombres, y me dijeron que había una reunión que los acompañara. y ya cuando termino la reunión, ellos preguntaron que cuales eran de la junta de acción comunal, y yo como era el presidente, me cogieron delante de toda la comunidad y me dieron con el plan de machete, por todo el cuerpo hasta en la cara. ellos terminaron y dijeron tienen 24 horas para salir y el que encontremos mañana en la noche, lo matamos, al día siguiente se busco un camion para irnos y todos salimos a ocupar la casa campesina y ahí duramos como un mes y ahí si

¹¹⁷ Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ - Radicado: 110016000253201500072 N.I. 2549 Postulado: Juan Francisco Prada Márquez y otros. Frente Héctor Julio Peinado Becerra - Sentencia Condenatoria.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cada uno empezó a buscar a donde ir, la cruz roja nos alcanzó a dar dos mercados (negrilla y subrayado fuera de texto.)

Del mismo modo, en prueba social – GRUPO FOCAL - realizado el día 21 de agosto del 2021, los participantes ANMA1, NANA5 relataron que el 16 de agosto del año 1984 en horas de la noche llegaron hombres armados y encapuchados que presuntamente pertenecían a los paramilitares ingresaron a la vivienda del señor Nahúm Navarro y lo sacaron a la fuerza, lo amenazaron, amarraron, torturaron, lo trasladaron hacia donde el señor Oliverio Pico y en ese sitio reunieron a los campesinos y les dijeron que debían desocupar las tierras porque de lo contrario los asesinarían; veamos:

(37:26) "E: ¿Cómo fue el proceso, cómo fue la incursión de los actores armados allá para despojarlos del predio, cómo se dio, en qué fecha se dio? ANMA1: Bueno, el más indicado porque fue al que más torturaron, a todos nos torturaron, sí, a todos porque no hay que decir a uno le pusieron la pistola en la cabeza a otros nos golpearon con la culata nos amenazaron porque ellos dijeron traemos una lista y el que no aparezca en esta lista todos se mueren tienen que responder por el que haga falta en esta lista. E: ¿Quién les decía eso? ¿quién lo dijo? ANMA1: Supuestamente el comandante de esos paracos porque todos venían encapuchados. ¿E: Cuéntenos bien cómo fue, o sea quién llegó, qué día fue, a qué hora fue, cuántas personas eran? NANA5: Bueno, allá en la casa donde yo vivía, yo vivía con mi señora y un niño de tres años, ellos llegaron allá tipo como 9 de la noche más o menos, ingresaron ahí y a mí me sacaron por la fuerza, me amenazaron me esposaron y nos llevaron a donde el señor Oliverio Pico que ya desafortunadamente está fallecido, allá nos reunieron, no nos hacían casi preguntas por el camino a mí me llevaban amarrado la verdad no recuerdo mucho, hace muchos años y a través también de un accidente que yo tuve muy grave en Bucaramanga perdí un poco bastante me afectó mucho la memoria... pero sí me recuerdo que nos llegaron allá y reunieron la mayoría de la gente ahí, a mí me tenían amarrado y la verdad me torturaron a mí fue al que más que torturaron, me dieron mucho plan de machete, habiéndolo así en la espalda y bueno y la verdad es que a mí también tenían como una pequeña confusión porque en San Martín había otro señor que con el mismo nombre mío y la coincidencia con el mismo apellido, entonces ya a mí me tenían como el cuento ya para matarme entonces a lo último intervino alguien de ellos dijo: No, espere un momento, este no es el que estamos buscando, este no es, se dieron cuenta que no era la persona pero venían por esa persona pero a matarlo o se la confusión conmigo, total que bueno a mí después que me habían golpeado y todo, y ya me desataron nuevamente y me dijeron bueno ustedes les vamos a dar como el cuento anochecer y que no amanezca, o sea tiene que desaparecerse hoy mismo entonces con la misma nosotros nos fuimos, como bien pude entre lo oscuro nuevamente y así fue... E: ¿Esos hechos en qué fecha ocurrieron? NANA5: ... 16 de agosto del 94. ANMA1: Una cosa una anécdota o no sé un hecho que sucedió, yo ese día al día siguiente no pude salir porque el transporte que había para ese lado era muy escaso, era una lecherita que entraba y me quedé de la lechera ese día del carro porque habían muchos compañeros, algunos compañeros me habían ganado de mano como dicen y yo me quedé, me tocó quedarme y en la noche que me quedo, vuelven y entran los paracos ahí al pueblito del corregimiento de la Banca y nos encuentran a nosotros ahí, nosotros decimos somos los que ustedes desplazaron de allá de Villa Oliva, nosotros estamos esperando transporte, entonces no nos dijeron más nada y preguntaron por un tal Chicote ese tal Chicote lo encontraron y lo amarraron de mano y como a cincuenta metros de nosotros lo asesinaron. (ANMA1, NANA5, 42:13)

En línea de lo anterior, en prueba social – CARTOGRAFIA SOCIAL - realizada el día 21 de agosto del 2021, varios de los parceleros confirmaron el desplazamiento y posterior abandono de los predios; veamos:

- Parcela ID 119057:

La solicitante manifestó que salió de la parcela el 16 de agosto de 1994 debido a que llegaron hombres encapuchados que ocasionaron los hechos victimizantes; esto dijo:

(54:48) "E: (...)¿Cuándo salieron del predio? RELG9: el 16 de agosto del 94. E: ¿Por qué razón salen del predio? RELG9: Pues entraron unos hombres encapuchados yo estaba en la quebrada bañándome y él estaba así en la orilla entonces ese día estaban mis dos hermanos yo pensé que ellos se habían devuelto porque ellos tenían que irse hacia dónde estaba mi papá donde ellos vivían más allá y resulta que yo salí de la quebrada y ellos empezaron a insultarme que no me moviera si no nos mataban habían un poco como más de



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N, 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

20 hombres y a Nahúm vivía ahí enseguida de donde yo vivía y a él le pegaron a todos se los llevaron a los varones se los llevaron. E: ¿Cuándo usted salió con quien salió del predio? RELG9: Floro, mi persona y la niña. E: ¿Usted ha retornado ahora al predio, ha vuelto ahorita? RELG9: No, no, me da miedo, sinceramente me da miedo.

• **98224:**

En la jornada de cartografía social la solicitante Elda Carrera estuvo acompañada de su hija Luisa Fernanda Martínez Carrero debido al estado de salud de la titular. Las participantes manifestaron que llegaron al predio en el año 1991 y les asignaron una parcela en donde construyeron una vivienda y allí residían de manera permanente, el predio lo explotaban sembrando maíz, plátano, yuca, auyama; las entrevistadas refirieron que salieron desplazadas de la parcela el 16 de agosto de 1994; esto contaron sobre su salida:

(01:20:12) "E: (...) E: ¿Ustedes en qué fecha salieron del predio? LPMC15: Como salimos todo mundo el 16 de agosto de 1994 por los acontecimientos que ya saben. E: ¿Ustedes han retornado al predio actualmente? EC14-LPMC15: No nos da miedo" (EC14-LPMC15, 01:25:20 Audio Villa oliva 21 de agosto)

• **ID 99564:**

Debido a que el solicitante se encuentra fallecido, participó en la jornada social su cónyuge, Ana Solina Castaño, y manifestó que Pablo Emilio Rodríguez ingresó al predio en el mes de febrero del año 1991, le asignaron una parcela de 20 hectáreas y construyó una vivienda en palma y sembraba yuca, plátano, cacao, caña y tenía animales como gallinas y marranos, él señor Rodríguez vivía solo en el predio debido a que su núcleo familiar residía en San Martín, el señor Pablo Emilio salió del predio en el año 1994; observemos:

(01:36:47) "E: ¿Doña Ana don Pablo en qué fecha ingresó al predio Villa Oliva? ASC18: En febrero del 91. E: ¿Con quién ingresó don Pablo? ASC18: El ingresó solo. E: ¿Y estuvo todo el tiempo solo? ASC18: Pues prácticamente sí porque yo me iba los fines de semana para allá con él. E: ¿Usted sabe cómo hicieron para asignarle a él la parcela? ASC18: No sé. E: ¿Y cómo la midieron? ASC18: no. E: ¿Él le dijo cuántas hectáreas tenía? ASC18: 20. E: ¿Él construyó la vivienda? ASC18: Sí él hizo un ranchito de palma. E: ¿Y qué cultivos tenía? ASC18: Yuca plátano cacao tenía caña y animales gallinas marranos. E: ¿Él vivía de manera permanente allá? ASC18: Sí. E: ¿Usted dónde vivía? ASC18: en el pueblo en San Martín. E: ¿Tienen hijos? ASC18: Sí. E: ¿Cuántos hijos? ASC18: En ese tiempo teníamos 4... E: ¿Hasta qué año estuvo don Pablo Emilio en el predio? ASC18: Hasta el 1994. E: ¿Por qué razón salió? ASC18: Porque los paramilitares llegaron una noche y los sacaron de ahí. E: ¿Usted ha retornado al predio ahorita? ASC18: No... E: ¿Quiénes eran los colindantes? ASC18: La verdad es que no me acuerdo quiénes eran los colindantes..." (ASC18, 01:38:32 Audio Villa oliva 21 de agosto)

Pues bien, al respecto, es preciso señalar que en el capítulo correspondiente a la calidad de víctima, quedó debidamente demostrado que los solicitantes junto con sus núcleos familiares, se vieron obligados a desplazarse forzosamente como consecuencia del accionar ilegítimo perpetrado en su contra por parte de grupos ilegales, del mismo modo, resulta pertinente afirmar que el desplazamiento al que se vieron avocados los solicitantes y sus familias, llevó a que se desprendieran materialmente de sus fundos, lo cual ocurrió como consecuencia del conflicto armado, toda vez que se perpetró por un grupo ilegal, descartando de plano que dicho abandono hubiese sido por otras circunstancias que no estuvieran ligadas al conflicto.

En ese orden, es importante traer a colación el pronunciamiento del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, que en sentencia del siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), señaló:

"(...) Por consiguiente, queda establecido fehacientemente que i) la señora xxxxxxxxx, ostenta la calidad de víctima de la violencia, en tanto que las circunstancias objetivas que dieron lugar a migrar de su territorio, atienden a lo reglado en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, así como a lo sostenido en la sentencia hito en materia de desplazamiento forzado, T-025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, ii) que los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011; concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctima de la pretensora y de su grupo familiar, haciéndolos acreedores a los beneficios de esta ley, conforme lo normado en el citado canon, y legitimándolos

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para impetrar la medida de reparación, consistente en la restitución jurídica y material de las tierras abandonadas forzosamente, en los términos de la ley de víctimas. (...).

Asimismo, como se sentó en líneas anteriores, en el caso de ciernes se evidencia que los solicitantes y sus familias, luego de desplazarse forzosamente, se vieron impedidos por muchos años de seguir usando y explotando el predio reclamado, y no pudieron seguir manteniendo contacto directo con dicha heredad en razón al fuerte contexto de conflicto armado de la región y la orden directa de los paramilitares para que desalojaran los terrenos. Por tanto, después del desplazamiento a los reclamantes le fue imposible ejercer la administración de los predios sobre los que ejercían posesión, directamente o a través de un tercero debido al temor padecido y las precarias condiciones económicas en que se vieron inmersos como consecuencia de los hechos victimizantes al perder su vivienda y trabajo; máxime, cuando a su salida fueron incinerados a manos desconocidas. En consecuencia, es indudable que, en el presente caso, se cumple dicho requisito para que se configure el abandono previsto en el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011.

Por su parte, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta –Sala Civil Especializada en Restitución- se pronunció frente al abandono forzado de que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, y estableció que para que se de este fenómeno deben configurarse los elementos axiológicos del mismo, entre estos, el nexo de causalidad, veamos:

*"(...) 1.) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como consecuencia de desplazamiento forzado, 2.) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio, y, 3.) El nexo causal entre dichas condiciones (art. 74 Ley 1448 de 2011) (...)"*¹⁸ Negrilla y subrayado fuera de texto.

De acuerdo con las versiones de los solicitantes y los medios de prueba desglosados, es factible advertir que existe una conexidad entre los hechos victimizantes padecidos y la consecuencia adversa del hecho, esto es, la imposibilidad de ejercer la posesión con el predio reclamado.

Ahora bien, revisado lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso de marras concurren los elementos del abandono forzado, en tanto que, a raíz del desplazamiento forzado, las familias aquí reclamantes, se vieron obligadas a abandonar permanentemente su vivienda, además, no pudieron ejercer la administración ni explotación de su fundo y por tanto, perdieron el contacto directo con éste; situaciones que sin duda alguna configuraron un nexo de causalidad entre los hechos victimizantes (amenazas y desplazamiento) y el abandono forzado (desprendimiento con el inmueble).

Al respecto, es importante señalar que pese al hecho victimizante, en prueba social – CARTOGRAFIA SOCIAL - realizada el día 21 de agosto del 2021, varios de los parceleros afirmaron haber retornado a los predios solicitados y a otros cercanos a los mismos; veamos algunos:

• IDENTIFICACION ID 88051:

(...) E: ¿Usted ha retornado al predio después del desplazamiento? AS6: Allá estoy. E: ¿En dónde está ubicado actualmente? AS6: yo vivo en San Martín, no me he ubicado totalmente allá. E: ¿La pregunta es usted retorno al mismo predio en dónde estaba? AS6: Al mismo predio anterior no ahora me ubiqué en otro que es Pedregal (...)

• IDENTIFICACION ID 120430:

(...) E: ¿Ustedes actualmente han retornado al predio o no? TB13: Sí ahorita estamos retornados. E: ¿A dónde están, en el mismo lugar? MCT12-TB13: En el mismo lugar al mismo lugar, le comunico yo busqué el mismo sitio a donde yo tenía mi vivienda cuando eso, pero resulta que yo me enganché hacer mi vivienda administrador de la señora Manosalva llegó y me picó la madera (...)

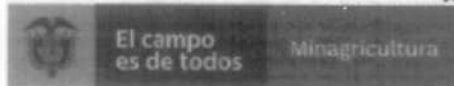
• IDENTIFICACION ID 94810:

¹⁸ Sentencia del 03 de junio de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, M.P. Julián Sosa Romero –Radicado 13244 31 21 001 2014 00042 01.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) ¿Usted ha retornado a esa tierra? SALMA33: Claro. E: ¿Cuándo retornó? SALMA33: El 20 de diciembre del 2020. (...)

•  ID 90223:

(...) E: ¿Usted ha retornado al predio? NANA35: Claro, yo tengo retorno allá. E: ¿Al mismo lugar o a otro lugar? NANA35: Exactamente nosotros estábamos en la misma área, pero exactamente el punto no tengo claridad, porque es que eso es un rastrojo inmenso, por eso cuando uno entra allá se pierde, si me entiende. Nosotros cuando estábamos a allá en ese entonces tenía esa parte ya planada. Nosotros tuvimos al inicio una platanera comunitaria, se sembró cacao. Pero bueno, con el tiempo nos dividimos y cada quien cogió para su parcela. E: ¿En qué año retornó usted? NANA35: Ahorita pongámosle el 20 de diciembre del 2020. (...)

•  ID 76152:

(...) E: ¿Usted ha retornado al predio? ALMA39: Sí, retorné a una parte que no era donde estaba anteriormente esa era mi idea entrar, pero por las condiciones de inseguridad no pude hacer el retorno al mismo lugar, entré por otro lado de Villa Oliva, queda a orilla de la quebrada la Rayita, al frente queda una finca del gobierno que se llama "La ilusión" y la izquierda queda la carrillera del tren, a la derecha está ubicado Martínez Madariaga y la parte sur con la misma tierra de Villa Oliva. E: ¿Eso es donde está actualmente? ALMA38: Donde estoy actualmente, si señor (...)

•  ID 90230:

(...) E: ¿Ustedes han retornado actualmente? FPP11: Sí señor nosotros tenemos matas de plátano. E: ¿En la actualidad? FPP11: Sí y maíz. E: ¿En dónde? FPP11: ahí en la rayita. E: ¿En dónde exactamente retornaron, al mismo predio en dónde estaban en el 1994? FPP11: En el mismo no pero entonces más arriba porque cuando en ese tiempo que ellos retornaron que fue en diciembre mi papá tenía un mesecito de haber fallecido y nosotros no sé no teníamos cabeza para retomar entonces después ya después esa era la idea de mi papá su parcela entonces ya nosotros nos sentamos hablamos y bueno esa era la ilusión de mi papá y entonces ya nos fuimos para allá. (...)

•  ID 88059:

(...) E: ¿Usted ha retornado al predio, ha vuelto ahorita o volvió a entrar? JAS17: Sí estamos retomando estamos trabajando allá. E: ¿A dónde llegó a explotar, a qué parte del predio, a donde estaba o a otro lugar diferente? JAS17: en el mismo (...)

•  ID 120441:

(...) E: Usted retornó, ha retornado, ¿Ha vuelto al predio? SMA26: sí ahora estamos desde diciembre allá. E: ¿A qué lugar volvió? SMA26: a la misma parte. E: ¿Su mismo predio? SMA26: sí a Managua. (...)

Ahora, y antes de referimos al presunto retorno realizado por alguno de los reclamantes, es importante dejar claridad que si bien se dieron algunos regresos a la zona y predios, esto ocurrió varios años después de los hechos victimizantes que generaron el abandono colectivo de las parcelas, por lo que de acuerdo con las versiones de los solicitantes y los medios de prueba desglosados, fuera del tema del "retorno", es factible advertir que existe una conexión entre los hechos victimizantes padecidos y la consecuencia adversa del hecho, esto es, la imposibilidad de ocupar y mantener el contacto con el predio reclamado.

De acuerdo a lo anterior, y como se pudo observar en declaraciones de los reclamantes y lo manifestado por los entrevistados de la prueba social en cuanto al "retorno" realizado a algunas de las heredades, es importante traer a colación uno de los principios de la restitución, establecido en el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011:

(...)

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Estabilización. Las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad;

(...) *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Lo anterior, permite identificar el derecho al retorno y la reubicación en condiciones de dignidad, e implica para el Estado la obligación de garantizar cada uno de los aspectos mencionados en el principio, máxime si se tiene en cuenta que la Constitución Política lo contiene como un principio constitucional.¹¹⁹

En el mismo sentido, se tiene que el derecho al retorno se configura en la legislación nacional como una de las medidas de reparación de las víctimas, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de las personas desplazadas, por ello, el artículo 17 de la ley 387 de 1997 estableció que el retorno y el reasentamiento es una obligación del Estado el cual debe velar por la consolidación y estabilización socioeconómica:

"Artículo 17.- De la consolidación y estabilización socioeconómica. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

1. Proyectos productivos.
2. Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.
3. Fomento de la Microempresa.
4. Capacitación y organización social.
5. Atención Social en Salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y
6. Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social."

En atención a lo anterior, y dadas las condiciones precarias en las que se encuentran hoy los solicitantes en los predios, no es posible sostener que sobre estos se ha realizado un RETORNO EFECTIVO, toda vez que por medio de la explotación que hoy día se realiza sobre los inmuebles, no se cumplen las condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad humana.

De igual forma, y teniendo en cuenta la relación jurídica de poseedores que ostentan los solicitantes, es importante hacer mención a que de conformidad con el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, la acción de restitución propenderá por LA DECLARACION DE PERTENENCIA, señalado en la ley.

Así las cosas, concluye el Despacho que por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 de la mencionada norma, es la acción de restitución el mecanismo judicial idóneo y efectivo para que los reclamantes sean reparados integralmente por los daños padecidos, por tanto, le corresponde a la Justicia Transicional restituir los daños ocasionados a los parceleros de Villa Oliva, junto con su núcleo familia.

Por otra parte, es justo precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 la reparación integral a las víctimas del conflicto armado debe ser *adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva*, es decir, que el Estado no solo debe optar por regresarles a la situación material en la que se encontraban al momento del hecho victimizante, sino que además, tiene la obligación de garantizar condiciones dignas y de seguridad física y jurídica para que las víctimas puedan continuar con su proyecto de vida que se vio interrumpido por las violaciones e infracciones de que trata el artículo 3 de la plurimencionada norma, máxime cuando se trata de las víctimas del desplazamiento forzado que se encontraban en situación de informalidad; en ese sentido el enfoque transformador de la Restitución de Tierras no solo se materializa a través de la restitución sino también mediante la acción de formalización, por medio de la cual se pretende escrituras el predio a los reclamantes y brindarles seguridad jurídica y estabilización socioeconómica.

¹¹⁹ El artículo 1 de la Constitución Política: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barracabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 4ª N. 10-56 - Barracabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto es preciso traer a colación la sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia del 29 de enero de 2014, dentro del proceso de radicado No. 05000-31-21-002-2013-00058-00:

"(...) Frente a este dilema, el Estado debe asumir el deber de reparación con vocación transformadora, así lo dispone el artículo 25 de la ley 1448 de 2011. Para ello, por un lado, debe entender la reparación como un principio susceptible de ponderación frente a las exigencias de justicia distributiva; y por otro lado, no debe concebir la reparación como la restauración de la víctima y su núcleo familiar al estado de precariedad material en el que se encontraban, ni menos aún, en tratándose de víctimas de desplazamiento forzado, a la situación de informalidad con respecto a su predio; sino que debe afrontar dicha responsabilidad bajo el cometido de transformar tal situación. (...) Bajo el enfoque transformador, la acción de restitución de tierras tiene el importante reto de superar estos supuestos y propiciar la titularidad de las víctimas del desplazamiento forzado sobre los predios objeto de despojo o abandono, en desarrollo del principio de seguridad jurídica y la garantía de no repetición. Para ello, los jueces de restitución de tierras además de ordenar la restitución material del predio, deben proceder a la adjudicación del derecho de propiedad sobre bienes baldíos; o la formalización de la posesión o de derechos sucesoriales; cuando se cumplan las condiciones o requisitos para ello (...)"

En ese orden de ideas, el Despacho concluye que en virtud de la vocación transformadora de la Ley 1448 de 2011, en el caso de marras resulta justa la formalización de la posesión que venía ejerciendo el señor AURELIO AMAYA y su compañera sentimental junto a su núcleo familiar sobre el predio reclamado, cuya naturaleza es la de un predio de propiedad privada, tal y como se explicó en el acápite de la relación jurídica.

En concordancia con lo anterior, cabe señalar que los medios probatorios que obran en el plenario, entre ellas las declaraciones de los solicitantes, las entrevistas recaudadas en la prueba social y el documento de contexto, son suficientes para demostrar sumariamente y sin apelar a enjundiosos raciocinios la grave situación en que se vieron inmersos los reclamantes junto a sus núcleos familiares, lo cual les ocasionó un daño personal y concreto al ser amenazados y obligados a desplazarse forzosamente, con ocasión al conflicto armado.

Corolario a lo expuesto, quedó demostrado que para la época de los hechos en esa localidad existía una situación de violencia generalizada que se caracterizaba por los homicidios y desplazamiento realizados por los grupos armados contra los pobladores de la región, además, quedó sentado que los reclamantes fueron víctima de amenazas perpetradas por grupos paramilitares, que conllevaron a su desplazamiento, y bajo dichas circunstancias debieron abandonar el predio.

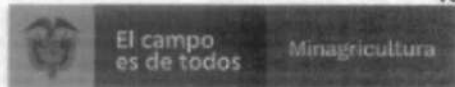
Así las cosas, concluye el Despacho que la pérdida del vínculo jurídico y material con el predio reclamado, se dio como consecuencia directa del conflicto armado interno, en cuyo caso se advierte la configuración de un nexo de causalidad entre los hechos de violencia padecidos por el señor el señor AURELIO AMAYA junto a su núcleo familiar, entre el año 1994.

12. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS

12.1. Individualización del predio por parte de la Dirección Territorial

NOMBRE DEL PREDIO/BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO PREDIAL	ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT	RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión: LA CRISTINA"	196-12339	2077000010000 0002026400000 0000	15 hectáreas 7593 mts ²	POSEEDOR
---	-----------	--	------------------------------------	----------

12.2 Georreferenciación de la Dirección Territorial

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
222678	2435276,291	4933072,077	7° 56' 19,576" N	73° 36' 26,920" W
222602	2434874,579	4933081,309	7° 56' 6,490" N	73° 36' 26,599" W
222810	2434583,333	4933102,439	7° 55' 57,004" N	73° 36' 25,895" W
5	2435267,947	4933222,117	7° 56' 19,311" N	73° 36' 22,017" W
222698	2435090,854	4933310,584	7° 56' 13,546" N	73° 36' 19,118" W
222633	2434695,101	4933392,419	7° 56' 0,659" N	73° 36' 16,425" W
Sistema de Coordenadas ORIGEN NACIONAL			Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	

12.3 Cabida y linderos del predio reclamado

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 222678 (coordenadas Norte 2435276,291 y Este 4933072,077) en línea recta y en dirección Suroriente hasta llegar al punto 5 (coordenadas Norte 2435267,947 y Este 4933222,117) con "Quebrada Huila" en una distancia de 150,27 Metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 5 (coordenadas Norte 2435267,947 y Este 4933222,117) en línea recta y en dirección Suroriente, hasta llegar al punto 222698 (coordenadas Norte 2435090,854 y Este 4933310,584) con "Quebrada Huila" en una distancia de 197,96 Metros. Se continúa partiendo desde el punto 222698 (coordenadas Norte 2435090,854 y Este 4933310,584) en línea recta y en dirección Suroriente, hasta llegar al punto 222633 (coordenadas Norte 2434695,101 y Este 4933392,419) con "Jose Marín Manzano" en una distancia de 404,13 Metros.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

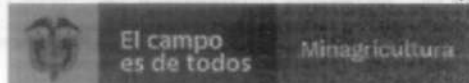
Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SUR	Partiendo desde el punto 222633 (coordenadas Norte 2434695,101 y Este 4933392,419) en línea recta y en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 222810 (coordenadas Norte 2434583,333 y Este 4933102,439) con "Joel Torres" en una distancia de 310,77 Metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto número 222810 (coordenadas Norte 2434583,333 y Este 4933102,439) en línea recta y en dirección Noroccidente hasta llegar al punto de partida 222678 (coordenadas Norte 2435276,291 y Este 4933072,077) con "Jose de Jesus Amaya" en una distancia de 693,83 Metros.

12.4 Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada

6. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PUBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/06/2022				
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000
6.2. AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
REGIONALES	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Mta. de Ambiente SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITG)	Cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas:	No Aplica	0	0000
	Rondas hídricas:	No Aplica	0	0000
6.3. ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales: Presenta sobreposición con Humedales SIAC escala 1:100.000, en un 44,38 % equivalente a 6,9934 Has: nivel_hume 2 fecha_ingr 09/11/2021 fecha_reco 01/12/2020 nomah Magdalena Cauca nomzh Medio Magdalena nomszh Río Lebrija y otros directos al Magdalena grado_tran Transformado	Si Presenta	6	9934,0
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
6.4. MINERO-ENERGETICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
MINERIA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*Verificar con ITG)	Títulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000
	Área de Reserva Especial (en Trámite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos
Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio, Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*Verificar con ITC)	Área o bloques en exploración: El predio presenta una sobreposición en el 100% de su área en un área o bloque en producción según información cartográfica digital suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte 11/03/2022: CONTRAT_ID 0378 CONTRATO_N VMM 3 ADICIONAL FECHA_FIRM 02/12/2015 CLASIFICAC ASIGNADA TIPO_CONTR EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTAD_AREA EXPLORACION OPERADOR CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. SUPERFICIE CONTINENTAL YACIMIENTO NO CONVENCIONAL PROCESO MINIRONDA 2008	Si Presenta	15	7593,0
	Se confirma que al realizar visita en campo NO se evidencian actividades de Exploración Ni explotación de hidrocarburos en el predio solicitado.			
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000,00
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino :	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000,00

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Mínagricultura

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ENERGIA Fuente: ISAGEN, Consorcios PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
6.5. ZONAS ESPECIALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*Verificar con ITG)	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal (*Verificar con ITG)	Zonas de Riesgo y Amenaza:	No Aplica	0	0000
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAIMA (*Verificar con ITG)	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/06/2022

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	No Aplica	
Línea Negra	No Aplica	
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	
OTRA	No Aplica	

12.5 Observaciones y conclusiones

*Sobre Identificación del predio:



GESTIÓN DOCUMENTAL
 Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
 V3



El campo es de todos
 Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio - Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia
 Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente registra que **MANOSALVA AREVALO MANUEL** identificado con cédula de ciudadanía número **19612339** realiza solicitud de un predio rural denominado VILLA OLIVA, localizado en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR, donde se indica que el solicitante llegó al inmueble reclamado en conjunto con otras familias y se instalaron en la zona de aparentes predios baldíos o en abandono aproximadamente en 1991, de manera posterior abandona el predio en 1994.

Con la georreferenciación realizada el día 25/03/2022 por la topógrafa de la URT Jullexy Moreno, donde los linderos del predio solicitado VILLA OLIVA fueron señalados por Aurelio Amaya (solicitante), quien manifestó estar seguro de la ubicación del predio y cada uno de los linderos, se obtuvo como resultado un área georreferenciada de 15 hectáreas + 7593 Metros Cuadrados. De la verificación de esta información se encontró que el predio solicitado hace parte de uno de mayor extensión representado por FMI N° 196-12339 que relaciona a un inmueble denominado LA CRISTINA, identificado con el número predial nacional 207700001000000020264000000000. Cabe señalar que el solicitante no aparece en el historial registral del FMI N° 196-12339, puesto la parcela solicitada no fue formalizada o segregada de este, y en dicho predio de mayor extensión registra como titular el señor MANOSALVA AREVALO MANUEL MODESTO."

"Sobre el predio de mayor extensión:

Con base en lo reportado en el ITG de fecha 16/05/2022 se tiene que al realizar el comparativo con el predial de rural de San Martín se tiene que el predio traslapa con una parte del predio de mayor extensión denominado "MALIBET" identificado con el número predial nacional 20-770-00-01-00-00-0002-0045-0-00-00-0000, así como traslapa en mayor porcentaje de área con el polígono del predio LA CRISTINA, identificado con número predial nacional 20-770-00-01-00-00-0002-0264-0-00-00-0000, sin embargo, en la identificación en terreno se corroboró que el área reclamada no tiene relación con el predio MALIBET, ello debido a un desplazamiento de la cartografía catastral digital, y esto se asegura debido a que los linderos en campo están claramente definidos con cerca. Adicional a lo anterior, se confirmó con el administrador del predio MALIBET, confirmando que el área solicitada recae en su totalidad en el predio de mayor extensión denominado LA CRISTINA, identificado con número predial 20-770-00-01-00-00-0002-0264-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 196-12339, reportando como titular a MANOSALVA AREVALO MANUEL -MODESTO.

En resumen, de acuerdo con el análisis de la individualización del predio "VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA)" donde se encontró que el área solicitada se encuentra dentro del predio denominado "LA CRISTALINA" o "LA CRISTINA" de acuerdo al SNR, identificado con matrícula inmobiliaria número 196-12339. A continuación, se muestra una tabla con el área Georreferenciada del Predio "VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA)", el área del predio de mayor extensión y el área del inmueble de mayor extensión que no se traslapa con el inmueble directamente solicitado. Se aclara que el área del predio de mayor extensión se tomó de la información institucional, para este caso, de la Información alfanumérica en la "DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS" del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 196-12339 (Se toma esta fuente debido a que esta representa el área adjudicada mediante la Resolución 4808 del 4/8/1964 del INCORA)."

PREDIO	AREA
Área Georreferenciada del predio solicitado	15 Has. + 7593 m ²
Área predio Mayor Extensión FMI N° 196-12339	258 Has. + 6600 m ²
Área del predio de mayor extensión que NO se traslapa con el inmueble solicitado.	242 Has. + 9007 m²

Es importante tener en cuenta que las fuentes de información institucional, aún cuando pueden venir de la misma entidad, tienden a tener una diferencia de áreas reportadas, ello se debe a que la información de la base de datos alfanumérica de catastro IGAC incorpora la información de las áreas reportadas en otras fuentes documentales pero que por lo general no tienen procedimientos técnicos de medición de cabidas (ORIP, Escrituras, Resoluciones, Cartaventas, etc.), mientras que el área reportada en las bases de datos cartográficas Institucionales se refiere únicamente a la generada del cálculo del polígono que se encuentra georreferenciado por las entidades."

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

12.6 análisis de información catastral

En el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente registra que [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] realiza solicitud de un predio rural denominado VILLA OLIVA, localizado en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR, donde se indica que el solicitante llegó al inmueble reclamado en conjunto con otras familias y se instalaron en la zona de aparentes predios baldíos o en abandono aproximadamente en 1991, de manera posterior abandona el predio en 1994.

Consultada la base de datos del IGAC (catastral, rural y actualizada) correspondiente al municipio de San Martín del Departamento de Cesar se encontró que el predio solicitado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (georreferenciado el 25/03/2022 con un resultado de área de 15 hectáreas + 7593 Metros Cuadrados) se localiza al interior de un predio de mayor extensión inscrito catastralmente con el número predial nacional 207700001000000020264000000000 cuya dirección corresponde a LA CRISTINA, con cabida superficial de 370 Ha 5709 m2, matrícula inmobiliaria 196-12339 y mostrando como actual titular a MANUEL MODESTO MANOSALVA AREVALO, se reporta a la fecha un avalúo catastral de \$ 688,976,000. Según consulta alfanumérica IGAC de fecha 27/05/2022.

Durante la elaboración del informe NO se contó con copia de las ficha prediales 207700001000000020264000000000. Es importante indicar que el expediente digital del SRTDAF correspondiente al caso con ID 92635, tampoco se encontró algún oficio por parte de la URT-MM que solicitara esta información."

12.7 Análisis de Información Registral:

En el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente registra que [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] realiza solicitud de un predio rural denominado VILLA OLIVA, localizado en la vereda LA ESMERALDA, del municipio de SAN MARTIN, CESAR, donde se indica que el solicitante llegó al inmueble reclamado en conjunto con otras familias y se instalaron en la zona de aparentes predios baldíos o en abandono aproximadamente en 1991, de manera posterior abandona el predio en 1994.

De acuerdo al proceso de georreferenciación en terreno (realizado el 25/03/2022 con un resultado de área de 15 hectáreas + 7593 Metros Cuadrados), se tiene que la solicitud corresponde a un predio rural que recae sobre un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-12339 (ACTIVO) del círculo registral del municipio de Aguachica, fecha de apertura de folio 03/10/1985 (sin folio matriz y sin folios segregados), predio denominado LA CRISTINA, reporta referencia catastral 207700001000000020264000000000, localizado en el municipio de San Martín (Cesar).

Que en dicho folio se identifica en la anotación 01 de naturaleza jurídica 170, una ADJUDICACION DE BALDIOS de INCORA GERENCIA GENERAL BOGOTA a favor de BARBA KOVACHIC FRANCISCO, mediante Resolución N° 4808 DE FECHA 04/08/1964.

Que en dicho folio se identifica en la anotación 04 de naturaleza jurídica 101, una COMPRAVENTA de MANTILLA GALEANO JOSE a favor de MANOSALVA AREVALO MANUEL MODESTO, mediante E.P N° 225 de fecha 05/07/1972, expedida por la Notaría Unica de Aguachica.

Que en dicho folio se identifica en la anotación 05 de naturaleza jurídica 425, un EMBARGO DE LA SUCESION de MANOSALVA AREVALO MANUEL MODESTO a MANOSALVA SALDAÑA ROBINSON ANTONIO, mediante OFICIO N° 0306 de fecha 23/02/2015, expedida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA .

Que en dicho folio se identifica en la anotación 07 de naturaleza jurídica 468, una DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO de RODRIGUEZ VARGAS JANETTE CC# 51745590, RODRIGUEZ VARGAS ALFONSO CC# 79371106, RODRIGUEZ VARGAS ELENA CC# 51865556, RODRIGUEZ VARGAS DAVID CC# 80360867 a MANOSALVA AREVALO MANUEL MODESTO, mediante OFICIO N° 1503 de fecha 08/07/2015, expedida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA.

Que en dicho folio se registra un total de 08 anotaciones a la fecha de consulta del mismo.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja. - Colombia

Continuación de la Resolución **RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La información descrita en los párrafos que anteceden, esta soportada por la copia del certificado de tradición y libertad folio de matrícula inmobiliaria No 196-12339 de fecha de consulta 27/05/2022 anexo al presente informe."

12.8 Análisis de Información ANT:

El área reclamada se encuentra dentro de un predio de mayor extensión denominado LA CRISTINA, inmueble que proviene de una ADJUDICACION DE BALDIOS realizada por parte de INCORA (GERENCIA GENERAL BOGOTA), mediante la Resolución 4808 de fecha 04/08/1964, realizada a favor de BARBA KOVACHIC FRANCISCO.

12.9 Descripción de la existencia de sobreposiciones de derechos públicos o privado del suelo o subsuelo

"HIDROCARBUROS

El predio presenta una sobreposición en el 100% de su área en un área o bloque en producción según información cartográfica digital suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte 11/03/2022:

CONTRAT_ID 0378
 CONTRATO_N VMM 3 ADICIONAL
 FECHA_FIRM 02/12/2015
 CLASIFICAC ASIGNADA
 TIPO_CONTR EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)
 ESTAD_AREA EXPLORACION
 OPERADOR CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD.
 SUPERFICIE CONTINENTAL
 YACIMIENTO NO CONVENCIONAL
 PROCESO MINIRONDA 2008

Se confirma que al realizar visita en campo NO se evidencian actividades de Exploración Ni explotación de hidrocarburos en el predio solicitado.

HUMEDALES

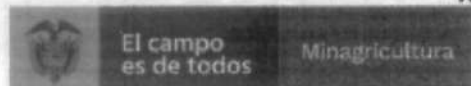
Presenta sobreposición con Humedales SIAC escala 1:100.000, en un 44,38 % equivalente a 6,9934 Has:

nivel_hume 2
 fecha_ingr 09/11/2021
 fecha_reco 01/12/2020
 nomah Magdalena Cauca
 nomzh Medio Magdalena
 nomszh Río Lebrija y otros directos al Magdalena
 grado_tran Transformado"

13. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AMAYA		AUGUSTO		CC	16/06/1956	Titular	16/06/1956	Vivo
AMAYA	LORETA	GIORJA	YESSICA	CC	08/06/1956	Compañero/a permanente	08/06/1956	Fallecido
AMAYA	VERA	REBECA		CC	18/06/1984	Hijo/a	18/06/1984	Vivo
AMAYA	VERA	REBECA		CC	06/05/1986	Hijo/a	06/05/1986	Fallecido

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
AMAYA		AUGUSTO		CC	16550930	X		16/06/1956	Vivo	3133330538
AMAYA	LORETA	GIORJA	YESSICA	CC	38500930	X		08/06/1956	Fallecido	
AMAYA	VERA	REBECA		CC	38500930		X	18/06/1984	Vivo	3106125619
AMAYA	VERA	REBECA		CC	16550930		X	06/05/1986	Fallecido	
AMAYA	VERA	REBECA		RC	16550930		X	22/09/2017	Vivo	
AMAYA	VERA	REBECA		CC	16550930		X	06/12/1973	Vivo	3143489554
AMAYA	VERA	REBECA		CC	SIN INFORMACIÓN		X	16/04/1977	Vivo	

La información relacionada corresponde a la Identificación del núcleo Familiar. La diligencia se realizó el día 16 de junio de 2022 mediante llamada telefónica al número celular 3133333333 siendo atendida por el señor Augusto Amaya, titular del predio, quien aportó la información correspondiente. Así mismo se tomó contacto con su hija Loreta Amaya, quien aportó documentación de soporte el día 16 de junio 2022.

NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO: Según la información aportada durante la diligencia, para la época de los hechos victimizantes (1994) el núcleo familiar de extenso estaba conformado por el señor AUGUSTO AMAYA, la señora GIORJA DE LOS RÍOS con quien vivió en unión marital de hecho desde el año 1977 y dos hijas llamadas Loreta Amaya Vera e Iva Amaya Vera.

NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL: Actualmente el señor AUGUSTO AMAYA vive solo en una parcela llamada La Abundancia de la vereda Villa Oliva, en el municipio de San Martín, Cesar. El señor Augusto está a cargo de un nieto, hijo de la señora Iva Amaya (hija), quien falleció hace 4 años (2017). Así mismo, la señora GIORJA DE LOS RÍOS falleció en el año 2020. La señora GIORJA DE LOS RÍOS, compañera del señor AUGUSTO AMAYA, tuvo 2 hijos de un matrimonio anterior, llamados Gabriela y María del Carmen Hernández.

Nota: A pesar de haber solicitado los documentos al solicitante e hija de todo el núcleo familiar, faltó por entregar el registro civil de nacimiento de María del Carmen Hernández Leizaola y la fotocopia de la cédula de María del Carmen Hernández Leizaola.



GESTIÓN DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Magdalena Medio
 Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
 V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio
 Calle 49ª N. 10-56 - Barrancabermeja, - Colombia

Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de quien tampoco se proporcionó número de teléfono por dificultades en la comunicación con el mismo. Se ofició a la registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando copia del registro de nacimiento de Marie del Carmen Avandante, copia de certificado de defunción de la señora [REDACTED] y de la señora [REDACTED]. Se anexan los siguientes documentos:

- Anexo 1: Cédula de [REDACTED]
- Anexo 2: Cédula de [REDACTED]
- Anexo 3: certificación estado de Cedula de [REDACTED]
- Anexo 4: Cédula de [REDACTED]
- Anexo 5: Registro civil de [REDACTED]
- Anexo 6: Cédula de [REDACTED]
- Anexo 7: Registro civil de [REDACTED]
- Anexo 8: certificación estado de Cedula de [REDACTED]
- Anexo 9: Registro civil de [REDACTED]
- Anexo 10: Cédula de [REDACTED]
- Anexo 11: Registro civil de [REDACTED]
- Anexo 12: Soporte correo registraduría Nacional del estado Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en relación con el derecho que indicó ostentar sobre el predio denominado y de oficio [REDACTED] (q.e.p.d)¹²⁰, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], junto a su núcleo familiar en calidad de **POSEEDORES** del predio denominado VILLA OLIVA (al interior predio de mayor extensión LA CRISTINA), cuya área georreferenciada corresponde a 15 hectáreas 7593 mts², que hace parte de uno de mayor extensión representado por FMI N° 196-12339 que relaciona a un inmueble denominado LA CRISTINA, identificado con el número predial nacional 20770000100000002026400000000, ubicado en la vereda LA ESMERALDA del municipio de San Martín, Cesar, por la razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Incorporar y tener como material probatorio según su mérito legal los documentos allegados por la intervinientes NEHEMIAS QUINTERO BONILLA y ALFONSO LINDARTE OVALLOS.

- i. Copia cedula de ciudadanía del señor NEHEMIAS QUINTERO BONILLA
- ii. Copia cedula de ciudadanía del señor ALFONSO LINDARTE OVALLOS

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1990 y 1996.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Aguachica, la cancelación de la medida de protección de que trata el numeral 2º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, inscrita sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-12339 ordenada mediante resolución No. RG 01716 de 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 corregida por la RG 00734 DE 2 DE JUNIO DE 2022.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Aguachica, la inscripción de la medida protección jurídica del predio ingresado al Registro de Tierras Despojadas de que trata el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 196-12339

SEXTO: Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º. Del Decreto 440 de 2016, e informar que contra el presente acto

¹²⁰ Certificado registraduría estado cedula 30.503.859 - CANCELADA POR MUERTE - Fecha de Afectación: 13/10/2020

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RG 00861 DE 30 DE JUNIO DE 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6 de la norma mencionada.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo comunicar lo resuelto a **DORIS MANOSALVA DE LA ROSA, NEHEMIAS QUINTERO BONILLA y ALFONSO LINDARTE OVALLOS** intervinientes en el presente trámite administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022

ÁLVARO JULIÁN PRADA CAMACHO
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: KJCF
Revisó jurídica: CCGG
Revisó social: SAC
Revisó catastral: JH
Revisó Secretaría: LGP
Aprobó: AJPC
ID: 92635



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

RT-RG-MO-05
V3

